19760510



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 10 de mayo de 1976

NUMERO

23.401

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Reynard Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.764. — Contrato Social: "Reynard Hnos. Sociedad Anónima. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capial de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Jacinto Conrrado Reynard, de cincuenta y dos años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Reinalda Durando, industrial, Libreta de Enrolamiento tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y siete, domiciliado en Los Ceibos mil trescientos veintiocho, de Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; Edelmiro Domingo Reynard, de cincuenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Bonifacia Yolanda Acevedo, industrial, Libreta de Enrolamiento tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochenta y dos, domiciliado en Cajaraville tres mil ochocientos setenta y cuatro, de Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; y Eduardo Cirilo Reynard, de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Azucena Olga Giulietti, industrial, Libreta de Enrolamiento seis millones cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Los Plátanos dos mil ochocientos sesenta y cinco, de Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. todos los comparecientes de paso aquí, de mi conocimiento, de que certifico y dicen: Que han resuelto constituir, de conformidad a las disposiciones del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por instrumento público en este único acto, en base al Estatuto Tipo, una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "REYNARD HNOS. SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. en la calle Moldes número dos mil doscientos noventa y cinco piso primero, departamento D. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades. — a) Constructora: Perforaciones de pozos para extracción de agua. — b) Comercial: Compraventa de materiales utilizados en extracción y|o movimiento de líquidos. — c) Industrial: Fabricación de materiales y equipos para perforaciones y movimiento de líquidos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuatro: El capital social es de novecientos mil pesos, representado por nueve mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provinciales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual número o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|5|76 (24 págs.)

El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presntes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sede social la suma de novecientos pesos en dinero efectivo, mientras dure la vigencia de sus mandatos. — Artículo Décimo: el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. —

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la misma por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. —

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo noventa y cuatro y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y cuando se resuelva en una asamblea con la aprobación de la mayoría de votos presentes. — La asamblea que resuelva la disolución de la sociedad designará por mayoría de votos presentes, uno o más liquidadores, fijándoseles sus facultades y el término de ese mandato, designándose en idéntica forma un síndico titular y un suplente. —

Una vez pagado el pasivo, el remanente de los bienes, si lo hubiere, se repartirá entre los accionistas en proporción a su capital integrado. — Si ello resultara factible, la distribución entre los accionistas se efectuará mediante la adjudicación de bienes. La liquidación de la Sociedad podrá ser solicitada en cualquier momento por accionistas que representen más del veinte por ciento del capital social, en cuyo caso el directorio deberá convocar a asamblea dentro de los diez días de solicitada. — En el caso de empate o de que la mayoría de los votos presentes en la asamblea se opusieran a la disolución anticipada y ésta fuera votada favorablemente en la misma por accionistas que representen más del veinte por ciento del capital suscripto con derecho a voto, los accionistas que hubieran votado por la disolución, podrán hacer uso del derecho de receso, procediéndose en su caso a la disolución parcial de la sociedad, recibiendo en este acto el o los accionistas que votaron por la liquidación la parte que les corresponda en el capital, reservas y utilidades de la sociedad, luego de efectuadas las previsiones necesarias para la atención de la totalidad de las obligaciones sociales. — A tal efecto, se estará a los valores reales y actualizados del activo. — En este caso, se deberá proceder a la reducción del capital, con cumplimiento de las disposiciones legales del caso, y a la eventual reforma de los estatutos que pudiera corresponder. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Jacinto Conrrado Reynard suscribe tres mil acciones, e integra setenta y cinco mil pesos en efectivo. —Edelmiro Domingo Reynard, suscribe tres mil acciones, e integra setenta y cinco mil pesos en efectivo. — Eduardo Cirilo Reynard, suscribe tres mil acciones, e integra setenta y cinco mil pesos en efectivo. — Total de las acciones suscriptas nueve mil, y total de integración doscientos veinticinco mil pesos. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, con derecho a cinco votos por acción, y de valor nominal de cien pesos cada una. Del capital social suscripto se integra doscientos veinticinco mil pesos, en dinero en efectivo, y el saldo se integrará dentro de los doce meses de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser en efectivo o en bienes. — Se designa para integrar el directorio: Presidente Eduardo Cirilo Reynard — Vicepresidente Jacinto Conrrado Reynard — Director titular: Edelmiro Domingo Reynard. — Síndico titular: María Begoña Uriarte. — Síndico suplente: Juan Cruz Uriarte. — Se autoriza a los señores Eduardo Cirilo Reynard, y|o Jacinto Conrrado Reynard y|o Edelmiro Domingo Reynard y|o María Begoña Uriarte y|o Juan Cruz Uriarte, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio con actuación indistinta. — Presentes a este acto doña María Begoña Uriarte, de treinta y un años de edad, argentina naturalizada, soltera, contadora pública nacional, domiciliada en Moldes dos mil doscientos noventa y cinco, piso primero, departamento "D", Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento veintitrés mil ciento sesenta y cuatro; y Juan Cruz Uriarte, de treinta y siete años de edad, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, domiciliado en Silvio Ruggieri tres mil cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento "B", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos dieciséis mil quinientos treinta y cinco, personas de mi conocimiento, de que certifico, designados precedentemente síndicos titular y suplente, respectivamente, a los efectos de dar cumplimiento a la resolución número setenta|setenta y dos, de la Inspección General de Personas Jurídicas, manifiestan ante mi, que expresamente aceptan los cargos con que han sido designados. — Leída que les es, se ratifican y firman, solicitando de mi el autorizante expida testimonio para la tramitación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y la posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la presente constitución de "Reynard Hnos. Sociedad Anónima", de todo lo cual certifico como de que el Impuesto Fiscal correspondiente al total del capital autorizado, vale decir nueve mil pesos, se abona juntamente con las escrituras otorgadas en el mes en curso, por declaración jurada mensual, doy fe. — Jacinto Reynard. Eduardo Reynard. — Edelmiro Reynard. — B. Uriarte. — J. C. Uriarte. — Hay un sello. — Ante mi. Jorge A. Molinari.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645.- e.10|5 Nº 8.719 v.10|5|76

Erre-Erre

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
CONSTRUCTORA, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura mil quinientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autoriante, comparece el señor José María Casas, argentino, casado en primeras nupcias con María del Huerto, ingeniero civil, titular de la Cédula de Identidad número dos millones setenta y seis mil quinientos veintiuno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba número ciento cincuenta, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Director de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de ERRE-ERRE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, como lo comprueba con el Estatuto de la sociedad mencionada de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasado al folio cuatro mil ochocientos cuarenta y tres de este Registro número trece a mi cargo, el que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en fecha doce de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos treinta y siete, al folio cincuenta del Libro sesenta y dos, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, al que me remito, doy fe. — Con el acta número uno de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta, donde se designaron los miembros del Directorio y los cargos que ocupan, acta que en su original tengo a la vista para este acto, y fotocopia de la misma, debidamente autenticada por mí, acompaño como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Con el acta de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta, del Libro de Actas del Directorio número uno de la referida sociedad, donde se decidió el otorgamiento del presente poder y se autorizó al compareciente a firmar el mismo, acta que en su original tengo a la vista para este acto y que copiada íntegramente dice así: Reunión del 1º de setiembre de 1970. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día primero de setiembre del año mil novecientos setenta, se reúnen los miembros del Directorio de Erre-Erre, S. A. C. I. C. F. I., que firman al pie de la presente acta, en la calle Esmeralda 762, 2º piso "A", Capital Federal, siendo las dieciocho horas. — El señor Presidente, don Rubén José Rivelli declara abierta la sesión, para tratar el siguiente punto único del Orden del Día: Otorgamiento de un poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores don Rubén José Rivelli, don Norberto Hugo Rivelli y don Francisco Luis Vicente Manuel Manglano. — Seguidamente el Director don José María Casas manifiesta: Que es necesario para la Sociedad otorgar un poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores don Rubén José Rivelli, don Norberto Hugo Rivelli y don Francisco Luis Vicente Manuel Manglano, para que en forma conjunta, separada o alternativamente, en nombre y representación de la sociedad, administren y gobiernen libremente todos los bienes que la firma posee actualmente o adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título. — Al efecto se los faculta expresamente para que actuando conjunta, separada o alternativamente, en nombre y representación de "Erre-Erre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Financiera e Inmobiliaria", realicen los siguientes actos: a) Hacer todos los gastos ordinarios de la administración con facultad para realizar en los bienes de la Sociedad, las reparaciones que fueran necesarias para su conservación; pagar tasas e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías; aceptar, impugnar o verificar pagos en consignación; hacer novaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciar, aceptar renunciar de derechos; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendios u otros accidentes, cobrando y pagando las primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición; adquirir y probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de las propiedades de la sociedad; transigir, rescindir transacciones; prestar o exigir juramentos, fianzas y cauciones reales o personales; nombrar administradores, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes; abrir y clausurar cuentas; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, así como los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, marítimas y aéreas, sean del interior o exterior del país, a nombre de la sociedad; suscribir avisos, recibos y demás resguardos; percibir, dar recibos y cartas de pago. — b) Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Legislaturas, Aduanas, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, etcétera, empresas privadas de toda clase, todos los asuntos de su competencia, con facultades para presentar escritos, títulos, documentos de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el desempeño de este mandato. — c) Adquirir o vender a título de compraventa o en cualquier otra forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, sean urbanos o rurales, semovientes, títulos, derechos hereditarios, acciones o bonos hipotecarios, créditos, derechos y obligaciones, constituir o dividir condominios; acordar plazos para el pago de la venta de los inmuebles, percibir el importe, cualquiera sea la forma de pago del precio; dar o tomar en préstamo dinero, con o sin garantía real, prendaria o personal; otorgar toda clase de garantías y fianzas; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; prorrogar, modificar o rescindir contratos de cualquier naturaleza; dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque fuera por plazos mayores de seis años; cobrar y percibir todos los créditos que hoy y en adelante tenga el mandante a su favor, otorgando, firmando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos de práctica. — d) Efectuar depósitos de dinero, acciones, títulos, efectos y otros valores, en Bancos o en poder de particulares, pudiendo abrir, utilizar y clausurar Cajas de seguridad; abrir cuentas corrientes y retirar, total o parcialmente, tales depósitos, así como los que ya tiene la sociedad constituidos o hechos en la actualidad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos cheques simples o cruzados y cualquier otra clase de libranzas; solicitar, conceder y aceptar créditos y descuentos, ya sea como girante, aceptante, endosante o avalista, pudiendo realizar cualquiera de dichas operaciones con Bancos o con particulares, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco, nacional, provincial o municipal, de la denominación que fuere, con sujeción a las leyes, estatutos o reglamentos que los rigen. — e) Exigir divisiones de condominios, ejercitando las acciones ante las autoridades pertinentes y pidiendo las ventas judiciales o extrajudiciales que correspondan, con facultad para nombrar toda clase de peritos. — f) Constituir, prorrogar, disolver y liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para nombrar peritos y para suministrar sus aportes de capital en dinero o en bienes muebles o inmuebles, efectos de cualquier naturaleza y acciones; reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, retirar los capitales, intereses, utilidades y saldos que le correspondan; comprar, ceder, transferir o vender acciones y cuotas de participación de sociedades de cualquier naturaleza, dando su conformidad a dichas transferencias; desempeñar el o los cargos de Director, gerente o administrador que le correspondan, representando a la sociedad mandante en toda clase de sociedades, civiles y comerciales, representándola en Asambleas y reuniones de socios, con todos sus derechos y obligaciones. — b) Asimismo, practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias entienda convenir a los intereses de la sociedad mandante, así como pecibir sueldos y demás, estableciendo en cada caso o contrato, los plazos, formas de pago, precios, intereses y demás cláusulas y condiciones propias de la naturaleza de los actos que realice; otorgue y firme las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, convenir jurisdicciones y constituir domicilios especiales, revocar o conferir mandatos especiales o generales, así como poderes y sustituir el presente, total o parcialmente. — h) Intervenir asimismo, personalmente o por medio de apoderado, en todos los asuntos y cuestiones de orden judicial que al presente tenga la sociedad pendiente, o surjan o se le promuevan por cualquier causa en lo sucesivo, ya sea como actora, demandada o causada, y en todos aquellos en los que la sociedad tenga algún interés o sea parte, facultándolo para que se presente ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier jurisdicción, grado o fuero, con escritos, contratos, documentos, testigos y demás justificativos; entable demandas, contrademandas, indas, incidentes y reconvenciones de todo género y naturaleza y en todas ellas interponga o no apelaciones y cuantos más recursos la ley admite, se desiste de ellos o a ellos renuncie; prorogue y decline jurisdicciones, ponga y absuelva posiciones; preste o exija juramentos, fianzas y cauciones, reales o personales, incluso la juratoria en caso de embargo; produzca y suministre todo tipo de pruebas e informaciones, recuse, tache, diga de nulidad, reconvenga, oponga y rechace excepciones; pida embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; solicite, fije o rechace toda clase de indemnizaciones; pida desalojos, el cumplimiento o rescisión de con-

tratos, así como lanzamientos con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario; pida declaratoria de quiebra o formación de concurso civil de los deudores de la sociedad o de los fiadores de los mismos; inicie y|o intervenga hasta su total terminación en juicios sucesorios y testamentarios, aceptando legajos y herencias, pura y simplemente o con beneficio de inventario; denuncie y haga manifestación jurada de bienes; reconozca o rechace herederos, coherederos, legatarios y acreedores; designe, proponga y acepte administrador, síndico, inventariadores, tasadores, partidores, escribanos, martilleros y toda clase de peritos; demande o haga colaciones, solicite o consienta divisiones, adjudicaciones, declaratoria de herederos y la venta de bienes sucesorios que fuere indispensable enajenar a los fines de la división o adjudicación por condominio con otros herederos; asista a juntas de acreedores, especialmente a las de verificación y graduación de créditos con derecho de voz y voto; proponga, acepte o rechace todo tipo de arreglos, concordatos y convenios judiciales; solicite y conceda quitas, esperas y remisiones de deudas; acepte o impugne dividendos provisorios y definitivos; exija rendiciones de cuentas y practique liquidaciones; pida reconocimiento de firmas, cotejo de letras, compulsa de libros, inventarios, avalúos y tasaciones; acepte y desempeñe el cargo de síndico o interventor con amplias facultades; otorgue protestos y protestas; asista a juicios verbales, de conciliación y audencias; reclame intereses, cobre, perciba, dé recibos y cartas de pago; transe y someta a la decisión de árbitros, juris o arbitradores; diligencie exhortos, mandamientos, citaciones y oficios; querelle criminalmente y pida autos de prisión contra los deudores fallidos; siga autos y sentencias y se notifique; de las resoluciones caídas, apelando de las adversas. — i) Y por último, el señor José María Casas hace constar que cualquier intervención de otro miembro de la sociedad en alguna de las gestiones a que se refiere este mandato, no lo revocará, si así no lo hiciera constar expresamente en cada caso, dándose por entendido que este mandato incluye también las facultades que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y tres del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se tienen aquí por reproducidas en lo menester. — Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad y se designa al señor José María Casas, para que firme la correspondiente escritura pública. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas treinta minutos. — Testado: n, las. No vale. — Rubén José Rivelli. — Francisco A. Rivelli. — Norberto H. Rivelli. — José M. Casas. — Es copia fiel del acta de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta del Libro de Actas del Directorio número uno de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Erre-Erre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Constructora, Financiera e Inmobiliaria. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que confiere poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores Rubén José Rivelli, Norberto Hugo Rivelli y Francisco Luis Vicente Manuel Manglano, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente y en nombre y representación de la sociedad mencionada, realicen todas y cada una de las gestiones a que se refiere el acta anteriormente transcripta con las facultades en ellas enumeradas, las que se tienen aquí por reproducidas en lo menester. — Leída y ratificada, firma el compareciente, como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — José María Casas. — Hay un sello y una firma. — Ricardo Darío Rossi. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.510 del Registro 13 a mi cargo. — Para el apoderado, expido el presente primer testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Ricardo Darío Rossi, escribano.

Buenos Aires, de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855.- e.10|5 Nº 8.786 v.10|5|76

Producciones Martín Meyer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 5.497 — CONSTITUCION de sociedad: "Produciones Martín Meyer, Sociedad Anónima". — Número mil cuatrocientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres. Ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Arturo Meyer, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, graduado en Ciencias Comerciales domiciliado en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis La Lucila, provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil seiscientos cinco; Aída Shirley Kennedy de Meyer, de treinta y dos años de edad, casada, paraguaya, compositora de música con domicilio en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, La Lucila, provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y dos; Jorge Ramón Zuberbuhler, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, bioquímico, domiciliado en la calle Peña número dos mil doscientos cincuenta de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintidós; Ernesto Francisco Ricoy, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Andrés Ferreyra número novecientos cincuenta, Haedo, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos veintiuno; Miguel Bouzón Gestoso, de cuarenta y ocho años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil trescientos doce, de esta ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco; Ignacio Antonio Ramos Boo, de 44 años de edad, casado, español, arquitecto, domiciliado en la calle Lola Membrives número quinientos veintiocho, Acassuso, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y seis, y Luis Rodolfo Díaz, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos quince, noveno piso de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil quinientos ochenta y tres, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que resuelven constituir una sociedad y formular el siguiente proyecto de estatuto a efectos de obtener la conformidad previa del órgano contralor. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina PRODUCCIONES MARTIN MEYER, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Montevideo número setecientos treinta y cinco, segundo piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Primero: Producción artística e industrial, representación y comercialización de material cultural, de entrenamiento y de promoción en forma amplia abarcando las formas musicales, literarias, audiovisuales, radiales, televisivas, cinematográficas, editoriales y cualquier otro medio idóneo. — Segundo: Representación de personas, conjuntos e instituciones comerciales o no, nacionales o extranjeras, para el montaje de espectáculos públicos, exhibición reproducción, transmisión o edición de sus obras o actividades artísticas y culturales a través de cualquier medio, en el país o en el exterior. — Tercero: Importación y exportación del material mencionado en punto primero de los equipos productos, materias primas y derechos relacionados con los mismos para la producción propia o de terceros. — Cuarto. Participación en empresas que integren los procesos industriales o comerciales de los puntos anteriores, dentro de las estipulaciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos cien mil representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía. Cien pesos en efectivo los que quedarán depositados hasta seis meses después de terminado su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma conjunta. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuador: Nombre — Acciones — Suscripción —Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos Arturo Meyer 30.000 — Ordinaria 1 voto — 7.500 — Efectivo (=). — Aída Shirley Kennedy de Meyer 20.000 — Ordinaria 1 voto — 5.000 — Efectivo (=). — Jorge Ramón Zuberbuhler 12.400 — Ordinaria 1 voto — 3.100 — Efectivo (=). — Ernesto Francisco Ricoy 12.400 — Ordinaria 1 voto — 3.100 — Efectivo (=). — Manuel Bouzón Gestoso 12.400 — Ordinaria 1 voto — 3.100 — Efectivo (=). — Ignacio Antonio Ramos Boo 12.400 — Ordinaria 1 voto - 3.100 - Efectivo (=). - Luis Rodolfo Díaz 400 - Ordinaria 1 voto - 100 - Efectivo (=). — (=) Saldo de integración a abonar en tres cuotas iguales: La primera antes del treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. — La segunda antes del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro y la tercera antes del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Carlos Arturo Meyer — Vicepresidente a Luis Rodolfo Díaz — Suplentes a Ernesto Francisco Ricoy, Aída Shirley Kennedy de Meyer — Síndico titular al Contador Público Rubén Antonio Caviglia — Síndico suplente a la doctora Carmen Albareda. — Se autoriza a los señores Carlos Arturo Meyer y Luis Rodolfo Díaz, indistintamente a fin de que en representación de los abajo firmantes, tramiten con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes al acto el señor Rubén Antonio Caviglia, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis, contador público, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos ochenta y tres, de esta ciudad y la señorita Carmen Albareda, argentina, soltera, de cincuenta y siete años de edad, Libreta Cívica número un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro, doctora en abogacía, domiciliada en la avenida Santa Fe número tres mil novecientos noventa y seis, segundo piso, veintiocho de esta ciudad, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expresan: que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente para los que han sido designados. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. Fº 6.948. — Número: Mil ochocientos ochenta. En la ciudad de Buenos Aires a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Carlos Arturo Meyer, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, graduado en Ciencias Comerciales, domiciliado en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, La Lucila, provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil seiscientos cinco; Aída Shirley Kennedy de Meyer, de treinta y dos años de edad, casada, paraguaya, compositora de música, con domicilio en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, La Lucila, provincia de Buenos Aires, y de paso en ésta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y dos; Jorge Ramón Zuberbuhler, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, bioquímico, domiciliado en la calle Peña número dos mil doscientos cincuenta de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintidós, Ernesto Francisco Ricoy, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Andrés Ferreyra número novecientos cincuenta, Haedo, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos veintiuno: Manuel Bouzón Gestoso, de cuarenta y ocho años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil trescientos doce, de esta ciudad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco; Ignacio Antonio Ramos Boo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, español, arquitecto, domiciliado en la calle Lola Membrives número quinientos veintiocho, Acassuso, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis y Luis Rodolfo Díaz, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, contador público domiciliado en la calle Hi-

pólito Yrigoyen número seiscientos quince, noveno piso de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil quinientos ochenta y tres, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de agosto del corriente año, pasada ante mí al folio cinco mil cuatrocientos noventa y siete, protocolo corriente de este Registro constituyeron una sociedad denominada "Producciones Martín Meyer, Sociedad Anónima". La misma tramita la conformidad de la autoridad de Control por Expediente número cuarenta y ocho mil setenta y tres. A fin de salvar la observación formulada al artículo décimo de los estatutos han acordado que el mismo tenga la siguiente redacción "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la Sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio en forma indistinta y a dos directores quienes actúan en forma conjunta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea". — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — C. A. Meyer — A. S. Kennedy de Meyer — J. R. Zuberbuhler — Ernesto F. Ricoy — M. Bouzon — Gestoso — I. A. Ramos Boo. L. R. Díaz. Hay un sello. Ante mi. B. Montejano. Fº 2186. — Cesión Acciones. — Modificación: Producciones Martín Meyer, Sociedad Anónima. — Número: setecientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Carlos Arturo Meyer, de treinta y cuatro de edad, casado, argentino, graduado en ciencias comerciales, domiciliado en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, La Lucila, provincia de Buenos Aires y de paso en ésta, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos un mil seiscientos cinco: Aída Shirley Kennedy de Meyer, de treinta y tres de edad, casada, paraguaya, compositora de música, con domicilio en la calle Rioja número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, La Lucila, provincia de Buenos Aires y de paso en ésta, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos seis mil setecientos treinta y dos; Jorge Ramón Zuberbuhler, de cuarenta y cinco de edad, casado en primeras nupcias con María del Carril, quien está presente y firma conforme, argentino, veterinario, domiciliado en la calle Peña número dos mil doscientos cincuenta de esta ciudad, libreta de enrolamiento número cuatro millones, doscientos treinta y tres mil quinientos veintidós; Ernesto Francisco Ricoy, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Andrés Ferreyra número novecientos cincuenta, Haedo, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y tres mil cuatrocientos veintiuno; Manuel Bouzon Gestoso, de cuarenta y nueve años de edad, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil trescientos doce, de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos diecisiete mil doscientos ochenta y cinco; Ignacio Antonio Ramos Boo, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Carrere, quien está presente y firma conforme, español, arquitecto, domiciliado en la calle Lola Membrives número quinientos veintiocho, Acassuso, San Isidro, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y seis; Luis Rodolfo Díaz, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, Contador Público, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos quince, noveno piso de esta ciudad, libreta de enrolamiento número cuatro millones veintisiete mil quinientos ochenta y tres; Luis Yuste, de treinta y ocho años de edad, divorciado, español, domiciliado en la calle Ocampo número dos mil ochocientos ochenta, piso doce "B", de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno y el señor Enrique Yuste Jiménez, de cuarenta y seis años de edad, casado, español, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta nro. tres mil sesenta, sexto piso "A", de esta ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Yuste y Yuste Jiménez comparecen por sí, en tanto los demás comparecientes lo hacen en su carácter de socios de "Producciones Martín Meyer, Sociedad Anónima" personería que acreditan con las escrituras de fechas veintiuno de agosto y veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí a los folios cinco mil cuatrocientos noventa y siete y seis mil novecientos cuarenta y ocho, de este Registro. — Y los señores Zuberbuhler y Ramos Boo dicen: Que mediante la presente ceden y transfieren el primero al señor Luis Yuste doce mil cuatrocientas acciones ordinarias de un voto que le corresponden en la sociedad y el segundo al señor Enrique Yuste Jiménez doce mil cuatrocientas acciones ordinarias de un voto que le corresponden en la sociedad. — Esta cesión se efectúa al valor nominal por la suma de veinticuatro mil ochocientos pesos que los cedentes reciben en este acto en partes iguales, de los cesionarios, en dinero en efectivo, ante mí, doy fe, sirviendo la presente de eficaz recibo. — En consecuencia les transfieren junto con las acciones todos los derechos y obligaciones societarias. — Yo el autorizante dejo constancia de que con el certificado de Registro de la Propiedad que se agrega a la presente, se justifica que los cedentes no estan inhibidos. — Impuestos los cesionarios del contenido de esta cesión a su favor, manifiestan conformidad y aceptación. — Y los socios señores Carlos Arturo Meyer, Aida Shirley Kennedy de Meyer, Luis Yuste, Ernesto Francisco Ricoy, Manuel Bouzon Gestoso, Enrique Yuste Jiménez y Luis Rodolfo Díaz dicen. Que en virtud de la vigencia de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, vienen por la presente a modificar el artículo quinto de los estatutos y el capítulo del Acta constitutiva relativo a lo suscripto los que quedan redactados así: Artículo quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Suscripción e Integración: El capital esta representado por cien mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada una que son suscriptas por los accionistas de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre - Acciones - Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos Arturo Meyer — 30.000 — Ordinarias — 1 voto — 30.000 — efectivo. — Aída Shirley Kennedy de Meyer — 20.000 — Ordinarias — 1 voto — 20.000 — efectivo. — Luis Yuste — 12.400 — Ordinarias — 1 voto — 12.400 — efectivo. — Ernesto Francisco Ricoy — 12.400 — Ordinarias — 1 voto — 12.400 — efectivo. — Manuel Bouzon Gestoso — 12.400 — Ordinarias — 1 voto — 12.400 — efectivo. — Enrique Yuste Jiménez — 12.400 — Ordinarias — 1 voto — 12.400 — efectivo. — Luis Rodolfo Díaz — 400 — Ordinarias — 1 voto — 400 — efectivo. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.828.- e.10|5 Nº 8.825 v.10|5|76

Consignaciones Rurales Mar del Plata

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 593. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Ante mí, escribano autorizante comparece el doctor Carlos Eduardo Mocorrea, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número tres mil setecientos treinta y ocho de la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", personería que acredita con los estudios sociales protocolizados el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho por escritura número mil trescientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Emilio J. Poggi (hijo), al folio dos mil doscientos ochenta y uno del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de setiembre del mismo año bajo el número tres mil doscientos diez, folio doscientos noventa y dos del libro sesenta y cinco, tomo A, de estatutos nacionales, y con las actas que en copia certificada agrego a la presente. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea número veintiséis que decidió adecuar el estatuto social a la Ley de Sociedades Comerciales, con las modificaciones conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. Dicha acta transcripta con dichas modificaciones dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a 2 de febrero de 1973, a las 19 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria unánime los accionistas del total de las acciones emitidas, suscriptas e integradas de "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", quienes en consecuencia representan el total de los votos posibles, según surge del Registro de accionistas, en la calle Paraná Nº 567, piso 3º, Capital. El señor presidente declara abierta la Asamblea y se da lectura al Orden del Día, que dice: 1º) Adecuación del Estatuto Social a la Ley de Sociedades Comerciales, incluso en el artículo reformado por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de agosto de 1971; 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; puesto a consideración el primer punto del orden del día, el señor presidente expresa que la Ley número 19.880, obliga a las sociedades que modifiquen en algún punto sus estatutos a adecuarlos íntegramente a la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. en conjunto, incluyendo la reforma en conjunto, incluyendo la Reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria del 7 de agosto de 1971, quedando entendido por ello que deberá recabarse a las autoridades el contralor y aprobación del texto que surja de la presente Asamblea. Propone se adopte el nuevo estatuto tipo que establece programáticamente la Resolución 46|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas y que el estatuto social quede redactado así: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CONSIGNACIONES RURALES MAR DEL PLATA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida como "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera. Tiene su domicilio legal en la calle Paraná número 567, tercer piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: consignación de hacienda, carnes y derivados, compraventa, importación y exportación de somovientes y frutos del país, representaciones, cobranzas, comisiones, consignaciones y mandatos; b) Agropecuarias: Explotación y Administración de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos; operaciones de matarife; faneamiento y|o abastecedor de hacienda y elaboración de productos primeros de dichas actividades y de explotaciones tamberas y forestales, todo referido al objeto principal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercr los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto; El Capital Social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; la suma de mil pesos cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra clase de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uso a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercioio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea, los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accio-

nistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un cambio de ideas se aprueba por unanimidad el estatuto propuesto. Posteriormente se pone a consideración el segundo punto del orden del día y se elige por unanimidad a las accionistas María Rosa De Elía de Mocorrea y María del Carmen Milhas de De Elía para firmar el acta de Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea a las veinte horas — C. E. Mocorrea. N. R. de E. de Mocorrea. — María del C. M. de De Elía. — "Es copia fiel, doy fe. — La citada reforma de los Estatutos Sociales a fin de adaptarlos a los nuevos textos legales fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución número 342, que transcripta íntegramente dice: "Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Visto: el expediente Nº 27.813|138.458; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fojas 83 y vuelta, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fojas 37 a 39, con las modificaciones de fojas 66 y vuelta y de fojas 72, las reformas introducidas en el contrato social de "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1973, que ratificó lo resuelto en la asamblea de fecha 2 de febrero de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes Inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la Entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fojas 83. Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fojas 35, de fojas 40 a 42 y de fojas 44, las que se entregarán a la sociedad. Oscar Sturla Subinspector General Legal a cargo Inspección General". Es copia fiel, doy fe. Yo el autorizante dejo constancia que el Registro de Asistencia de Accionistas correspondiente a la asamblea que decidió la Reforma de los Estatutos Sociales transcripto íntegramente dice: "Asamblea Extraordinaria del 2 de febrero de 1973. Número de Orden. Fecha, año, día y mes Accionista. Representante. Cantidad de Acciones o Certificados, Clase A, Clase B. Número de los títulos acciones o certificados. Capital pesos, cantidad de votos. décimo, dos décimos de los presentes. 1-2-2: Mocorrea Carlos Eduardo, por sí, 1.000 — 550 — 15.000. — 2-2-2. De Elía Mariano Gregorio, por sí, 1.300 — 13.000. — 3-2-2: Mocorrea María Rosa De Elía de, por sí, 800 — 8.000. — 4-2-2: De Elía María del Carmen Milhas de, por sí, 250 — 2.500. — 5-2-2: De Elía Juan Mariano, por sí, 50 — 500. — 6-2-2: De Elía Manuel Isaías, por sí, 50 — 500. Total 40.000 Observaciones Generales. El día dos de febrero de 1973 siendo las 18 horas y de acuerdo a lo establecido en los estatutos se procede a cerrar este Registro con la presencia de seis accionistas que representan un capital de Cuarenta mil pesos. C. Mocorrea, M. R. de E. de Mocorrea, María del C. M. de De Elía. Certifico que es copia fiel, doy fe. Asimismo dejo constancia que los datos personales de los miembros del Directorio y Sindicatura de la sociedad son los siguientes: Carlos Eduardo Mocorrea, Libreta de Enrolamiento número 4.246.338, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de agosto de 1931, domiciliado en Leandro N. Alem número 738, Mar del Plata. Presidente. Martín Gregorio De Elía, Libreta de Enrolamiento número 4.145.480, argentino, casado, comerciante, nacido el 12 de marzo de 1935, domiciliado en Roca número 1463, Mar del Plata. Director. María Rosa De Elía de Mocorrea, Libreta Cívica número 956.156, argentina, casada, ama de casa, nacida el 12 de marzo de 1935, domiciliada en Leandro N. Alem número 3738, Mar del Plata. Director. María del Carmen Milhas de De Elía, Libreta Cívica número 3.707.382, argentina, casada, ama de casa, nacida el 4 de junio de 1938, domiciliada en Roca número 1643, Mar del Plata. Director suplente. Héctor Adolfo Demarchi, Libreta de Enrolamiento número 1.140.607, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 4 de noviembre de 1919, domiciliado en Catamarca 2751, Mar del Plata. Síndico titular. Gustavo Modesto Demarchi, Libreta de Enrolamiento número 8.702.643, argentino, nacido el 31 de julio de 1946, casado, abogado, domiciliado en Alberti número 47, cuarto piso, "B", Mar del Plata. El término del mandato de los Directores y Síndicos es hasta el 31 de julio de 1975. Asimismo el compareciente agrega: que como consta en el acta número 28 de Directorio y número 29 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria ante las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el sentido de establecer el capital social realmente suscripto y acreditar con la documentación correspondiente las emisiones de acciones a partir de diez mil pesos se pudo comprobar que la sociedad desde su constitución había girado con un capital autorizado de cuarenta mil pesos, de los cuales se habían emitido solamente diez mil pesos, no efectuándose luego emisión alguna hasta el aumento de capital hasta doscientos mil pesos según escritura del primero de diciembre de 1972 y la emisión de acciones por ciento sesenta mil pesos, según escritura del 2 de abril de 1973. A fin de regularizar tal situación, la Asamblea de fecha 29 de diciembre de 1973 resolvió ratificar todo lo actuado por la sociedad y emitir las series de acciones faltantes.

El acta de dicha asamblea transcripta en sus partes pertinentes dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1973 a las 10 horas se reúnen en asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime los accionistas titulares del total de las acciones emitidas suscriptas e inegradas, de "Consignaciones Rurales Mar del Plata, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera, quienes en consecuencia representan el total de los votos posibles, según surge del Registro de Accionistas, en la calle Paraná número 567, tercer piso, Capital Federal. Se encuentran presentes el Síndico titular contador público nacional Héctor Adolfo Demarchi y el Síndico suplente doctor Gustavo Modesto Demarchi. El señor Presidente declara abierta la asamblea manifestando que no se publicaron edictos porque de la compulsa efectuada entre los socios se llegó a la conclusión de que iba a concurrir la totalidad de los accionistas, quienes iban a votar favorablemente los puntos propuestos. No mediando objeciones se da lectura al Orden del Día que dice: 1º) Necesidad de ratificar todo lo actuado por la sociedad, incluso las asambleas anteriores; ... Puesto a consideración el primer punto del orden del día, el accionista, señor De Elía Martín Gregorio pide que se dé lectura al acta de Directorio, que convocó a esta asamblea. Se da lectura al acta de fecha 30 de noviembre de 1973 que consta al folio 45|49 del (folio) Libro de Actas. El accionista Mocorrea Carlos Eduardo dice que de acuerdo con las aclaraciones efectuadas ha habido un error consistente en creer que la sociedad había girado con un capital emitido de cuarenta mil pesos siendo que se habían emitido acciones sólo por diez mil pesos, habiéndose emitido luego series por ciento sesenta mil pesos, sin cubrir la diferencia entre diez mil y cuarenta mil pesos. Dado que se va a proponer que se realice el aumento de capital necesario para llegar a quinientos mil pesos, mociona para que se apruebe todo lo actuado por los órganos de la sociedad hasta el día de la fecha, relevando de toda responsabiliadd a sus autoridades puesto que han obrado de buena fe y en la inteligencia de que el capital social era de cuarenta mil pesos. Asimismo mociona para que se emitan las tres series de acciones faltantes, como acciones nominativas de mil acciones cada serie, valor diez pesos cada acción. La moción se aprueba por unanimidad. ... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 13.30 horas. C. Mocorrea. Milhas de De Elía, M. R. De E. de Mocorrea, M. De Elía. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega: que con motivo del aumento de capital a la suma de quinientos mil pesos resuelto por la asamblea antes citada y consignado en el nuevo estatuto aprobado, el Directorio resolvió emitir trescientos mil pesos de acuerdo al acta que transcripta textualmente dice. Acta número 33. En la ciudad de Buenos Aires a dos de enero de 1975, se reúnen los miembros del Directorio en la sede de la Entidad calle Paraná número 567, tercer piso de la ciudad de Buenos Aires, bajo la presidencia de su titular doctor Carlos Eduardo Mocorrea y con la presencia del Síndico titular, contador Héctor Adolfo Demarchi. El Presidente abre el acto, manifestando que el objeto de la reunión es tratar como único asunto la emisión de acciones. El mismo propone que atento a lo resuelto por la Asamblea del 29 de diciembre de 1973 que aumentó el capital social de doscientos mil pesos a quinientos mil pesos dejando librado al Directorio las condiciones de la emisión dentro del marco de la ley dejando constancia de que debían emitirse las series necesarias para llegar a ese capital, modificaciones que se introdujeron en el nuevo estatuto se proceda a emitir treinta mil acciones ordinarias, clase A, nominativas, no endosables, pagaderas al contado, divididas en 30 series de mil acciones cada una. Luego de un cambio de ideas se aprueba la moción por unanimidad designándose al doctor Mocorrea para suscribir la escritura respectiva y realizar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11 horas. C. Mocorrea, M. G De Elía, M. R. De Elía de Mocorrea, H. A. Demarchi. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente agrega que por la presente viene a elevar a escritura pública las actas transcriptas, quedando aumentado el capital a quinientos mil pesos y emitidas treinta y tres mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, pagaderas al contado, divididas en treinta y tres series de mil acciones cada una y reformando los Estatutos Sociales. Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe. C. Mocorrea. Hay un sello. Ante mí: B. Montejano. Para la interesada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido Primer Testimonio en ocho sellos notariales de la Serie A numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos noventa y un mil doscientos dieciséis al dieciséis millones trescientos noventa y un mil doscientos veintidós y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entrelínea: Síndico Suplente. Vale. Testado: de, sí. Vale. Sobrerraspado: inscripta, quedando, artículo, primarios, aumentado, quinientos, mil, designar, este, agencias, corresponde, cinco, destinan, acciones, Mocorrea, las, número, observaciones, Milhas, sentido, partes, calle, mediando, objeciones, accionistas, emitido diferencia, resuelto, abre, acciones, ideas. Vale.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.625.- e.10|5 Nº 8.824 v.10|5|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Claudia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Wilfrido Perfecto Ruilova, ecuatoriano, divorciado, empleado, con Cédula de Identidad número 3.583.282, de la Policía Federal, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento con facultades suficientes, conforme acredita con el mandato especial que resulta de la escritura que se otorgara por ante mí al folio 70 del protocolo correspondiente al año 1974 de este mismo Registro, y la que se relacionará más adelante, en representación de los componentes de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Claudia Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Tucumán número 1668, planta baja, oficina 4, cuyo contrato social respectivo se formalizó el 3 de julio de 1963, mediante el otorgamiento de la escritura pasada por ante el escribano de esta ciudad don Jorge W. Cinollo Vernengo, al folio 994, en su Registro Notarial número 543, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo el número 424, al folio 431 del libro 236 de Contratos Públicos, el 15 de julio de 1963, y el que se modificó con la escritura de aumento de capital otorgada el 17 de diciembre de 1965, por ante el mismo escribano Cinollo Vernengo, al folio 2958 en el dicho Registro 543 a su cargo, inscripta en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número uno, al folio 127 del libro 240 de Contratos Públicos, el 3 de febrero de 1966, y con la escritura de aumento de capital otorgada el 11 de junio de 1970, por ante el escribano Alberto J. Garrido al folio 4276 en su Registro 141 de esta ciudad, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio referido el 7 de setiembre de 1970, bajo el número 1966, al folio 180 del libro 251 de Contratos Públicos, cuyos instrumentos tengo a la vista y agrego en fotocopias debidamente certificadas a esta escritura; y el compareciente en su carácter, dice: Que por escritura que se otorgara por ante mí el 4 de enero de 1974, bajo el número 24 al folio 70 de este mismo Registro, don Oscar Avelino Planas, argentino, comerciante, de 31 años de edad casado en primeras nupcias con Mirta Cristina Gould, con Libreta de Enrolamiento número 7.720.295, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 2127, de esta ciudad; don Francisco Manuel Benages, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Hortencia Inés García con Libreta de Enrolamiento número 4.038.627, comerciante, de 46 años de edad domiciliado en la calle Virrey Avilés número 3802, de esta ciudad, quienes concurrieron en el carácter de socios comanditados de la dicha sociedad, y el señor Oscar César José Abuye, argentino, casado en primeras nupcias con María Makuc nacido el 11 de junio de 1922, con Libreta de Enrolamiento número 1.671.841, comerciante, domiciliado en Avenida Forest número 536, piso tercero, departamento 16, de esta ciudad en su calidad de socio comanditario de la misma, procedieron a adecuar el contrato social de "Claudia Sociedad en Comandita por Acciones" al régimen de la Ley número 19.550, en la cual se hace constar que el carácter de socios comanditados de los comparecientes don Oscar Avelino Planas y don Francisco Manuel Benages, surge de la escritura de cesión de cuotas de capital solidario otorgada el 17 de setiembre de 1970, pasada al folio 6795 del Registro Notarial 141 de esta Capital por ante el escribano Alberto J. Garrido, cuyo instrumento se relaciona en la dicha escritura y que se transcribirá literalmente al final de la presente, lo que se elevará para el trámite de aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme resulta del expediente carpeta número 9680, la que formuló observaciones a la redacción de los artículos segundo, tercero, quinto sexto y décimo primero del dicho contrato social, y en concordancia con las mismas, la modificación del artículo cuarto, lo que se subsanó mediante el otorgamiento de la escritura número 687 pasada al folio 2375 de este mismo Registro, el 22 de agosto de 1974, así como la posterior observación del artículo sexto referido, que también se subsana mediante escritura número 320 del 21 de mayo de 1975 pasada al folio 961 de este mismo Registro, todo lo que la Inspección General de Personas Jurídicas, conforma mediante Resolución número 398 dictada el 14 de agosto corriente; Que en consecuencia, solicita del autorizante proceda a protocolizar la referida documentación de adecuación del contrato social de "Claudia Sociedad en Comandita por Acciones", que se formalizara el 4 de enero de 1974 en la escritura del folio 70 referida, con la intercalación de los artículos segundo, tercero cuarto, quinto, sexto y Decimoprimero conforme resulta de las escrituras citadas del 22 de agosto de 1974 y 21 de mayo de 1975, y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas mencionada, todo lo que en su orden, queda así redactado: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CLAUDIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Tucumán 1668, planta baja, oficina 4. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, desde el primero de julio de 1963. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la Ley número 13.512 de Propiedad Horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de edificios y|o inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto ante dicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochenta mil cien pesos, que corresponden ochenta mil pesos al capital comanditario, dividido en ocho mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por ac-

ción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y cien pesos, al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado íntegramente en dinero efectivo por el socio comanditario y el capital comanditado ha sido aportado así: Oscar Avelino Planas, cincuenta pesos; y Francisco Manuel Benages, cincuenta pesos. — El capital comanditado ha sido también totalmente integrado en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil quinientos pesos, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad, y el uso de la firma social será ejercida juntamente por los socios comanditados, quienes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer libremente de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia le Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos, tantos oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. —

Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550. respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a Manuel Esteban Quirós y|o Wilfrido Perfecto Ruilova, para que conjunta, alternativa e indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio, inclusive suscribir escrituras públicas a este objeto. — La resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, dice: Buenos Aires, 14 ago. 1975. — Visto: el expediente Cta. 9680, en el que la sociedad Claudia Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se conforme la cesión de cuotas de capital comanditado, modificaciones del contrato social y la adecuación del mismo al decreto ley 19.550|72, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la documentación obrante de fs. 50 a 54 (Escritura Pública Nº 4561, otorgada en Bs. As. el 17 de setiembre de 1970, Registro Nº 141); de fs. 12 a 18 (Escritura Pública Nº 24, otorgada en Bs. As. el 4 de enero de 1974, Registro Nº 306); de fs. 29 a 31 (Escritura Pública Nº 687, otorgada en Bs. As. el 22 de agosto de 1974, Registro Nº 306) y de fs. 41 a 42 (Escritura Pública Nº 320, otorgada en Bs. As. el 21 de mayo de 1975, Registro Nº 306). — Artículo 2º — Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución I.G.P.J. Cta. Nº 398. — Hay una firma y un sello dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas — La escritura relacionada de cesión y transferencia de cuotas de capital solidario, que se otorgara por ante el escribano de esta ciudad don Alberto J. Garrido el 17 de setiembre de 1970, al folio 6795 de su Registro Notarial número 141, transcripta literalmente, dice así: Escritura número cuatro mil quinientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta ante mí: escribano público autorizante comparecen los señores don Carlos Alberto González Borges, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.850.474, casado en primeras nupcias con doña Stella Elena Ramírez, argentino, domiciliado en General José Gervasio Artigas 263, primer piso, Capital Federal; y don Rodolfo Pedro Corsellas, argentino, nacido el 10 de setiembre de 1927, con Libreta de Enrolamiento número 4.036.850, comerciante, casado en primeras nupcias con Celia Quirós, domiciliado en la calle Giribone 1526, de esta Capital; don Oscar Avelino Planas, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Mirta Cristina Gould, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 2127, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.720.295; don Francisco Manuel Benages, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Hortencia Inés García, con Libreta de Enrolamiento número 4.038.087, domiciliado en la calle Virrey Avilés número 3802 de esta Capital; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el primer y el segundo de los nombrados en sus caracteres de socio solidario y socio comanditario respectivamente de "Claudia, Sociedad en Comandita por Acciones" con domicilio legal en la Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número 1110, piso séptimo, oficina siete, de esta Capital, personería que acreditan y justifican con los siguientes instrumentos: I) Contrato Social de la misma, otorgado con fecha 3 de julio de 1963, por ante el escribano de esta Capital don Jorge W. Cinollo Vernengo, bajo el número 297, al folio 994, del Registro 543 a su cargo, el cual fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número 424 al folio 431 del Libro 236 de Contratos Públicos con fecha 15 de julio de 1963. — II) Con la escritura de aumento de capital, otorgada con fecha 17 de diciembre de 1965, por ante el escribano de esta Capital don Jorge W. Cinollo Vernengo, bajo el número 1.119, al folio 2.958 en el Registro 543 a su cargo, el cual fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número 1 al folio 127 del libro 240 de Contratos Públicos con fecha 3 de febrero de 1966. — Fotocopias de los instrumentos precedentemente relacionados y debidamente autenticados cuyos originales tengo a la vista, corren agregados al folio 4.276 en este mismo Registro y protocolo del corriente año, doy fe. Y III) Con la escritura de aumento de capital de fecha 11 de junio de 1970, otorgada por ante mí el autorizante en este mismo Registro número 141 a mi cargo bajo el número 2.969, al folio 4.276, el cual fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 7 de setiembre de 1970, bajo el número 1.266, al folio 180, del Libro 251 de Contratos Públicos, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto y devuelvo a los interesados, doy fe.

— De todo lo que resulta: Que la sociedad gira en esta plaza bajo la denominación de "Claudia, Sociedad en Comandita por Acciones". Que el domicilio legal de la misma es en esta Capital Federal Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1110, piso septimo. Que la duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar desde el 1º de julio de 1963. Que el capital social es a la fecha de pesos Ley 18.188 ochenta mil cien. Que el capital solidario es a la fecha de pesos Ley 18.188 cien. Que el capital comanditario es a la fecha de pesos Ley 18.188 ochenta mil. Que el capital comanditario está representado por ocho mil acciones al portador de un valor nominal de pesos Ley 18.188 diez, cada acción divididas en treinta y dos series de doscientas cincuenta acciones cada una, íntegramente suscriptas e integradas. Y el señor Rodolfo Pedro Corsellas manifiesta ser el único socio comanditario de la expresada Sociedad en virtud de tener en su poder la totalidad de las referidas acciones estando las mismas representadas por treinta y dos títulos, o sea uno por cada serie, los que me exhibe y cuya autenticidad reconoce el socio colectivo, ante mí que doy fe. Y el señor Carlos Alberto Gonzalez Borges en el carácter invocado y acreditado expone: Que vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes don Oscar Avelino Planas y Francisco Manuel Benages, sus cuotas de capital solidario que es de pesos Ley 18.188 cien, que tiene y posee en "Claudia, Sociedad en Comandita por Acciones". Esta venta es realizada por su valor nominal, o sea la suma de pesos Ley 18.188 cien, los cuales son totalmente abonados en este acto, en dinero en efectivo, a entera satisfacción del vendedor otorgándoles por la presente el más eficaz recibo, manifestando los adquirentes que esta compra la realizan en partes iguales. — En consecuencia el cedente coloca a los cesionarios en su mismo lugar de prelación y privilegio que había y tenía en la Sociedad de referencia expresando que se da por satisfecho y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto, por su parte el socio comanditario presta su conformidad a la presente operación de venta y transferencia del capital solidario. Ambas partes, socios colectivos y socio comanditario convienen modificar los artículos del Contrato Social que hayan sido afectados por el presente acto: Primero: Bajo la denominación de "Claudia, Sociedad en Comandita por Acciones" queda constituida una sociedad integrada por Francisco Manuel Benages y don Oscar Avelino Planas en el carácter de socios colectivos y solidariamente responsables y por el señor Rodolfo Pedro Corsellas en su carácter de socio comanditario. — Séptimo: Cada acción tendrá derecho a un voto los socios colectivos, por cada peso Ley 18.188 diez de su capital suscripto e integrado. — Octavo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por las siguientes normas: a) Ordinarias: Se realizarán anualmente en la sede social, a los efectos de la consideración del Balance General del ejercicio o informe de los negocios sociales. Se fija como fecha de dichas Asambleas los días quince del mes de setiembre de cada año, a la hora nueve, quedando legalmente constituida la Asamblea con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital comanditario. — En segunda convocatoria se reunirá los días treinta del mismo mes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo los casos enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, en los cuales se requerirá el apoyo de dos tercios de los grupos presentes. Las Asambleas serán presididas por el accionista que ella misma designe, quien dirigirá las reuniones y tendrá voto resolutivo en caso de empate; b) Extraordinarias: Serán convocadas por avisos publicados por dos días en un diario de la Capital Federal, para tratar los asuntos que la administración considere conveniente someter a la Asamblea General. Se regirán por las mismas normas establecidas para las Ordinarias. También serán convocadas cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del diez por ciento del capital accionario. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios colectivos señores Francisco Manuel Benages y Oscar Avelino Planas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, que será precedida por el rubro social, estando facultados para realizar sin limitación alguna todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, y en especial los siguientes: a) Comprar, vender, permutar y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, industriales, agropecuarias e inmobiliarias, celebrar contratos de construcción, firmar planos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando el precio de las adquisiciones al contado o a plazos, con o sin garantía reales o personales; dar dinero o valores en préstamo con garantías reales o personales, aceptando hipotecas, prendas o cualquier otro tipo de garantías, cancelando las mismas en su oportunidad; efectúen operaciones bancarias de toda clase y tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o privados del país o del extranjero, y en especial del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus casas matrices como en cualquiera de sus agencias y sucursales, ajustando los contratos a las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos, con facultad para convenir los plazos, intereses, formas de pago y demás modalidades que juzguen oportuna; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías o fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, contratar seguros como asegurados, registrar marcas de fábrica y comercio; crear los empleos y contratar servicios de personal y fijar las retribuciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir hacer quitas y conceder esperas, actuar en defensa de la sociedad en toda clase de juicios, así como ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar los actos pertinentes previstos en el artículo número 1.881 del Código Civil y cuantos más sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquira de los socios solidarios, ello no significará la disolución de la sociedad. — Los herederos, unificando al efecto su representación, propondrán la persona que reemplazará al causante con las mismas atribuciones fijadas en este contrato para el socio fallecido. Y los comparecientes terminan diciendo: Que mantienen y ratifican en todo vigor y plena validez las restantes cláusulas y condiciones del mismo que no hayan sido modificadas en la presente escritura. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que con motivo de esta escritura se abona la suma de sesenta centavos de pesos Ley 18.188, tomando como base imponible la suma de pesos Ley 18.188 cien que es la suma del capital solidario vendido. — Presente también a este acto doña Stella Elena Ramírez, argentina, con Libreta Cívica número 2.636.802, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto González Borges, domiciliada también en la calle General José Gervasio Artigas número 263 de esta Capital, manifiesta que concurre a este otorgamiento al solo efecto de prestar su consentimiento con la operación realizada por su esposo, en virtud de lo prescripto en el artículo 1.277 del Código Civil. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. — C. A. González Borges. — R. Corsellas. O. Planas. — Francisco M. Benages. — Stella R. de González. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil setecientos noventa y cinco del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente segundo testimonio en cinco sellos de actuación notarial números catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve, catorce millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta, catorce millones novecientos treinta y seis mil setecientos tres y el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto J. Garrido. Escribano". — Lo transcripto y relacionado, es conforme con los respectivos documentos que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En este estado, el compareciente me solicita expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demas trámites que correspondan. — El autorizante hace constar que la presente escritura, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos. — Leída y ratificada, asi otorga y firma el compareciente, de conformidad, como acostumbra hacerlo, por ante mi, de todo lo que doy fe. — Wilfrido P. Ruilova. — Ante mí: Manuel Esteban Quirós. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mi al folio número mil ochocientos quince del protocolo corriente de este Registro Notarial número 306 de la Capital Federal de mi adscripción. — Para "Claudia, Sociedad en Comandita por Acciones" expido este primer testimonio en nueve fojas xerocopiadas que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Esteban Quirós. — Un sello dice: Manuel Esteban Quirós. Escribano". — Testado: Para el Juzgado Nacional de: No vale.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.627.- e.10|5 Nº 59.487 v.10|5|76

Ivitú

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS del 6|12|73 y 17|2|75, Gisela Dhum, cede a Ana María Secchi, soltera, nacida 15|10|41, argentina, comerciante, L. C. 5.407.354, Ecuador 1135, 1º 2, su capital comanditado de "Ivitu Sociedad en Comandita por Acciones". — Alfredo Achával, nacido 11|12|21, argentino, casado, médico, L. E. 1.672.648, Ecuador 1185, 1º 2. — "A) Denominación: "INVITU S.C.A."; B) Domicilio: Ecuador 1185, 1º 2; C) Duración: 90 años, a contar de 1º|4|68; D) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: adquisición y enajenación de bienes muebles. Explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales. Industrialización primaria de productos de tales establecimientos. Adquisición y enajenación de inmuebles, incluso las operaciones de la Ley 13.512. Realización de obras públicas y civiles y construcción de edificios. Fabricación, importación y exportación de materiales de construcción. Ejercicio de mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, distribuciones, suministros y representaciones. — A tal fin, tiene plena capacidad; E) Capital social: $ 13.000. — Capital comanditado: $ 1.000. — Capital comanditario: $ 12.000, dividido en acciones ordinarias nominativas y no endosables de 1 voto y de $ 10.— cada una. Puede aumentarse hasta el quíntuplo, conforme al art. 188 del Dec.-Ley 19.550|72. — Las acciones que se emitan, en razón de tales aumentos, deben ser de iguales características a las actuales; F) Administración, disposición, representación y uso de firma: Es ejercida por la socia comanditada durante toda la vigencia de la entidad. — Sólo puede ser removida por justa causa. — Deposita $ 100 en garantía de su gestión. — Tiene las más amplias facultades, incluso las de los artículos 1881 del Cód. Civil y 9º del Dec.-Ley 5965|63; G) Síndico: Es elegido junto con el suplente por tres ejercicios; H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al art. 237 del Dec.-Ley 19.550|72, sin perjuicio de celebrar asamblea unánime. — La 2ª convocatoria se celebra el mismo día, una hora después: I) Quórum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Dec.-Ley 19.550|72, según clase de asamblea, convocatoria y materias; J) Ejercicio: Cierra el 31 de marzo. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuyen: 5 o|o a reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, remuneración a los administradores con la limitación del art. 261 del Dec.-Ley 19.550|72, y síndico; el saldo a lo que determine la asamblea. — El dividendo se paga dentro de los 4 meses de la decisión; K) Fallecimiento de la socia comanditada: Su haber se convierte en capital comanditario, que en títulos de iguales características a los actuales se pone a disposición de quien corresponda. — Igual norma se aplica en caso de ausencia, judicialmente declarada, inhabilitación, renuncia o remoción. — En su caso debe reorganizarse la administración, conforme al art. 320 del Dec.-Ley 19.550|72; L) Disolución: La liquidación la efectúa la administración, bajo vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo, el remanente se reparte a prorrata del capital intefgrado."

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322.- e.10|5 Nº 30.340 v.10|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Adams

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas. — Modificación y Adecuación. — Entre los señores Walter Elías Zweis, alemán, casado, de 63 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Billinghurst 2466, de Capital Federal, C. I. de P. F. número 1.950.279; la Sra. Daisy Felicia Papernik de Zweig, austríaca, casada, de 30 años de edad, ama de casa, domiciliada en Billinghurst 2466, de Capital Federal, C. I. de P. F. Nº 3.945.068, por una parte, en adelante llamados los cedentes; y la señora Berta Lidia Sánchez de Benítez, argentina, separada, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en Julián Aguirre 1917, de Hurlingham, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. Aires, L. C. Nº 0.475.100; el señor Alberto Francisco Del Patto, argentino, casado, de 47 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Conesa 3641, de Capital Federal, por la otra, en adelante llamados los cesionarios, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, de la sociedad Adams, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Talcahuano 1195, Capital Federal, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 465, al folio 402, del Libro 7, de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 4 de mayo de 1944, con las modificaciones inscriptas bajo el número 370, Fº 270, Libro 21 de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 11 de marzo de 1952, bajo el Nº 3.338, Fº 496, Libro 42, de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 30 de noviembre de 1961, bajo el Nº 3.593, folio 326, Libro 43, de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 19 de octubre de 1962, bajo el Nº 2.466, Fº 317, Libro 45, de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 18 de octubre de 1963 y bajo el Nº 2.518, Fº 268, del Libro 56, de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 7 de setiembre de 1967, de consumo a las siguientes cláusulas: Primera: Los cedentes ceden, venden y transfieren a los cesionarios la propiedad de las cuotas sociales que les pertenecen en "Adams, S. R. L.", de la siguiente manera: a) El Sr. Zweig al Sr. Del Patto, la cantidad de trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — b) A la Sra. Sánchez de Benítez, la cantidad de ciento veintiocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — c) La Sra. Papernik de Zweig, a la señora Sánchez de Benítez, la cantidad de dos cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Conforme a lo pactado los cesionarios aceptan la cesión efectuada, adquiriendo en propiedad las cuotas sociales que les son cedidas. — Segunda: La presente cesión-venta se efectúa por el valor nominal de las referidas cuotas, de pesos Ley 18.188: cuatrocientos sesenta y cuatro ($ 464), que los cedentes manifiestan haber recibido de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo, y en las proporciones de las cesiones efectuadas, otorgando por el presente el más eficaz recibo y carta de pago a éstos. — Tercera: Queda claro que frente a la cesión que instrumenta este contrato el capital social de "Adams S.R.L." de pesos Ley 18.188: un mil ($ 1.000) conformado por cien cuotas de pesos Ley 18.188: diez ($ 10) cada una, ha quedado distribuido, en propiedad, entre los socios, de la siguiente manera: a) Sr. Zweig, titular de treinta y tres cuotas sociales; b) Señora Sánchez de Benítez, titular de treinta y tres cuotas sociales; y c) Sr. Del Patto titular de treinta y cuatro cuotas sociales. — Cuarta: Los actuales tres socios de "Adams S.R.L." por unanimidad resuelven modificar el contrato social y adecuarlo a los términos de la Ley 19.550, de la siguiente manera: a) Modifican las cláusulas primero, tercero, sexto y séptimo, las que quedan redactadas así: Primero: La sociedad "ADAMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá un plazo de duración de diez años a partir de la firma del presente. Sólo procederá su disolución ante la existencia de alguno de los previstos en el Art. 94 de la Ley 19.550. — Tercero: La administración social será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios, quienes revestirán, al efecto, el cargo de gerentes, con facultades para hacer desenvolver el giro de los negocios sociales. Sólo obligará a la sociedad respecto de terceros, la firma del socio Alberto Francisco Del Patto, juntamente con la firma de uno de los restantes socios, señores Walter Elías Zweig o Berta Lidia Sánchez de Benítes. — La firma social no podrá usarse en operaciones ajenas a su objeto, ni dar fianzas, avales o garantías por terceros. La cláusula Tercera del contrato original tiene total vigencia en todo lo que no se contraponga a lo precedentemente pactado. — Sexto: La aprobación del balance anual a que se refiere la cláusula quinta, estará sujeta a la decisión de más de las dos terceras partes del capital social. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas sociales se regularán en función de las proporciones de capital que corresponden a cada socio. b) Los socios derogan las cláusulas Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo. Quinta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del Art. 160 de la Ley 19.550, en el que se requiere unanimidad, se resolverá con la anuencia de los votos que representen las dos terceras partes del capital social. Queda claro que cada voto estará representado de acuerdo a lo previsto en el Art. 161 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Las partes dejan establecido que: a) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se estará a lo dispuesto en el Art. 155 y concordantes de la Ley 19.550. b) Para la eventual cesión de cuotas sociales se seguirá lo previsto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 19.550; c) La disolución de la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes de la Ley 19.550; d) La liquidación de la sociedad se verificará siguiendo lo previsto en el artículo 101 y siguientes de la Ley 19.550. — En prueba de total conformidad con lo pactado, los comparecientes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de junio de 1975. — Enmendado: Talcahuano, Soc., cantidad, efectúa, de, revestirán, Gerentes, b), ley. Valen. — Amadeo Gras Goyena, escribano. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 016587500. — Buenos Aires, veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 512, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Walter Elías Zweig, Cédula de Identidad número 1.959.279, expedida por la Policía Federal; doña Daisy Felicia Papernik de Zweig, Cédula de Identidad número 3.945.088, expedida por la Policía Federal; doña Berta Lidia Sánchez de Benítez, Libreta Cívica número 0.475.100, y don Alberto Francisco Del Patto, Libreta de Enrolamiento número 4.041.359, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números novecientos trece, novecientos catorce, novecientos veinticinco y novecientos veintiséis del Libro número dos. — Amadeo Gras Goyena, escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 812.- e.10|5 Nº 8.741 v.10|5|76

Nahmías Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Elías Nahmias, argentino, casado, nacido el 4 de junio de 1938, C.I. 3.225.756, comerciante, domiciliado en Corrientes 4645, 7º "A", capital; Susana Lidia Chiterer de Nahmias, argentina, casada, comerciante, nacida el 23 de abril de 1939, C.I. 4.250.678, domiciliada en Corrientes 4645, 7º "A", Capital; Samuel Nahmias, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de mayo de 1935, C.I. 3.225.755, domiciliado en Corrientes 4258, 4º "B", Capital; Alegra Saban de Nahmias, argentina, casada, comerciante, nacida el 7 de octubre de 1938, C.I. 4.543.163, domicilida en Corrientes 4258, 4º "B", Capital, y Graciela Victoria Nahmias, argentina, soltera, nacida el 4 de enero de 1945, comerciante, C.I. 5.136.941, domiciliada en Lambaré Nº 983, piso 3º, departamento 9, Capital, hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "NAHMIAS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de noviembre de 1964, bajo el Nº 3209, folio 189, libro 50 y sus modificaciones de fecha 30 de agosto de 1966, inscripta bajo el Nº 2151, folio 207, libro 54 y de fecha 17 de diciembre de 1969, inscripta bajo el Nº 3728, folio 103, libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto a partir del 30 de abril de 1975, la señorita Graciela Victoria Nahmias, vende y transfiere las 100 cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la sociedad, a las socias Susana Lidia Chiterer de Nahmias y Alegra Saban de Nahmias, en la proporción de 50 cuotas para cada una de las cesionarias. — Segundo: La venta se realiza por la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos doce pesos ($ 134.512), importe que ha sido abonado antes de ahora por las cesionarias en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En virtud de la venta realizada, la señorita Graciela Victoria Nahmias queda totalmente desvinculada de la sociedad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus integrantes. — Cuarto: Los restantes socios prestan su consentimiento a la cesión de cuotas realizada, y en el carácter de únicos integrantes de la sociedad, convienen modificar y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — Quinto: El objeto social será la fabricación, comercialización, exportación e importación al por mayor y menor de toda clase de prendas de vestir y artículos de punto para niños y bebés. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social. — Sexto: El capital social de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, es integrado por los socios de la siguiente forma: Elías Nahmias, 350 cuotas, o $ 3.500; Susana Lidia Chiterer de Nahmias, 150 cuotas, o $ 1.500; Samuel Nahmias, 350 cuotas, o $ 3.500, y Alegra Saban de Nahmias 150 cuotas, o $ 1.500. — Séptimo: Se modifica la cláusula séptima de la inscripción del 17 de diciembre de 1969, en la siguiente forma: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Elías Nahmias, 30%; Susana Lidia Chiterer de Nahmias, 20%; Samuel Nahmias, 30%, y Alegra Saban de Nahmias, 20%. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Noveno: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas que establece el artículo 70 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décimo Primero Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayoría. — Décimo Segundo: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato social y normas legales en vigencia. Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Tercero: En todo cuanto no ha sido modificado por el presente, subsisten el contrato social y sus modificaciones, que se regirán por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las

normas del derecho común. — De conformidad, las partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1975. — Elías Nahmias, Susana L. Ch. de Nahmias, Samuel Nahmias, Alegra S. de Nahmias, Graciela V. Nahmias.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.- e.10|5 Nº 59.314 v.10|5|76

Peltzer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Oscar Guillermo Tronfi, argentino, casado, comerciante, 32 años, C. I. 4.768.682, domiciliado en Quintino Bocayuva 756, 4º A, Capital, y Oscar Víctor Dehollaen, argentino, casado, comerciante, de 38 años, C. I. Prov. Bs. As. Nº 2.923.420, domiciliado en Carlos Croce 630, Lomas de Zamora únicos socios integrantes de "PELTZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1966 bajo el Nº 1281 al folio 84 del libro 54 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 17 de junio de 1968 bajo el Nº 1485 al folio del libro 58 de S.R.L.; el 12 de noviembre de 1969 bajo el Nº 3319 al folio 45 del libro 62 de S.R.L. y el 2 de junio de 1971 bajo el Nº 1280 al folio 265 del libro 64 de S.R.L. han resuelto: a) Prorrogar la duración de la sociedad por 10 años más a partir de la fecha de vencimiento que se operará el 1º de noviembre de 1975. — b) Aumentar el capital social de $ 10.000 a $ 60.000. — El aumento es suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Oscar Guillermo Tronfi $ 30.000 y Oscar Víctor Dehollaen $ 20.000. — El aumento está integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — c) Modificar el domicilio social que será en la Capital Federal, calle San Juan 3765. — d) Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "Peltzer Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle San Juan 3765, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Tiene por objeto la fabricación, por cuenta propia o de terceros, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de útiles y accesorios para la industria textil y zapatera. — Tercera: El capital es de $ 60.000 dividido en 6.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Oscar Guillermo Tronfi $ 36.000 y Oscar Víctor Dehollaen $ 24.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de noviembre de 1985, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para representarla en todas las gestiones y actos inherentes a la actividad que le son propios. — La sociedad podrá realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas, prendas agrarias, prendas con registro o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar; percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos, aún por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales y privadas; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectivo, depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlas, librar cheques, letras de cambio, vale, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los días del mes de octubre de 1975. — Entrelíneas:: tinta. — Vale. — O. Víctor Dehollaen. — Oscar G. Tronfi. — Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 016839343. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Peltzer S.R.L. — San Juan 3765, Capital. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo. — Caja — 81.838. — Bancos — Alemán Trasatlántico — 1.387,13. — Shaw — 7.723,36. — Cheques — 1.970,00. — Letras en caución — 54.133,33 — 65.213,82. — Mercadería — Importada — 69.598,95. — Plaza — 34.925,66. — 104.524,61. — Créditos — Deudores por ventas — Yranso — 3.460,00. — Grimoldi S. A. — 2.759,00. — Juan Poliza — 2.250,00. — Ruben's — 1.000,00. — Chiavassa — 212,00. — 9.681,00. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles — 1.223,00. — Total del Activo. — 262.480,83. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Diversos — Torrington G.M. B.H. — 49.153,43. — Eckart von Peltzer — 14.213,90. — Werner Kuhn — 21.651,06. — Eleonora H. de von Peltzer — 17.064,48. — Torcefilos S. A. — 279,58. — 102.362,85. — Provisiones. — Provisión para Cargas Fiscales — 2.336,85. — Previsiones — Previsión para Derechos de Importación — 17.000,00. — Capital. — Oscar G. Tronfi Cuenta Capital — 36.000,00. — O. Víctor Dehollaen Cuenta Capital — 24.000,00. — 60.000,00. — Reserva Reposición Bienes de Uso. — Reserva Legal — 1.000,00. — Cuenta Particular. — Oscar G. Tronfi — 49.450,74. — O. Víctor Dehollaen — 29.297,34. — 78.748,08. — Total del Pasivo — 262.480,43 — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Ventas (Importación) — 169.081,89. — Ventas (Plaza) — 274.020,27. — Intereses por Depósito en caución — 2.187,78. — Mercaderías (Importación) — 135.589,41. — Mercaderías (Plaza) — 165.719,95. — Gastos especiales. — Alquiler — 12.000,00. — Luz 959,95. — Gas — 57,07. — Teléfono — 2.778,52. — Impuestos-tasas — 32.958,47. — Seguros — 3.600,49. — Derechos de Importación — 17.000,00. — 69.354,50. — Gastos Generales — 19.567,79. — Utilidades del Ejercicio —55.058,29. — 445.289,94. — 445.289,94. — O. Víctor Dehollaen. — Oscar G. Tronfi.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.10|5 Nº 59.392 v.10|5|76

Tecnodata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Rodolfo De Ambrosi, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Anchorena mil trescientos setenta y uno, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco; Juan Carlos De Ambrosi, de treinta años, casado, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco; y Lilia María Capellino de De Ambrosi, de veintisiete años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres, Capital Federal, Libreta Cívica número cinco millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve; todos comerciantes y hábiles para contratar, formalizan en este acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de: "TECNODATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá efectos retroactivos al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Segunda: La sede social estará ubicada en la calle Avenida de Mayo mil trescientos veinticuatro, piso primero, oficina seis, de esta Capital, lugar donde queda constituido el domicilio legal de la sociedad. Dicha sede podrá ser trasladada a otro lugar si así conviniere a los intereses de los contratantes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, según lo establecido en la cláusula primera de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el asesoramiento y la prestación de servicio a empresas privadas y públicas en materia de procesamiento electrónico de datos. Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que los socios suscriben de acuerdo a las siguientes proporciones: Rodolfo De Ambrosi, mil cuotas; Juan Carlos De Ambrosi, quinientas cuotas; y Lilia María Capellino de De Ambrosi, quinientas cuotas. — El capital es integrado totalmente en este acto de acuerdo a los bienes aportados por los socios y que se detallan en el inventario y balance que se acompañan por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres contratistas, con el cargo de socios gerentes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualesquiera de ellos. Asimismo la firma de uno de ellos servirá para comprometer a la sociedad. Los socios tendrán amplias facultades para administrar y disponer bienes de la sociedad. Podrán, los socios gerentes, en la forma ya indicada, celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad; abrir cuentas bancarias, girar sobre dichas cuentas, firmar poderes especiales y generales y revocarlos; nombrar y separar toda clase de mandatarios, agentes y emplados de la sociedad; iniciar demandas y contestar toda clase de acciones judiciales; efectuar pagos, realizar cobranzas, otorgar recibos, hacer novaciones, arreglos o transacciones. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia los socios en nombre de la sociedad realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse inventario y balance general de dicha sociedad. Si dicho balance no fuera observado dentro de los treinta días de haber sido practicado y puesto a la consideración de los socios, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Octava: Luego de efectuada la reserva legal, según dispone el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en las partes proporcionales al aporte de capital efectuados. — Novena: En cuanto a la cesión de cuotas a terceros se procederá de conformidad a lo preceptuado por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Queda expresamente convenido que para el caso que cualquiera de los socios quisiere retirarse de la sociedad con anterioridad al término establecido en la cláusula tercera de este contrato, le deberá notificar dicha decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor a los treinta días. — El aporte social más las eventuales utilidades que pudieran corresponderle y que resultará del balance que se efectuará a tal efecto le será reintegrado y abonado al socio saliente en seis cuotas iguales y consecutivas, que no devengarán intereses, con vencimiento la primera de las mismas a los noventa días del momento en que la decisión del socio saliente quedare firme. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios lor restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que a tales efectos unificarán la representación o restituir el haber que corresponda al mismo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán interés, de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. La decisión en cuestión será adoptada por mayoría. Unicamente serán admitidos nuevos socios con el asentimiento unánime de los contratantes. — Duodécima: Operada la disolución de esa sociedad por cualquier razón que sea, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios en conjunto. — Decimotercera: Para todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituida esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de expresa conformidad todos los socios tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Juan Carlos De Ambrosi; Rodolfo De Ambrosi y Lilia María Capellino de De Ambrosi. "Detalles de los bienes aportados por los señores Rodolfo De Ambrosi, Juan Carlos De Ambrosi y Lilia María Capellino de De Ambrosi en su calidad de socios gerentes de "Tecnodata Sociedad de Responsabilidad Limitada" a efectos de integrar el capital de la misma. Activo: 1) un archivo Buró modelo Ar|1401 fijo de cm. 52 x 60 x 140 de altura $ 1.954,00; 2) una mampara Buró tipo m|121 opaca $ 3.948.00 3) Un escritorio Buró modelo tb|120 $ 1.000,00; 4) una cajonera Buró fichero modelo crf $ 1.000,00; 5) un sillón Buró modelo snr|1900 $ 700,00; 6) una silla Buró modelo s|200 b $ 300,00; 7) un sillón Buró modelo snr|1800 giratorio rodante y reclinable $ 3.989,00; 8) Disyuntor Electrostop $ 7.109,00. — Total $ 20.000,00. — Pasivo: Capital social $ 20.000,00. En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, firman todos los socios gerentes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Juan Carlos De Ambrosi; Rodolfo De Ambrosi y Lilia María Capellino de De Ambrosi.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693.- e.0|5 Nº 59.286 v.10|5|76

San Marcos I

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON VICENTE Gracilieri, con domicilio en la calle Obligado Nº 1255, 4º piso, departamento 12, casado con María Angélica Josefina Pérez Alicedo, italiano, constructor, de 35 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.734.107, por una parte y por la otra el señor Roberto Luis Rossetti, domiciliado en la Avenida de Mayo 560, 4º piso H, argentino, estudiante, de 25 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.275.644, ambos mayores de edad, se

conviene en constituir una sociedad de **responsabilidad limitada que** se **regirá por** las siguientes **cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "SAN MARCOS I", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo Nº 560, 4º piso H, de la Capital Federal. — Segundo. Su objeto será: a) Comercial: La realización de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, mediante la compraventa y administración de bienes inmuebles y ya sea a título de comisión, representación o mandato; b) Industrial: La construcción de edificios y toda clase de obras, por cuenta propia o de otros y|o asociada a terceros. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividida en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Gracilieri, cincuenta cuotas y el señor Rossetti, cincuenta cuotas. El señor Gracilieri integra las cuotas que suscribe, mediante la transferencia en propiedad a favor de la sociedad, de los materiales y maquinarias que se individualizan en el inventario que se firma por separado en este acto y forma parte del presente contrato. — Dicho inventario contiene la valuación que de común acuerdo se asigna a lo aportado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 19.550. En cuanto a las cuotas del señor Rossetti las aporta en especie. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día de la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Roberto Luis Rossetti, quien ejercerá la representación de la sociedad y tendrá el uso de la firma social. En esta forma se lo inviste del carácter de socio gerente con el alcance previsto en los artículos 58 y 157 de la Ley 19.550. — Sexta: Las reuniones de socios será convocada por el socio gerente con citación dirigida al domicilio comunicado a la sociedad. Las decisiones se tomarán por la mayoría prevista en el artículo 160 de la Ley 19.550, aplicándose las reglas sobre cómputos de votos y limitaciones establecidas en el artículo 161 de la ley citada. — Séptima: Los socios tienen el más amplio derecho para verificar las operaciones y el desarrollo de la administración de la sociedad, así como el apropiado cumplimiento de la ley y de este contrato. — Octavo: El ejercicio financiera será anual, comprendido el período que finalizará el 30 de abril de cada año. A esa fecha se practicará balance general de los negocios ajustando las normas técnicas de contabilidad a las normas contenidas en el artículo 43 y siguientes del Código de Comercio. De las utilidades que hubiere en cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, cuando las hubiere. La responsabilidad de los socios queda limitada a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, y a la garantía por los aportes realizados, en forma, extensión y alcance previstos por el artículo 150 de la Ley 19.550. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con respecto a terceros, son los que resultan de este contrato y de la limitación establecida por el Art. 146 de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad ajustará su funcionamiento a las normas organizativas contenidas en este contrato. — Decimoprimera: La exclusión de un socio procederá en los casos previstos por el Art. 91 de la Ley 19.550, con los efectos indicados en los Arts. 92 y 93 y sin perjuicio de la aplicación del Art. 94 inciso 8 de la ley. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá en los casos del Art. 94 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 96 de la ley citada. — Decimotercera: Producida la disolución, la liquidación estará a cargo del socio gerente, con el mismo alcance establecido en la cláusula quinta. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirá por la norma de los artículos 103 a 112 de la Ley 19.550, quedando los libros en poder del socio liquidador. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Capital Federal el día 28 de abril de 1975. — Raspado: con — Sociedad — Inmobiliarias — convocada — finalizará — administración — especie: Todo vale. — E|L.: de 35 años de edad — de 25 años de edad: Vale. — Sigue firmas ilegibles. — Inventario inicial de "San Marcos I S. R. L." al 28|4|75. — Activo: 1 Moledora marca Merigi, con motor eléctrico Nº 364.121, de 6 HP., $ 50.000; 1 Noria marca Gleicer, con motor número 89.536, para 12 pisos, de 4 HP., $ 30.000; 2 Sierras eléctricas sin marca, motor número 967 y Nº 465 de 2 HP. v| c|u., pesos 5.000 — $ 10.000.—; 2 Guillotinas para cortar hierro, sin número, valor c|u., $ 5.000 — $ 10.000. — Total del Activo $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital social: $ 100.000. — Ana María Pino, contadora pública U.N.B.A. C.P.C.F. Mat. 15113, Tº LXI, Fº 113.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714.- e.10|5 Nº 50.100 v.10|5|76

Sol Constructora e Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores don Pedro Herbst, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de profesión doctor en ciencias económicas, nacido el 4 de setiembre de 1922, domiciliado en Echeverría 2096, piso cuarto de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 1.677.203; don Víctor Alberto Benarroch, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión comerciante, nacido el 23 de setiembre de 1944, domiciliado en La Pampa 4270, con Libreta de Enrolamiento número 6.441.362, y doña Celia Mohadeb de Kirczyk, argentina, de estado civil casada, de profesión bioquímica, nacida el ocho de agosto de 1936, domiciliada en Acassuso 2685 de Olivos, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 3.671.337. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen. Que por la presente constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y concordantes y las siguientes disposiciones específicas: Primera: La sociedad se denominará **SOL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá sc domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número 931 séptimo piso, pudiendo establecer agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la reparación, reacondicionamiento o la construcción de edificios y la compra y venta de propiedades inmuebles por cuenta propia, por cuenta de terceros lo asociada con terceros. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Cuarta: El capital social queda constituido por la cantidad de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de diez pesos cada cuota que son totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Pedro Herbest, trescientas treinta y cuatro cuotas o sea tres mil trescientos cuarenta pesos; b) Víctor Alberto Benarroch: trescientas treinta y tres cuotas o sea tres mil trescientos treinta pesos, y c) señora Kirczyk: trescientas treinta y tres cuotas o sea tres mil trescientos treinta pesos. Cada uno de los mencionados suscriptores integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas respectivamente suscriptas, y todos se obligan a integrar sus saldos, también en dinero en efectivo en el plazo de dos años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La transmisión de cuotas sociales, ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios en forma conjunta, quienes con el cargo de gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar también poderes judiciales incluso para absolver posiciones y querellar criminalmente o extrajudiciales con los objetos y extensiones que juzguen convenientes. — Las resoluciones de los socios se tomarán por simple mayoría de votos y deberán ser asentadas con la firma de los presentes en un libro especial que se llevará al efecto. Sin perjuicio de los mandatos que se otorguen la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios indistintamente en forma conjunta. — Séptima: Los gerentes pueden ser removidos aún sin causa por simple mayorías de capital, y por la misma mayoría se pueden nombrar sus remplazantes que podrán ser socios o no. — Octava. Las asambleas se celebrarán con todos los socios que se encuentren presentes y cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. Serán presididas por el socio que sea designado por simple mayoría de votos presentes como trámite previo a la apertura de la misma. Todos los socios deben ser citados en forma fehaciente por los gerentes al último domicilio registrado por los mismos en la Sociedad, con no menos de diez días de anticipación al fijado para la Asamblea, debiendo consignarse en la citación el temario a tratar. — Cualquier omisión en la citación se subsanará con la presencia de la totalidad de los socios y una resolución unánime de los mismos en ese sentido. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. También los socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social podrán convocar a asamblea por el mismo procedimiento y plazos que los establecidos anteriormente. Las resoluciones de las asambleas se asentarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Anualmente a esa fecha los gerentes confeccionarán Memoria, Balance, Inventario y proyecto de distribución de utilidades que someterán a la consideración de la asamblea ordinaria. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, salvo que la asamblea resuelva darle otro destino, será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: La liquidación de la Sociedad en su oportudidad será ejecutada por los gerentes, salvo que la asamblea designara otro u otros liquidadores. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — P. Herbst. — C. Mohadeb de Kirczky. — V. A. Benarroch. — Hay un sello ante mí, J. L. Del Campo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.335 del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días de octubre de 1975. — J. L. del Campo. — José Luis del Campo, escribano. — Para su inscripción expido el presente en Buenos Aires, a 3 de octubre de 1975. — José Luis del Campo, escribano.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861.- e.10|5 Nº 59.103 v.10|5|76

Alpro Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Rodolfo De Ambrosi, de veintiséis años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Anchorena un mil trescientos setenta y uno, de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco; Juan Carlos De Ambrosi, de treinta años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres, de esta Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y nueve mil setecientos treinta y cinco y Lilia María Capellino de De Ambrosi, de veintisiete años de edad, casada, argentina, domiciliada en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos ochenta y tres, de esta Capital, Libreta Cívica número cinco millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos veintinueve; todos comerciantes y hábiles para contratar, formalizan en este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen. — Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "ALPRO INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá efectos retroactivos al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Segunda: La sede social estará ubicada en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos veinticuatro, piso primero, oficina seis, de esta Capital, lugar donde quedará constituido el domicilio legal de la Sociedad. — Dicha sede podrá ser trasladada a otro lugar si así conviniere a los intereses de los contratantes. — Tercera: La Sociedad se constituye por término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, según lo establecido en la cláusula primera de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la distribución de fluidos para equipos automotrices o maquinarias en general. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en cuotas de diez pesos, que los socios suscriben de acuerdo a las siguientes proporciones: Rodolfo De Ambrosi, doscientas cincuenta cuotas; Juan Carlos De Ambrosi, setecientas cincuenta cuotas y Lilia María Capellino de De Ambrosi, mil cuotas. — El capital es integrado totalmente en este acto de acuerdo a los bienes aportados por los socios y que se detallan en el inventario y balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante del presente convenio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres contratantes, con el cargo de socios gerentes. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualesquiera de ellos. — Asimismo, la firma de uno de ellos servirá para comprometer a la sociedad. — Los socios tendrán amplias facultades para administrar y disponer libremente de la sociedad. — Podrán los socios gerentes, en la forma ya indicada celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad; abrir cuentas bancarias; girar sobre dichas cuentas; firmar poderes especiales y generales y revocarlos; nombrar y separar toda clase de mandatarios; agentes y empleados de la sociedad; indicar demandas y contestar toda clase de acciones judiciales; efectuar pagos; realizar cobranzas; otorgar recibos; hacer novaciones, arreglos o transacciones. — Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo en consecuencia los socios en nombre de la sociedad realizar todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse inventario y balance general de dicha sociedad. — Si dicho balance no fuera observado dentro de los treinta días de haber sido practicado y puesto a la consideración de los socios, el mismo quedará automáticamente aprobado. — Octava: Luego de efectuada la reserva legal, según dispone el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, amortizaciones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán soportadas en las partes proporcionales al aporte del capital efectuado. — Novena: En cuanto a la cesión de cuotas a terceros se procederá de conformidad a lo preceptuado por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Queda expresamente convenido que para el caso que cualesquiera de los socios quisiere retirarse de la sociedad con anterioridad al término establecido en la cláusula tercera de este contrato, le deberá notificar dicha decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor a los treinta días. — El aporte social más las eventuales utilidades que pudieran corresponderle y que resultará del balance que se efectuará a tal efecto le será reintegrado y abonado al socio saliente en seis cuotas iguales y consecutivas, que no devengarán intereses, con vencimiento la primera de las mismas a los noventa días del momento en que la decisión del socio saliente quedare firme. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios los restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que a tales efectos unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no devengarán intereses, de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. — La decisión en cuestión será adoptada por mayoría. — Unicamente serán admitidos nuevos socios con el asentimiento unánime de los contratantes. — Duodécima: Operada la disolución de esta sociedad por cualquier razón que sea, la misma entrará en liquidación la que estará a cargo de todos los socios en conjunto. — Decimotercera: Para todos los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituida esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de expresa con-

formidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Carlos De Ambrosi, Rodolfo De Ambrosi y Lilia María Capellino de De Ambrosi. — Detalle de los bienes aportados por los señores Rodolfo De Ambrosi, Juan Carlos De Ambrosi y Lilia María Capellino de De Ambrosi en su calidad de socios gerentes de "Alpro Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A efectos de integrar el capital de la misma. — Activo. — 1) Una máquina de escribir eléctrica marca IBM, modelo Executive Nº 66|8701: $ 10.638,10. — 2) Un escritorio modelo TB|160|03|03 de cm. 160 x 70 x 74 de altura. — Tapa enchapada en fórmica negra semi mate con burlete perimetral de plástico estruído color negro. — Estructura tubular de caño doblado de acero cromado brillante. — Dos cajoneras de tres cajones cada una de plástico moldeado, lateral de paca conglomerada maciza con burlete perimetral de plástico y revestimiento plástico exterior color rojo, azul o blanco. — Cortina exterior deslizable de plástico ABS negro con cerradura tipo yale. — Marca Buró. $ 2.595,00. — 3) Una silla modelo S|200|B. giratoria. — Asiento anatómico de plástico reforzado con color incorporado a la resina, negro. — Base de caño de hierro cromado platil. — Marca Buró: $ 396,00. — 4) Un escritorio marca Buró modelo TB|120 de cm. 120 x 70 x 74 de altura. — Tapa enchapada en fórmica negra semi mate con burlete perimetral de plástico estruído color negro. — Estructura tubular de caño de acero cromado brillante. — Cajón central de plástico moldeado con correderas fijas a la tapa: $ 1.335,00. — 5) Una mesa marca Buró modelo TBQ|50 cm. 50 x 50 x 71 de altura. — Tapa enchapada en laminado plástico negro con burlete perimetral de plástico negro. — Estructura tubular de caño doblado de acero cromado brillante. — Ruedas cápsulas de plástico negro: $ 512,00. — 6) Una cafetera eléctrica automática Atma modelo 1253: $ 349,00. — 7) Cuatro aparatos telefónicos, dos tienen disco, reciben y pueden llamar al exterior, de marca Standard Electric. — Dos son teléfonos tipo porteros eléctricos que solamente pueden recibir llamadas. — Los cuatro teléfonos se comunican internamente. — Los aparatos son de Tomastel: $ 2.378,00. — 8) Un Turbo Calefactor AEG: $ 545,00. — 9) Ménsulas: $ 137,50. — 10) Un timbre: $ 50,25. — 11) Tubos Fluorescentes y plafones: $ 948,15. — 12) Una cerradura Trabex: $ 116,00. — Total: $ 20.000,00. — Pasivo: capital social: $ 20.000,00. — Total: $ 20.000,00. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cinco firman todos los socios gerentes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Lilia María Capellino de De Ambrosi, Juan Carlos De Ambrosi y Rodolfo De Ambrosi.

Buenos Aires, octubre 31 de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.- e.10|5 Nº 59.287 v.10|5|76

Venly

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a ocho días de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Fanny Coulter, de 49 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Pampa 1959, con Libreta Cívica 3.384.817; Regina Beigel, 37 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Juan F. Aranguren 2893, con Libreta Cívica 3.730.183; Luis Rodríguez, 49 años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2617, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.380.853; y Hugo Alberto Montivero, 35 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avellaneda 446 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 4.295.567; los tres primeros vecinos de esta ciudad, todos capaces y hábiles para contratar, convienen en formalizar el siguiente contrato, en los términos del Decreto Ley 19.550|72 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituida la sociedad "VENLY, S.R.L.". — Segunda: Su término de duración será de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Alsina 1289, piso primero, oficina "R" de esta ciudad, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera de la República. — Cuarta: El presente contarto rige con efecto retroactivo al día dos de mayo próximo pasado inclusive. — Quinta: La sociedad tiene por objeto: La fabricación, diseño, industrialización, confección, venta y comercialización de prendas de vestir; pudiendo realizar sus operaciones por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros; importación, exportación, representación y consignación de los artículos indicados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, los que quedan designados en el cargo de Socios Gerentes, quienes representan y obligan a la sociedad con sus firmas estampadas en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedidas por el sello social, la que podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada, en asuntos manifiestamente extraños a sus fines, y en ningún caso, en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: La remoción o reemplazo de cualquiera de los socios gerentes, deberá ajustarse a lo prescripto por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, el que se suscribe íntegramente en este acto de la siguiente forma: Fanny Coulter: setecientas cuotas, o sea setenta mil pesos; Regina Beigel: cien cuotas, o sea diez mil pesos; Luis Rodríguez: cien cuotas, o sea diez mil pesos y Hugo Alberto Montivero: cien cuotas, o sea diez mil pesos. — Novena: El capital social se integra en un cincuenta por ciento, debiendo los socios completar la integración del saldo dentro del plazo máximo de dos años. Décima: La cuota social no puede ser cedida a extraños de la sociedad, sino con el acuerdo de los socios restantes, expresado por unanimidad. — El socio saliente, deberá notificar fehacientemente a la sociedad su voluntad con sesenta días como mínimo de anticipación. — El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 del decreto ley ya citado y su valuación será de terminada en base al resultado de Balance practicado al efecto, tomando las existencias al valor de plaza. — La forma de pago será del treinta por ciento (30 o|o) al contado y el saldo se pagará en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés que se elevará en cinco puntos el cobrado por el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento, calculados al momento de cada pago. — En el mencionado Balance para la valuación de las cuotas sociales, no podrá computarse bajo ningún aspecto el valor llave. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no cesa ni caduca, debiendo los herederos del fallecido, unificando personería, vender la cuota social a los restantes socios o a la sociedad, fijándose el método de valuación y forma de pago, de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. — Décima Segunda: En caso de separación, a divorcio o sucesión del cónyuge de alguno de los socios, el socio afectado se obliga a hacer frente, de su propio peculio, al pago que pudiera corresponder; si no pudiere o no cumpliera con esta obligación, la Sociedad pagará el cincuenta por ciento del valor de la cuota del socio incumplidor, a su cónyuge o a los herederos declarados de ésta, y el saldo al socio en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin ningún tipo de interés. — La valuación se realizará de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. — Décima Tercera: Anualmente, el día 30 de abril de cada año, se practicará un Balance e Inventario General del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolvieren realizar, determinándose así las Ganancias y las Pérdidas. — La documentación, la contabilidad y los balances se realizarán, confeccionarán y llevarán de acuerdo a la Sección IX del Decreto Ley 19.550|72 en sus artículos 61 y siguientes. — Décima Cuarta: Las Ganancias Líquidas y Realizadas, previo descuento del cinco por ciento (5 o|o), hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 serán repartidas entre los socios de acuerdo a los aportes sociales realizados, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — No obstante lo interior, los socios además de la reserva legal, podrán determinar las reservas facultativas que estimaren convenir. — Décima Quinta: Los gerentes, con la firma de dos cualquiera de ellos, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, a los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o privadas, firmando en todos los casos los cheques, letras, vales, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos y endosarlos cuando sean a favor de terceros. — Con la firma de uno solo de los gerentes se podrán realizar los siguientes actos: endoso de cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos respectivos comerciales, destinados a ser depositados en las cuentas de la Sociedad; protestar, realizar protestos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, representar a la sociedad en juicios de toda índole, absolver posiciones, prestar juramentos o cauciones y hacer reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Correos, Telégrafos, mandar telegramas colacionados y demás, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. — A los efectos de conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales y generales y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, es necesaria la firma de dos de los gerentes. — Décima Sexta: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo social, si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios de acuerdo a la forma de repatrir las utilidades líquidas y realizadas. — Décima Séptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán con la aplicación de las disposiciones del mencionado decreto ley 19.550|72. — Décima Octava: Todas las divergencias que se suscitaren en la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas en primer término por árbitros arbitradores y si no llegaren a acuerdo alguno se recurrirá a la vía judicial correspondiente, sometiéndose los socios a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, como jurisdicción exclusiva y excluyente. — Décima Novena: Los socios podrán si lo consideraren conveniente, habilitar un libro de Actas donde se registrarán todas las resoluciones de interés adoptadas durante la vigencia de la sociedad. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato, que las partes ratifican y firman en prueba de conformidad y en un todo de acuerdo en el lugar y fecha expresados al comienzo del presente. — Fanny Coulter. — Regina Beigel. — Luis Rodríguez. — Montivero H. A. — Firma (s) certificada (s) en el sello de Actuación Notarial número A.016382275, doy fe. — Ricardo E. Tobal — Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro 435, Certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Fanny Coulter, Regina Beigel, Luis Rodríguez y Hugo Alberto Montivero, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 795 a la 798 inclusive, respectivamente, del Libro número uno. — Ricardo E. Tobal — Escribano. — Está su sello. — Raspado: inclusive — socios — cuotas: Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.- e.10|5 Nº 59.370 v.10|5|76

Establecimiento Industrial Lisan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTABLECIMIENTO Industrial Lisan S. R. L. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Antonio Bus, argentino, casado en primeras nupcias con María Isabel Ventuñuk, de veintiocho años de edad, con domicilio en General Guido cuatrocientos veintitrés, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y dos; y María Isabel Ventuñuk, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Bus, de veinticinco años de edad, con domicilio en General Guido cuatrocientos veintitrés, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos mil ochocientos ochenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL LISAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento cuatrocientos doce, primer piso, oficina ciento cinco. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en participación y|o a comisión, en el país o en el extranjero a las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación, consignación y distribución de máquinas de uso industrial, repuestos, accesorios y todo tipo de elemento de uso en el mantenimiento y conservación de máquinas industriales, automotores y herramientas de uso en los mismos ramos y en la agricultura, la minería y las industrias extractivas en general. — B) Industriales: Mediante la fabricación de todo tipo de repuestos para maquinarias, automotores, herramientas industriales, sus distintas partes, componentes, matrices, retenes y los distintos accesorios de uso en máquinas industriales, ya sea en metales, maderas, caucho, goma, papel, plástico o materiales sintéticos, electrónicos o químicos. — C) Financiera: Mediante préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades, financiaciones y operaciones de crédito en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra para la que se requiera el concurso público. — D) Inmobiliaria: Por la compraventa, construcción, arrendamiento y locación de inmuebles urbanos o rurales, el parcelamiento, la subdivisión o inclusive todas las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal pudiendo encarar la construcción de edificios particulares, obras públicas de cualquier índole y la intermediación en la compraventa y la locación de esos mismos inmuebles — E) Mandatos: Mediante la realización por cuenta de terceros, de mandatos y representaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, dos mil quinientos pesos (pesos 2.500), obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuya firma de cualquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran e enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos setenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno del mes de enero de cada año, se con-

feccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en lo cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designada ut supra. — Firmado: Antonio Bus y María Isabel Ventuñuk. — Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 896.- e.10|5 Nº 59.262 v.10|5|76

Hoteles Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Antonio Luis Merlo, argentino, militar retirado, casado, libreta de enrolamiento Nº 2.002.855, con domicilio en Catamarca 95, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires; Néstor Jorge Antonio Piombo, argentino comerciante, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.817.912, con domicilio en calle Larrea 145 de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Reinaldo Augusto Bovone, argentino, doctor en ciencias económicas, divorciado, libreta de enrolamiento Nº 4.009.468, domiciliado en Zabala 2270, piso 13, Capital; Luis Alberto Trapani, argentino, licenciado en administración de empresas, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.392.648, domiciliado en Carlos Pellegrini 1373 de la ciudad de Buenos Aires; Julio Eduardo Oscar Campos, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento Nº 4.221.723, con domicilio en calle Salguero 2137 de la ciudad de Buenos Aires; Emilio Pedro Beraldi, argentino, comerciante, casado, libreta de enrolamiento Nº 372.315, domiciliado en Avenida La Plata 1117 de la ciudad de Buenos Aires y "Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida de conformidad con los términos de la escritura pública Nº 1.340 pasada por ante el escribano público nacional D. Bernardino Motejano con fecha 4 de octubre de 1974 la que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, representada por sus socios gerentes señores Manuel Baldomero Vigo, argentino, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.503.441, con domicilio en calle Yerbal Nº 2236, piso octavo de la ciudad de Buenos Aires y señor Hugo Jorge Marangoni, argentino, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 4.147.591, con domicilio en Rivadavia Nº 5561, piso 10., departamento A de la ciudad de Buenos Aires, quienes actúan en calidad de gerentes de la sociedad referida de acuerdo a los términos de la cláusula decimoprimera del instrumento constitutivo de la misma, se declara y conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Merlo Piombo, Bovone, Trapani, Campos y Beraldi declaran que actúan como únicos socios de la sociedad "HOTELES ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1973 del que se tomó razón con fecha 18 de octubre de 1973 bajo el número 1660, folio 342 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y que en dicho contrato constitutivo se fijó como capital social la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividida en cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, el que fuera elevado a dieciséis millones setecientos sesenta mil pesos ($ 16.760.000) en virtud de instrumento privado del 27 de setiembre de 1973 inscripto con fecha 13|2|74 bajo el número 90, folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, nuevamente elevado a diecinueve millones quinientos sesenta mil pesos ($ 19.560.000) en virtud de instrumento privado del 29 de marzo de 1974 inscripto con fecha 19|9|74 bajo el número 1504, folio 155, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado antes citado, capital que otra vez fue aumentado hasta la suma de veintiséis millones sesenta mil pesos ($ 26.060.000) por instrumento privado del 29 de mayo de 1974 cuya tramitación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Registro en lo Comercial actualmente en trámite, y que con fecha 30 de julio de 1974, por instrumento privado se vuelve a aumentar hasta la suma de treinta millones quinientos sesenta mil pesos ($ 30.560.000) tramitándose actualmente la inscripción de dicho instrumento en el Juzgado ya mencionado. Que con fecha 24 de setiembre de 1974 los nombrados deciden aumentar el capital social a la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 35.750.000) en virtud de instrumento privado con respecto al cual se ha solicitado su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que, por último, y con fecha 25 de setiembre de 1974 y siempre en virtud de instrumento privado, cuya inscripción en el Juzgado antes citado se tramita, se elevó el capital a la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil pesos ($ 43.300.000). Y siguen diciendo que el referido capital se encuentra suscripto de acuerdo al detalle que se indica a continuación: señor Antonio Luis Merlo, ciento setenta y seis mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; señor Néstor Jorge Antonio Piombo, sesenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Reinaldo Augusto Bovone, cuarenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Lic. Luis Alberto Trapani, ciento doce mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Julio Eduardo Oscar Campos, veintiocho mil doscientas cuotas de cien pesos cada una y señor Emilio Pedro Beraldi, cinco mil cuotas de cien pesos cada una. — Segunda: Los socios de "Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven por este acto y por unanimidad aumentar en dos millones doscientos mil pesos ($ 2.200.000) el capital social, de tal suerte que éste, en virtud del aumento resuelto en este acto, alcanza a la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000) representado por cuatrocientas cincuenta y cinco mil cuotas de capital de cien pesos cada una.

La suscripción e integración del referido aumento se realiza en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Tercera: Por este acto, asimismo, se resuelve por unanimidad y mediante declaración expresa de voluntad por parte de la sociedad interesada, incorporar como socia de "Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" a "Hotiver Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que por intermedio de sus representantes suscribe veintidós mil cuotas de capital de cien pesos cada una integrando dicha suscripción mediante el aporte del 50 o|o, en dinero efectivo, en este acto y el saldo en un plazo no mayor de 120 días. Como consecuencia de ello queda incorporada "Hotiver Sociedad de Responsabilidad Limitada" como socia de "Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" con los derechos y obligaciones emergentes de este instrumento, del contrato constitutivo de éste y sus modificaciones y del régimen legal aplicable. — Cuarta: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000) dividido en cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Luis Merlo, 176.700 cuotas de cien pesos cada una; Néstor Jorge Antonio Piombo, 65.200 cuotas de cien pesos cada una; Reinaldo Augusto Bovone, 45.200 cuotas de cien pesos cada una; Luis Alberto Trapani, 112.700 cuotas de cien pesos cada una; Julio Eduardo Oscar Campos, 28.200 cuotas de cien pesos cada una; Emilio Pedro Beraldi, 5.000 cuotas de cien pesos cada una y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada 22.000 cuotas de cien pesos cada una. Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de 80.000.000, el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerdan los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad, con el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales en vigor e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Quinta: Se deja constancia que el presente acto no tributa impuesto de sellos en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 9º del Decreto Ley 17.752|68, según lo dispuesto por el Decreto Nº 177 del 19 de julio de 1974. En prueba de conformidad, las partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada en el encabezamiento. Se adjunta certificación de firmas y carácteres de mandatarios en el sello de Actuación Notarial número A. 016156494. Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 1975, entre los señores Julio Eduardo Oscar Campos, 49 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Salguero 2137 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.221.723 y Néstor Jorge Antonio Piombo, 43 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Larrea 145 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.817.912, quienes actúan por sí y en representación de Antonio Luis Merlo, Emilio Pedro Beraldi, Luis Alberto Trapani y Reinaldo Augusto Bovone de conformidad a la escritura Nº 1.568 de Poder Especial Irrevocable pasada por ante el escribano público nacional D. Fernando Raúl Mitjans con fecha 9 de diciembre de 1974 y "Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida de conformidad con los términos de la escritura pública Nº 1.340 pasada por ante el escribano público nacional D. Bernardino Montejano con fecha 4 de octubre de 1974 cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se efectuo con fecha 9 de junio de 1975 bajo el número 955 al folio 382 del libro 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Manuel Baldomero Vigo, casado, argentino, contador público de 53 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.503.441, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal Nº 2232, 8º piso y Manuel Atilio Iturralde, casado, argentino, contador público de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.251.079 domiciliado en la calle Paraná Nº 597 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los términos de la cláusula decimoprimera del instrumento constitutivo de la misma, se declara y conviene lo siguiente: —

Primero: Los señores Néstor Jorge Antonio Piombo, Julio Eduardo Oscar Campos quienes actúan por sí y en representación de Reinaldo Augusto Bovone, Luis Alberto Trapani, Antonio Luis Merlo y Emilio Pedro Beraldi y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada declaran que actúan como únicos socios de la sociedad "Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1973 del que se tomó razón con fecha 18 de octubre de 1973 bajo el número 1660, folio 342 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y que en dicho contrato constitutivo se fijó el capital social en la suma de cien mil pesos, ($ 100.000), dividido en cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, el que fuera elevado a dieciséis millones setecientos sesenta mil pesos ($ 16.760.000) en virtud de instrumento privado del 27 de setiembre de 1973 inscripto con fecha 13|12|74 bajo el número 90, folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, nuevamente elevado a diecinueve millones quinientos sesenta mil pesos ($ 19.560.000) en virtud de instrumento privado del 29 de marzo de 1974 inscripto con fecha 19|9|74 bajo el número 1.504, folio 155, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado antes citado, capital que otra vez fue aumentado hasta la suma de veintiséis millones sesenta mil pesos ($ 26.060.000) por instrumento privado del 29 de mayo de 1974 inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6|3|75 bajo el Nº 199 al folio 274 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que con fecha 30 de julio de 1974, por instrumento privado se vuelve a aumentar hasta al suma de treinta millones quinientos sesenta mil pesos ($ 30.560.000) cuya inscripción se efectuó con fecha 6|3|75 bajo el Nº 200, folio 274 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Que con fecha 24 de setiembre de 1974 los nombrados deciden aumentar el capital social a la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 35.750.000) en virtud de instrumento privado con respecto al cual se ha solicitado su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y con fecha 25 de setiembre de 1974 y siempre en virtud de instrumento privado, cuya inscripción en el Juzgado antes citado se tramita, se elevó el capital a la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil pesos ($ 43.300.000) y que por último en virtud de instrumento privado del 11 de diciembre de 1974 se elevó el capital o la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000), cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita. Y siguen diciendo que el referido capital se encuentra suscripto de acuerdo al detalle que se indica continuamente: señor Antonio Luis Merlo, ciento setenta y seis mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; señor Néstor Jorge Antonio Piombo, sesenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Reinaldo Augusto Bovone, cuarenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Lic. Luis Alberto Trapani, ciento doce mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Julio Eduardo Oscar Campos, veintiocho mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, señor Emilio Pedro Beraldi, cinco mil cuotas de cien pesos cada una, y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada veintidós mil cuotas de cien pesos cada una. — Segunda: Los socios de Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven por este acto y por unanimidad aumentar en siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000) el capital social, de tal suerte que éste, en virtud del aumento resuelto en este acto, alzanca a la suma de cincuenta y tres millones de pesos ($ 53.000.000) representado por quinientas treinta mil cuotas de capital de cien pesos cada una. La suscripción e integración del referido aumento se realiza en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Tercera: La suscripción del aumento la hace totalmente el socio Néstor Jorge Antonio Piombo, quien en este acto integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo en un término no mayor de ciento veinte días. — Cuarta: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada de la siguiente manera. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y tres millones de pesos ($ 53.000.000) dividido en quinientas treinta mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Luis Merlo, 176.700 cuotas de cien pesos cada una; Néstor Jorge Antonio Piombo, 140.200 cuotas de cien pesos cada una; Reinaldo Augusto Bovone, 45.200 cuotas de cien pesos cada una; Luis Alberto Trapani, 112.700 cuotas de cien pesos cada una; Julio Eduardo Oscar Campos, 28.200 cuotas de cien pesos cada una; Emilio Pedro Beraldi, 5.000 cuotas de cien pesos cada una y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada, 22.000 cuotas de cien pesos cada una. Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de 80.000.000, el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerden los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad, con el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales en vigor e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Quinta: Se deja constancia que el presente acto no tributa impuesto de sellos en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 9º del Decreto Ley 17.752|68 según lo dispuesto por el Decreto Nº 177 del 19 de julio de 1974. En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: "4.817.912". Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Julio Eduardo Oscar Campos, 49 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Salguero 2137 de la ciudad de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.221.723 y Néstor Jorge Antonio Piombo, 43 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Larrea 145 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.817.912 quienes actúan por sí y en representación de Antonio Luis Merlo, Emilio Pedro Beraldi, Luis Alberto Trapani y Reinaldo Augusto Bovone de conformidad a la escritura Nº 1.568 de Poder Especial Irrevocable pasada por ante el escribano público nacional D. Fernando Raúl Mitjans con fecha 9 de diciembre de 1974, y "Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida de conformidad con los términos de la Escritura Pública Nº 1.340 pasada por ante escribano público nacional D. Bernardino Montejano con fecha 4 de octubre de 1974 cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se efectuó con fecha 9 de junio de 1975 bajo el número 955 al folio 382 del libro 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Manuel Baldomero Vigo casado, argentino, contador público de 4[illegible] años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.503.441, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal Nº 2232, 8º piso y Manuel Atilio Iturralde, casado, argentino contador público de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.251.079 domiciliado en la calle Paraná Nº 597 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los términos de la cláusula decimoprimera del instrumento constitutivo de la misma, se declara y conviene lo siguiente: — Primero: Los señores Néstor Jorge Antonio

Piombo, Julio Eduardo Oscar Campos, quienes actúan por sí y en representación de Reinaldo Augusto Bovone, Luis Alberto Trapani, Antonio Luis Merlo y Emilio Pedro Beraldi y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada declaran que actúan como únicos socios de la sociedad "Hoteles Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1973 del que se tomó razón con fecha 18 de octubre de 1973 bajo el número 1660, folio 342 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y que en dicho contrato constitutivo se fijó como capital social la suma de cien mil pesos ($ 100.000) dividido en cuotas de capital de cien pesos ($ 100) cada una, el que fuera elevado a dieciséis millones setecientos sesenta mil pesos, ($ 16.760.000) en virtud de instrumento privado del 27 de setiembre de 1973 inscripto con fecha 13|2|74 bajo el número 90, folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, nuevamente elevado a diecinueve millones quinientos sesenta mil pesos ($ 19.560.000) en virtud de instrumento privado del 29 de marzo de 1974 inscripto con fecha 19|9|74 bajo el número 1.504, folio 155, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado antes citado, capital que otra vez fue aumentado hasta la suma de veintiséis millones sesenta mil pesos ($ 26.060.000) por instrumento privado del 29 de mayo de 1974 inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6|3|75 bajo el Nº 199 al folio 274 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que con fecha 30 de julio de 1974, por instrumento privado se vuelve a aumentar hasta la suma de treinta millones quinientos sesenta mil pesos ($ 30.560.000), cuya inscripción se efectuó con fecha 6|3|75 bajo el Nº 200 al folio 274 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Que con fecha 24 de setiembre de 1974 los nombrados deciden aumentar el capital social a la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 35.750.000) en virtud de instrumento privado con respecto al cual se ha solicitado su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y en fecha 25 de setiembre de 1974 y siempre en virtud de instrumento privado, cuya inscripción en el Juzgado antes citado se tramita, se elevó el capital a la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil pesos ($ 43.300.000), nuevamente en virtud de instrumento privado del 11 de diciembre de 1974 se elevó el capital a la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000) cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita y finalmente siempre en virtud de instrumento privado del 23 de junio de 1975 se vuelve a aumentar el capital a la suma de $ 53.000.000, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite. Y siguen diciendo que el referido capital se encuentra suscripto de acuerdo al detalle que se indica continuamente: Señor Antonio Luis Merlo, ciento setenta y seis mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; señor Néstor Jorge Antonio Piombo, ciento cuarenta mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Reinaldo Augusto Bovone, cuarenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Lic. Luis Alberto Trapani, ciento doce mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Julio Eduardo Oscar Campos, veintiocho mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, señor Emilio Pedro Beraldi, cinco mil cuotas de cien pesos cada una y Hotinver Sociedad de Responsabilidad Limitada, veintidós mil cuotas de cien pesos cada una. — Segunda: Los socios de "Hoteles Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven por este acto y por unanimidad aumentar en cuatro millones de pesos ($ 4.000.000) el capital social de tal suerte que éste, en virtud del aumento resuelto en este acto, alcanza a la suma de cincuenta y siete millones de pesos ($ 57.000.000.—) representado por 570 cuotas de capital de cien pesos cada una. La suscripción e integración del referido aumento se realiza en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Tercera: La suscripción del aumento la hace totalmente el socio Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien en este acto integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo en un término no mayor de ciento veinte días. — Cuarta: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y siete millones de pesos ($ 57.000.000) dividido en quinientas setenta mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Luis Merlo, 176.700 cuotas de cien pesos cada una; Néstor Jorge Antonio Piombo, 140.200 cuotas de cien pesos cada una; Reinaldo Augusto Bovone. 45.200 cuotas de cien pesos cada una: Luis Alberto Trapani. 112.700 cuotas de cien pesos cada una; Julio Eduardo Oscar Campos, 28.200 cuotas de cien pesos cada una; Emilio Pedro Beraldi, 5.000 cuotas de cien pesos cada una y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 62.000 cuotas de cien pesos cada una. Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de pesos 80.000.000.— el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerden los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad, con el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales en vigor e inscripción en el Registro Público de Comercio". Quinta: Se deja constancia que el presente acto no tributa impuesto de sellos en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 9º del Decreto-ley 17.752|68, según lo dispuesto por el decreto Nº 177 del 19 de julio de 1974. En prueba de conformidad, las partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Julio de 1975. — Siguen las firmas. — Certificación efectuada en hoja de actuación notarial 016.737.088. En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 1975, entre los señores Reinaldo Augusto Bovone, 51 años, argentino, divorciado, doctor en ciencias económicas, con domicilio en Arribeños 1435, P. 18, Capital Federal, L. E. Nº 4.009.468 y Néstor Jorge Antonio Piombo, 43 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Larrea 145, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, L. E. número 4.817.912 quienes actúan por sí y en representación de Antonio Luis Merlo, Emilio Pedro Beraldi, Luis Alberto Trapani y Julio Eduardo Oscar Campos de conformidad a la escritura Nº 1568 de Poder Especial irrevocable pasada por ante el escribano público nacional D. Fernando Raúl Mitjans con fecha 9 de diciembre de 1974 y "Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida de conformidad con los términos de la escritura pública Nº 1340 pasada por ante el escribano público nacional D. Bernardino Montejano, con fecha 4 de octubre de 1974, cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se efectuó con fecha 9 de junio de 1975 bajo el número 955 al folio 382 del libro 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes, señores Manuel Baldomero Vigo, casado, argentino, contador público, de 43 años de edad, con L. E. Nº 4.503.441, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal Nº 2232, 8º piso y Manuel Atilio Iturralde, casado, argentino contador público de 37 años de edad con L. E. Nº 4.251.079, domiciliado en la calle Paraná Nº 597, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los términos de la cláusula undécima del instrumento constitutivo de la misma, se declara y conviene lo siguiente: Primero. Los señores Néstor Jorge Antonio Piombo y Reinaldo Augusto Bovone quienes actúan por sí y en representación de Julio Eduardo Oscar Campos, Luis Alberto Trapani, Antonio Luis Merlo y Emilio Pedro Beraldi, y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran que actúan como únicos socios de la sociedad "Hoteles, Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1973 del que se tomó razón con fecha 18 de octubre de 1973 bajo el número 1660, folio 342 del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y que en dicho contrato constitutivo se fijó como capital social la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.—) dividida en cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) cada una, el que fuera elevado a dieciséis millones setecientos sesenta mil pesos ($ 16.760.000) en virtud de instrumento privado del 27 de setiembre de 1973 inscripto con fecha 13|2|74 bajo el número 90, folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, nuevamente elevado a diecinueve millones quinientos sesenta mil pesos ($ 19.560.000.—) en virtud de instrumento privado del 29 de marzo de 1974, inscripto con fecha 19|9|74 bajo el número 1504, folio 155, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado antes citado, capital que otra vez fue aumentado hasta la suma de veintiséis millones sesenta mil pesos ($ 26.060.000) por instrumento privado del 29 de mayo de 1974, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6|3|75, bajo el Nº 199 al folio 274 del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada, y que con fecha 30 de julio de 1974, por instrumento privado se vuelve a aumentar hasta la suma de treinta millones quinientos sesenta mil pesos ($ 30.560.000), cuya inscripción se efectuó con fecha 6|3|75, bajo el Nº 200, folio 274, del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que con fecha 24 de setiembre de 1974 los nombrados deciden aumentar el capital social a la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 35.750.000) en virtud de instrumento privado con respecto al cual se ha solicitado su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y con fecha 25 de setiembre de 1974 y siempre en virtud de instrumento privado, cuya inscripción en el juzgado antes citado se tramita, se elevó el capital a la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil pesos ($ 43.300.000). — Nuevamente en virtud de instrumento privado del 11 de diciembre de 1974 se elevó el capital a la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000), cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita y siempre en virtud de instrumento privado del 23 de junio de 1975 se vuelve a aumentar el capital a la suma de cincuenta y tres millones de pesos ($ 53.000.000.—), cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite y finalmente según contrato privado del 28 de julio de 1975 se vuelve a aumentar el capital a la suma de cincuenta y siete millones ($ 57.000.000.—), cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita. — Y siguen diciendo que el referido capital se encuentra suscripto de acuerdo al detalle que se indica continuamente: Señor Antonio Luis Merlo, ciento setenta y seis mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; señor Néstor Jorge Antonio Piombo, ciento cuarenta mil doscientas cuotas de cien pesos cada una: doctor Reinaldo Augusto Bovone, cuarenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Lic. Luis Alberto Trapani, ciento doce mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; doctor Julio Eduardo Oscar Campos, veintiocho mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; señor Emilio Pedro Beraldi, cinco mil cuotas de cien pesos cada una y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta y dos mil cuotas de cien pesos cada una. — Segunda: Los socios de "Hoteles Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven por este acto y por unanimidad aumentar veinte millones de pesos ($ 20.000.000.—) el capital social de tal suerte que éste, en virtud del aumento resuelto en este acto, alcanza a la suma de setenta y siete millones de pesos ($ 77.000.000.—) representado por setecientas setenta mil cuotas de capital de cien pesos cada una. — La suscripción e integración del referido aumento se realiza en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Tercera: La suscripción del aumento la hace totalmente el socio Reinaldo Augusto Bovone, quien en este acto integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo en un término no mayor de ciento veinte días. — Cuarta: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setenta y siete millones de pesos ($ 77.000.000.—) dividido en setecientas setenta mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Luis Merlo, 176.700 cuotas de cien pesos cada una: Néstor Jorge Antonio Piombo, 140.200 cuotas de cien pesos cada una: Reinaldo Augusto Bovone, 245.200 cuotas de cien pesos cada una; Luis Alberto Trapani, 112.700 cuotas de cien pesos cada una: Julio Eduardo Oscar Campos, 28.200 cuotas de cien pesos cada una: Emilio Pedro Beraldi, 5.000 cuotas de cien pesos cada una y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 62.000 cuotas de cien pesos cada una. — Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($ 150.000.000.—) el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerdan los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos pr unanimidad, con el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales en vigor e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Quinta: Se deja constancia que el presente acto no tributa impuesto de sellos en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 9º del Decreto-Ley 17.752|68, según lo dispuesto por el Decreto Nº 177 del 19 de julio de 1974. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Lo testado: mil. No vale. — Siguen firmas. — Certificación efectuada en hoja de actuación notarial Nº 016737090. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Emilio Pedro Beraldi, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Avenida La Plata 1117, Capital Federal, L. E. Nº 372.315 y Néstor Jorge Antonio Piombo, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Larrea 145, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 4.817.912, quienes actúan por sí y en representación de Antonio Luis Merlo, Reinaldo Augusto Bovone, Luis Alberto Trapani y Julio Eduardo Oscar Campos, de conformidad a la escritura Nº 1.568 de poder especial irrevocable pasada ante el escribano público nacional D. Fernando Raúl Mitjans con fecha 19 de diciembre de 1974 y "Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida de conformidad con los términos de la escritura pública Nº 1.340 pasada por ante el escribano público nacional don Bernardino Montejano con fecha 4 de octubre de 1974, cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se efectuó con fecha 9 de junio de 1975, bajo el número 955 al folio 382 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios gerentes señores Manuel Baldomero Vigo, casado, argentino, contador público, con L. E. Nº 4.503.441, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal 2232, 8º piso y Manuel Atilio Iturralde, casado, argentino, contador público, con L. E. Nº 4.251.079, domiciliado en la calle Paraná Nº 597 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a los términos de la cláusula undécima del instrumento constitutivo de la misma, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Los señores Néstor Jorge Antonio Piombo y Emilio Pedro Beraldi, quienes actúan por sí y en representación de Julio Eduardo Oscar Campos, Luis Alberto Trapani, Antonio Luis Merlo y Reinaldo Augusto Bovone, y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaran que actúan como únicos socios de la sociedad "Hoteles Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituida por instrumento privado de fecha 28 de agosto de 1973 del que se tomó razón con fecha 1º de octubre de 1973, bajo el número 1.660, folio 342 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y que en dicho contrato constitutivo se fijó como capital social la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en cuotas de capital de cien pesos ($ 100.—) cada una, el que fuera elevado a dieciséis millones setecientos sesenta mil pesos ($ 16.760.000) en virtud de instrumento privado del 27 de setiembre de 1973 inscripto con fecha 13|2|74, bajo el número 90, folio 453 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, nuevamente elevado a diecinueve millones quinientos sesenta mil pesos ($ 19.560.000.—) en virtud de instrumento privado del 29 de marzo de 1974, inscripto con fecha 19|9|74, bajo el número 1.504, folio 155, libro 65 de sociedad de responsabilidad limitada del Juzgado antes citado de esta capital, otra vez aumentado hasta la suma de veintiséis millones sesenta mil pesos ($ 26.060.000.—) por instrumento privado del 29 de mayo de 1974, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 6|3|75, bajo el Nº 199 al folio 274 del libro 65 de sociedades de responsabilidad limitada, y que con fecha 30 de julio de 1974, por instrumento privado se vuelve a aumentar hasta la suma de treinta millones quinientos sesenta mil pesos ($ 30.560.000.—), cuya inscripción se efectuó con fecha 6|3|75, bajo el número 200, folio 274, del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que con fecha 24 de setiembre de 1974 los nombrados deciden aumentar el capital social a la suma de treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 35.750.000.—) en virtud de instrumento privado con respecto al cual se ha solicitado su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y con fecha 25 de setiembre de 1974 y siempre en virtud de instrumento privado, cuya inscripción en el Juzgado antes citado se tramita, se elevó el capital a la suma de cuarenta y tres millones trescientos mil pesos $ 43.300.000.—). — Nuevamente en virtud de instrumento privado del 11 de diciembre de 1974 se elevó el capital a la suma de cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos ($ 45.500.000),

cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita y siempre en virtud de instrumento privado del 23 de junio de 1975, se vuelve a aumentar el capital a la suma de cincuenta y tres millones de pesos ($ 53.000.000.—), cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite y siempre en virtud de instrumento privado del 28 de julio de 1975, se aumenta el capital a la suma de cincuenta y siete millones de pesos ($ 57.000.000.—), cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se está tramitando y finalmente según contrato privado del 29 de julio de 1975 se vuelve a aumentar el capital a la suma de setenta y siete millones ($ 77.000.000.—), cuya inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro se tramita. — Y siguen diciendo que el referido capital se encuentra suscripto de acuerdo al detalle que se indica a continuación: señor Antonio Luis Merlo, ciento setenta y seis mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; señor Néstor Jorge Antonio Piombo, ciento cuarenta mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, Dr. Reinaldo Augusto Bovone, doscientas cuarenta y cinco mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; Lic. Luis Alberto Trapani, ciento doce mil setecientas cuotas de cien pesos cada una; Dr. Julio Eduardo Oscar Campos, veintiocho mil doscientas cuotas de cien pesos cada una; señor Emilio Pedro Beraldi, cinco mil cuotas de cien pesos cada una y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta y dos mil cuotas de cien pesos cada una. — Segunda: Los socios de "Hoteles Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven por este acto y por unanimidad aumentar en cuarenta y ocho millones trescientos mil pesos (pesos 48.300.000.—) el capital social de tal suerte que éste, en virtud del aumento resuelto en este acto, alcanza a la suma de ciento veinticinco millones trescientos mil pesos ($ 125.300.000.—) representado por un millón doscientos cincuenta y tres mil cuotas de capital de cien pesos cada una. — La suscripción e integración del referido aumento se realiza en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Tercera: La suscripción del aumento la hace totalmente el socio Emilio Pedro Beraldi, quien en este acto integra el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, y el saldo en un término no mayor de ciento veinte días. — Cuarta: En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato social quedará redactado de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinticinco millones trescientos mil pesos ($ 125.300.000) dividido en un millón doscientas cincuenta y tres mil cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Luis Merlo. 176.700 cuotas de cien pesos cada una; Néstor Jorge Antonio Piombo, 140.900 cuotas de cien pesos cada una; Reinaldo Augusto Bovone, 245.200 cuotas de cien pesos cada una; Julio Eduardo Oscar Campos, 28.200 cuotas de cien pesos cada una; Luis Alberto Trapani, 112.700 cuotas de cien pesos cada una; Emilio Pedro Beraldi, 488.000 cuotas de cien pesos cada una y Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 62.000 cuotas de cien pesos cada una. — Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de ciento cincuenta millones de pesos (pesos 150.000.000.—) el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerdan los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad, con el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales en vigor e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Quinta: Se deja constancia que el presente acto no tributa impuesto de sellos en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 17.752'63, según lo dispuesto por el Decreto Nº 177 del 19 de julio de 1974. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Testado: mil. No vale. — Siguen firmas. — Certificación efectuada en hoja de actuación notarial Nº 016905394. — Fernando Raúl Mitjans, escribano.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.060.- e.10|5 Nº 59.382 v.10|5|76

Aceros Crigón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto González, argentino, casado, de 39 años, domiciliado en Chivilcoy 222, bajo 2º, Capital Federal, comerciante, con C. I. 3.794.300 Policía Federal; Antonio Cribani, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en Bouchard 3087, departamento 3, Villa Parque, Caseros, Provincia de Buenos Aires, comerciante, con C. I. 5.616.140 Policía Federal y Hugo Alberto Bonazzola, argentino, casado, de 32 años, con domicilio en Belgrano 680, Villa Parque, Caseros, Provincia de Buenos Aires, comerciante, con L. E. 4.604.141, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada dentro de las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La razón social será "ACEROS CRIGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio legal en la calle Chivilcoy 222, Bajo 2º, Capital Federal. — Por resolución de todos los socios podrá constituir sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, fijándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración sera de 30 años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de vajillas de acero inoxidable, mediante el proceso de cortado, torneado y pulido de chapas de acero, venta, importación y exportación, representación, por cuenta propia o ajena, al por mayor y|o menor, la explotación y uso de patentes, marcas, diseños, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 18.000 (dieciocho mil) dividido en cuotas de pesos 100 (cien) cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: Alberto González: sesenta cuotas o sea pesos 6.000 (seis mil); Antonio Cribani: sesenta cuotas o sea pesos 6.000 (seis mil) y Hugo Alberto Bonazzola: sesenta cuotas o sea pesos 6.000 (seis mil). — El capital se halla totalmente integrado según balance que los socios firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los rubros del Activo, en su caso, han sido calculados a su costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 151 de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, la misma se hará en igual proporción entre los restantes, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso se podrá ceder integramente a los restantes. — Para fijar el valor de las cuotas a ceder se confeccionará un balance especial para determinar el resultado al momento de la cesión. — El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha de cesión. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad deberá disolverse rigiendo a tal efecto lo dispuesto en el artículo octavo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto González, Antonio Cribani y Hugo Alberto Bonazzola que revestirán el cargo de gerentes y cuyas firmas conjuntas de a dos cualesquiera, obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, librar cheques contra fondos depositados o girar en descubierto dentro de los límites autorizados, aceptar, suscribir o endosar pagarés o letras de cambio, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y demás autoridades e intervenir en todos los asuntos judiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés, siendo las facultades transcriptas meramente enunciativas y no limitativas con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad u obligarla en garantia o fianza de terceros. — Séptima: El ejercicio social termina el 30 de junio de cada año, oportunidad en que se confeccionara el Balanle General. — Las ganancias liquidas y realizadas que resulten, luego de efectuadas las reservas legales y voluntarias aprobadas se repartirán en proporción a las cuotas sociales. — En igual forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por unanimidad, incluso los balances que se considerarán aprobados si no son objetados dentro de los treinta días de su confección. — Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto a terceros a las disposiciones del capítulo I, Secciones VII y VIII de la Ley 19.550. — En el caso de disolución o liquidación social serán liquidadores los socios gerentes, los que tendrán preferencia para la adquisición del activo y pasivo, actuando de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — Toda situación no prevista en el presente contrato se resolverá por disposiciones de la Ley 19.550. — Toda divergencia entre los socios ya sea sobre la interpretación de este contrato, sobre la marcha y conducción de los negocios sociales o sobre cualquier otro asunto será sometido a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de 1974. — Inventario General al 19 de diciembre de 1974 de Aceros Crigón S. R. L. — Activo — Bienes de Cambio — Materias Primas — 27 Chapas de acero — $ 10.950 — Bienes de Uso — Maquinarias — 1 Cortadora de discos — $ 5.500 — 1 Cizalla de palanca Nº 6 — $ 1.550 — Total del Activo — $ 18.000 — Pasivo — Capital social — Alberto González — $ 6.000 — Antonio Cribani — $ 6.000 — Hugo Bonazzola — $ 6.000 — Total Pasivo — $ 18.000. — Enmendado: Crigón. Vale.

Buenos Aires, octubre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.- e.10|5 Nº 59.341 v.10|5|76

León Litvak y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores León Litvak, argentino, casado con Dora Lía Kuschnir, comerciante, C. I. 1.646.184, nacido el 2 de setiembre de 1913; Dora Lía Kuschnir de Litvak, argentina, casada con León Litvak, comerciante, C. I. 2.001.816, nacida el 26 de diciembre de 1922, ambos domiciliados en Camarones 1519, Planta Baja B, Capital; Leopoldo Martín Litvak, argentino, casado, comerciante, nacido el 1º de agosto de 1947, C. I. 6.013.945, domiciliado en Camarones 1519, 7º B, Capital; y Marta Leonor Litvak de Roitman, argentina, casada, comerciante, C. I. 5.216.467, nacida el 20 de marzo de 1944, domiciliada en Juan Agustín García 2730, Planta Baja B, Capital, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "LEON LITVAK Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de noviembre de 1965, bajo el Nº 2353, folio 304, libro 52 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; y por la otra la señora Elsa Susana Litvak de Ioffe, argentina, casada, comerciante, nacida el 3 de diciembre de 1948, C. I. 6.013.944, domiciliada en Camarones 1519, 1º B, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los socios León Litvak y Dora Lía Kuchnir de Litvak, ceden, venden y transfieren con efecto a partir del 1º de enero de 1975, a la Sra. Elsa Susana Litvak de Ioffe, las cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad a razón de 50 cuotas o sea $ 500 cada uno de ellos, por un total de 100 cuotas o sea un capital de $ 1.000. — Segundo: La venta referida se realiza por la suma total de un mil pesos ($ 1.000), que fueron recibidos antes de ahora por los cedentes en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: En mérito a la incorporación de la Sra. Elsa Susana Litvak de Ioffe, los socios —en su carácter de únicos integrantes de la sociedad— resuelven por el presente modificar y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, en la forma que se detalla a continuación. — Cuarto: Se aumenta el capital social de $ 10.000 a cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: León Litvak: 1.150 cuotas o $ 11.500; Dora Lía K. de Litvak: 1.100 cuotas o sea $ 11.000; Leopoldo Martín Litvak: 1.750 cuotas, o $ 17.500; Marta Leonor Litvak de Roitman: 500 cuotas o $ 5.000; y Susana Litvak de Ioffe 500 cuotas, o $ 5.000. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra, venta de artículos de electricidad y materiales eléctricos. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Sexto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del 1ro. de enero de 1975. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas — si las hubiere — serán distribuidas entre los socios de la siguiente forma: León Litvak: 23 o|o; Dora Lía K. de Litvak: 22 o|o; Leopoldo Martín Litvak: 35 o|o; Marta Leonor Litvak de Roitman: 10 o|o, y Elsa Susana Litvak de Ioffe: 10 o|o. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios Gerentes. — Los socios se reunirán a los fines de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento, y especialmente tratar el Balance correspondiente al Ejercicio Social y Estados Contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad, y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas. — Noveno: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances; nombramiento o remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios; serán tomados por mayoría de votos; excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios, y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550. — Decimoprimero: Ningún socio puede ceder sus cuotas de capital a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento que establece el art. 152 de la Ley 19.550. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimosegundo: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión unánime de los socios, la misma estará a cargo de los socios León Litvak y|o Dora Lía Kuschnir de Litvak, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el contrato social y disposiciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de utilidades. — Decimotercero: En todo cuanto no haya sido modificado por el presente, subsiste el contrato original, el que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y supletoriamente por las normas del derecho común. — De Conformidad: se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1975 (mil novecientos setenta y cinco). — León Litvak — Dora L. K. de Litvak — L. M. Litvak — Marta Susana Litvak de Roitman — Elsa S. Litvak de Ioffe.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.- e.10|5 Nº 59.311 v.10|5|76

Pame

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En al ciudad de Buenos Aires, entre los señores Mario Berenblum, argentino, de 48 años de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Arcos 1825, piso 14, departamento "B", Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.404.739, expedida por la Policía Federal; Jaime Isidro Dickenstein, argentino, de 48 años de edad, divorciado, comerciante, domiciliado en la calle Conesa 2225, Capital Federal, cédula de identidad Nº 2.518.213 de la Policía Federal y Abraham Dickenstein, argentino naturalizado, de 82 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Santa Fe 3343, piso 8º, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.221.999 de la Policía Federal, todos hábiles para contratar, en su condición de únicos componentes de la sociedad "PAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cons-

tituida según contrato suscripto el 10 de abril de 1972 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de junio de 1972 bajo el Nº 1.038 al folio 407 del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que se rige además por el contrato de fecha 27 de febrero de 1973, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de julio de 1973 bajo el número 1.055 al folio 254 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el contrato de fecha 15 de marzo de 1974 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1974, bajo el Nº 803 al folio 361 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Abraham Dickenstein cede, vende y transfiere las 1.000 (mil) cuotas sociales de pesos 100 (cien) cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad "Pame Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente proporción: Al señor Jaime Isidro Dickenstein 500 (quinientas) cuotas sociales de pesos 100 (cien) cada una por su valor nominal de pesos 50.000 (cincuenta mil) y al señor Mario Berenblum las restantes 500 (quinientas) cuotas sociales de pesos 100 (cien) cada una por su valor nominal de pesos 50.000 (cincuenta mil), manifestando haber recibido antes de ahora de cada uno de los cesionarios la suma de pesos 50.000 (cincuenta mil) en dinero efectivo a su entera satisfacción, desvinculándose de la sociedad definitivamente y renunciando al cargo de gerente. — La señora Rosa Pojomovsky de Dickenstein, esposa del cedente, suscribe el presente en prueba de conformidad con las cesiones efectuadas por el señor Abraham Dickenstein. — Segundo: Con motivo de la presente cesión queda modificada la cláusula cuarta del Contrato Social en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de pesos 500.000 (quinientos mil) dividido en 5.000 (cinco mil) cuotas de pesos 100 (cien) cada una. — Los socios han integrado totalmente el capital en la siguiente proporción: El señor Jaime Isidro Dickenstein 2.500 (dos mil quinientas) cuotas sociales por un valor de pesos 250.000 (doscientos cincuenta mil) y el señor Mario Berenblum 2.500 (dos mil quinientas) cuotas sociales por un valor de pesos 250.000 (doscientos cincuenta mil), importes que se hallan invertidos en el giro social. — Tercero: Los socios Jaime Isidro Dickenstein y Mario Berenblum convienen además reformar las cláusulas segunda y quinta del contrato social en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos, y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — b) Agropecuarias. Mediante la explotación directa o indirecta en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, crías, invernación, mestización, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, bosques, montes y plantaciones propias y ajenas. — Importación y exportación de productos relacionados con esta actividad. — c) Industriales: Mediante la explotación, fabricación, elaboración, transformación, importación y exportación de materiales, productos y materias primas metalúrgicos, minerales, textiles y para la construcción, como así también de productos agrícolas, ganaderos y forestales, las industrias, anexos y derivados, complementarios y afines. — d) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley. — No se efectuarán operaciones comprendidas en la Ley 18.061. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes con todas las atribuciones de la Ley. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta. — Los socios firmarán, en todos los casos, con las firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad, quienes no podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al intereés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — En prueba de conformidad con lo que antecede como de que quedarán vigentes todas las cláusulas que no se hubieran expresamente modificado, firman el presente el 16 de octubre de 1975. — Sobrerraspado: socios, financieras. Vale. — Hay cuatro firmas.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 708.- e.10|5 Nº 59.384 v.10|5|76

Ashley

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.475. — Primer testimonio Escritura número mil seiscientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Ignacio Bringas, argentino, viudo, nacido el 24 de julio de 1908, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.144.752 domiciliado en Federico Lacroze 2356, don Jorge Raúl Bringas, argentino, soltero nacido el 3 de enero de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.372.150, domiciliado en Melian número 3441; y don Hugo Eduardo Bringas, argentino, casado, nacido el 15 de marzo de 1945, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.503.052, domiciliado en Molián 3441, todos comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ASHLEY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Melián número 3441. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día de la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comisiones y consignaciones de todo artículo de cirugía. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, por partes iguales. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, útiles e instalaciones cuyo valor ha sido fijado según precios de plaza de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550 de sociedades comerciales. En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "Ashley S. R. L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma, plazos y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|1963, en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente contrato. — Si todas las obligaciones sociales, estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Ashley Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — J. Bringas. — J. Bringas. — H. Bringas. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos setenta y cinco del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números cero dieciséis millones setenta y un mil cuatrocientos dieciocho y el presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance General de la sociedad "Ashley Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de Iniciación. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 torno marca Fraver de pedestal Nº 325 c|motor de 1 HP marca Mogar-Guevura Nº 765|818, $ 25.000. — 1 Agujereadora de Banco Marca M-S-15-Bº 544 c|motor 1|2 HP marca Mogar-Guevura Nº 124|715, pesos 5.750. — 1 Mesa cruzada de 400 mts. marca Burgor Nº 234, $ 2.500. — 4 Maquinas confeccionadoras Bolsas Polietileno 80 cm. soldadura marca Brinscott número 751, 752, 753 y 754, con cajas electrónicas p|220 V Nº 051, 052, 053 y 054, $ 2.500 c|u., $ 10.000. — 1 Máquina soldadora de Formatos polietileno marca Brinscott Nº 853 con caja Electrónica 063, $ 2.500. — 1 Máquina Ojalilladora marca ZE Nº 0314, de pie, a pedal, $ 1.500. — 1 Equipo conservador de Esterilización p|rayos ultravioleta marca Brinscott número 113, $ 2.000. — 1 Autoclave tipo Chamberland de 30 x 50 cm. c|calefacción a gas marca Denver Nº 934, pesos 6.750. — 1 Máq. Electrónica Soldadora Telas P.V.C. de 2.5 Kw potencia marca Krelis Nº 196-74-513, $ 30.000. — 500 kg Film. Polietileno, $ 10.000. — 750 Cajas Cartón corrugado de 54 x 28 30, $ 4.000. — Total: 100.000. — J. Bringas. — J. R. Bringas. — H. Bringas. — EL: pesos 25.000. — Vale.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.- e.10|5 Nº 59.310 v.10|5|76

Corypé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA del 18|2|75, la entidad que se menciona designa presidente a Osvaldo Ernesto Dardano, L. E. número 322.268, casado, comerciante, 64 años, argentino, Pedro Lozano 4149, Capital Federal; Vicepresidente a Adolfo José Dardano y director a Irene Dardano de Lipanovich. — Por escritura de 7|4|75 Escribano Rodolfo Moyano, asamblea de 8|1|75 se reforma el estatuto. — Quedan como únicos socios Osvaldo Ernesto Dardano y Concepción Ares (L. C. 2.219.203, soltera, ama de casa, 56 años, Pedro Lozano 4149, Capital Federal argentina. — A) Bajo la denominación de "CORYPE S. R. L.", continúa funcionando la entidad constituida como "Corypé Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera". — B) Domicilio: Gaona 1211, Capital Federal. — C) Duración: 99 años, a contar de 26|3|63. — D) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Aportes a sociedades o empresas nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse y a personas físicas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación o sin ellas; con fondos propios o de terceros; operaciones con valores mobiliarios títulos y acciones. — Exclúyense las operaciones del Decreto Ley 18.061|69, y toda otra que requiera concurso público. — Adquirir, enajenar, arrendar y explotar inmuebles y establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales. — A tal fin, tiene plena capacidad. — E) Capital: $ 140.000, dividido en cuotas de $ 10.— — F) Cesión de Cuotas: Debe cumplimentarse el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — G) Dirección: Administración y representación: Está a cargo de ambos socios, a quienes se designa gerentes con amplias facultades, incluso las de los arts. 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, quienes actúan inidividual e indistintamente. — H) Resoluciones: Se adoptan por mayoría absoluta de capital, salvo los casos en que la ley requiere régimen especial. — I) Reuniones: Tienen lugar por lo menos, una vez cada 6 meses. — J) Fiscalización: Está a cargo de ambos socios. — K) Ejercicio: Cierra el 13|12 de cada año. — Debe efectuarse la reserva legal. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuyen y las pérdidas se soportan en proporción a los aportes. — L) Fallecimiento: Los sobrevivientes resuelven el camino a seguir. — M) Liquidación: Es efectuada por la gerencia. — El capital queda suscripto así: Osvaldo Ernesto Dárdano $ 100.000 — Concepción Ares $ 40.000. — Se integra conforme a Balance a 31|12|74. — Los bienes están valuados según precio de compra y a valores residuales, según facturas y demás antecedentes que obran en poder de la sociedad. — Activo — Disponibilidades — 6.622,25 — Créditos — 282.087,78 — Menos: Prev. p|deudores incobrables — 5.220,64 — Otros — 10.453,32 — Total Activo corriente — 293.943,21 — Bienes de Uso — 823,94 — Total Activo no corriente — 823,94 — Total Activo — 294.836,45 — Pasivo — Deudas — 57.185 — Ganancias a realizar — 77.106,50 — Subtotal — 134.291,50 — Patrimonio Neto — 160.544,95 — Total Pasivo — 294.836,45 — Cuentas de Orden — 4.000 — Entre líneas: argentino, Pedro Lozano 4149, Capital Federal. Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308.- e.10|5 Nº 59.349 v.10|5|76

Apolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, los señores: don Cesar Agenor Avila, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Melincué número cuatro mil quinientos sesenta y cinco, de Capital Federal; don Héctor Beraza, argentino, casado, de cincuenta años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veintitrés mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Castelli número seiscientos diecinueve, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y don Arsenio Blanco, argentino, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Campana número dos mil setecientos noventa y cuatro, piso primero, departamento dos, de la Capital Federal, en sus caracteres de únicos socios de "APOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número mil setecientos setenta y tres, segundo cuerpo, quinto piso, oficinas quinientos cinco y quinientos siete, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 6 de agosto de 1970, bajo el número mil quinientos treinta y dos, folio ciento trece, del Libro cincuenta y nueve, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar los artículos: Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo y Octavo del Contrato Social, adecuándolos a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, manteniendo su mismo capital y plazo. — En consecuencia los artículos citados, quedan redactados de la siguiente manera: "Segundo: La sociedad se dedicará a trabajo de investigaciones reservadas, vigilancia en general, paraderos de personas o cosas, custodias seguimientos y acumulación de pruebas. — Cuarto: La dirección, administración representación y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente en el carácter de

Socios Gerentes. — La firma social será "Apolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y luego la firma particular de uno cualesquiera de los socios. — A sus fines los gerentes podrán realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, actuando con las más amplias facultades que les acuerda la Ley. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa y podrán en consecuencia: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar los negocios sociales con toda amplitud, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir bienes muebles e inmuebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, mercaderías, marcas de fábrica o comercio, patentes de invención. — c) Operar con entidades bancarias, particulares u otras sociedades del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos ya sean oficiales, privados o mixtos; personas físicas o jurídicas, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y realizar toda clase de operaciones. — d) Constituir toda clase de derechos reales, aceptar y otorgar hipotecas. — e) Representar a la sociedad ante la administración pública nacional, provincial o municipal, reparticiones y entes autónomos y autárquicos y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. f) Solicitar concesiones, permisos, licencias, habilitaciones, presentarse en licitaciones públicas o privadas. — g) Otorgar poderes generales o especiales, suscribir y otorgar instrumentos públicos o privados y toda clase de escrituras públicas. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo y se deja constancia que sólo les está expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios, avales, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades liquidas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal a efectos de la formación de un fondo que alcance el veinte por ciento del capital social; el remanente será distribuido —salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reservas facultativas— entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — De igual manera serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Las asignaciones de retiro mensual de los socios se podrán modificar por el voto unánime y se asentará el acuerdo en el libro respectivo. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los socios restantes. — A los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, se les indemnizará con una suma igual al monto de veinte asignaciones de retiro mensual, tomando como base la última asignación. — Dicho importe será pagado en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los treinta días del fallecimiento o de comprobada la incapacidad, sin interés. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo creyere conveniente, debiendo preavisar a los demás socios y a la sociedad por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su retiro. — Cederá sus cuotas a los socios quedantes, cuotas a las cuales se les asigna un valor mínimo igual al monto establecido en la cláusula séptima para el caso de fallecimiento o incapacidad, que será pagada de la misma manera. — Continúan vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no se opongan a esta modificación. — En un todo de acuerdo se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: redactados, todos, funciones, personas, públicas, escrituras, De, consecutivas, quedantes, que, Vale. — Arsenio Blanco — H. Beraza — César A. Avila. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016.614.286. — Roberto Pedro Porta. — Está su sello.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784.- e.10|5 Nº 59.302 v.10|5|76

Belfo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Segismundo Stravitz, de 44 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Planes 1177, planta baja A, C.I. número 2.857.272, Policía Federal; Isidoro Stravitz, de 40 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Raulíes 1990, departamento 5, C.I. número 3.595.899, Policía Federal; Aba Stravitz, de 74 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de profesión comerciante, con domicilio real en Alfredo R. Bufano 2402, con C.I. número 638.701, Policía Federal, y Marcelo Norberto Stravitz, de 32 años de edad, de estado civil soltero, de nacionaidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio real en Alfredo R. Bufano 2402, C.I. Nº 5.216.877, Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550|72 y disposiciones contractuales contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "BELFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Warnes 1285, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de repuestos, accesorios, máquinas y todo lo concerniente a la industria automotriz como también la comercalización de automotores por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital es de pesos trescientos mil (300.000 pesos), dividido en trescientas cuotas de pesos Ley 18.188, mil ($ 1.000) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Segismundo Stravitz, 35%, o sea $ 105.000; Isidoro Stravitz, 35%, o sea $ 105.000; Aba Stravitz, 20%, o sea $ 60.000, y Marcelo Norberto Stravitz, 10%, o sea $ 30.000; el aporte es integrado de acuerdo al valor corriente de plaza según balance, incorporado a la sociedad por los artículos 51, 149 y 150, Decreto-Ley 19.550, que se adjunta. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 6 años a contar desde el 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad todos los socios, y el uso de la firma social será ejercido por los señores Segismundo Stravitz e Isidoro Stravitz en forma individual, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios: Segismundo Stravitz e Isidoro Stravitz, revistiendo el carácter de gerentes en forma individual. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 30 de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos 30 días de la fecha que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas, se destinarán: 5% para el fondo de reserva hasta llegar al 20% del capital social; para la constitución de otra reserva, que responda a una prudente administración, cuya formación decidirán los socios: el saldo se distribuirá en forma directamente proporcional al aporte de cada socio, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Si los socios lo desearen, podrán establecer, por libro de actas, los sueldos o retiros periódicos que percibirán los socios gerentes. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad es requisito indispensable la firma de dos socios. — Décimo Primera: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, contando con el consentimiento unánime de los socios restantes. A tal fin comunicarán esta determinación de los socios, quienes dentro del término de diez días deberán optar: a) Dar o negar el consentimiento solicitado; b) Comprar las cuotas a prorrata de la participación de cada uno en la sociedad o, c) Adquirir las cuotas por la sociedad, mediante la afectación de utilidades líquidas y realizadas o por reducción de capital. A los fines previstos en los apartados a) y b) precedentes y para determinar el valor de las cuotas, se practicará un balance general especial, valorizándose las existencias según su costo corriente en plaza en ese momento. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social. En este último caso se seguirán los criterios establecidos en los apartados b) y c) y criterio de valuación de la cláusula décimo primera. — Décimo Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato de la disolución y|o liquidación de la sociedad quedan sometidos a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, no pudiendo prorrogar la jurisdicción. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, a 22 días del mes de setiembre de 1975. — Entrelíneas: mil, incorporados a la sociedad por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. Todo vale. — Sobrerraspado: 188, 1.000, 1.000. Vale. — Balance General de "Belfo S.R.L.". — Activo: Mercaderías, 300.000. — Pasivo: Capital social, 300.000.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882.- e.10|5 Nº 59.387 v.10|5|76

Creaciones Clari's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION Social. Por acuerdo unánime de "Creaciones Clari's Sociedad en Comandita por Acciones" en "Creaciones Clari's Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los 1º días del mes de octubre de 1974, se reúnen en Sarmiento 2187, Capital Federal, los señores Isaac Averbuch, argentino naturalizado, casado, de 66 años, comerciante, C. I. 1.545.880 y Clara Tarlovsky de Averbuch, argentina, casada, de 59 años, comerciante, L. C. 3.453.743, ambos domiciliados en Medrano 926, piso 2, Dto. 6, Capital Federal, y convienen mediante acuerdo unánime, lo siguiente: a) son los únicos socios integrantes de la sociedad "Creaciones Clari's Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de diciembre de 1967 bajo el Nº 3.618 al folio 70 del libro 244 de contratos públicos; b) la sociedad se constituyó con una duración de 50 años a partir del 23 de noviembre de 1967 y con un capital de $ 150.000 que a la fecha se halla totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Isaac Averbuch, pesos 5.000, en su carácter de socio comanditado y $ 145.000 corresponde al capital comanditario que a la fecha se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: Isaac Averbuch, $ 140.000 y Clara Tarlovsky de Averbuch, $ 5.000; c) dentro de lo dispuesto por la Sección Décima, artículos 74 a 81 del Decreto-Ley 19.550|72, resuelven mediante el presente acuerdo unánime transformar a "Creaciones Clari's Sociedad en Comandita por Acciones" en "Creaciones Clari's Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al 1º de abril de 1974, según Balance Especial de Transformación aprobado por todos los socios a dicha fecha, dejándose constancia que el señor Isaac Averbuch cesa en su responsabilidad solidaria que tenía en Creaciones Clari's S. C. A. y la sociedad girará en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene como razón social "CREACIONES CLARI'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y prosigue las actividades de "Creaciones Clari's Sociedad en Comandita por Acciones", por Transformación. — Tiene su domicilio legal y administrativo en Aráoz Nro. 408, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segundo: Tiene por objeto la fabricación, por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, de confecciones para dama, su compra, venta, importación, exportación y distribución. — Tercero: El capital es de $ 150.000 dividido en 15.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Isaac Averbuch $ 145.000 y Clara Tarlovsky de Averbuch $ 5.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance especial de transformación que se firma por separado y según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes, incorporados a la sociedad, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: La duración de la sociedad es de 50 años a partir del 23 de noviembre de 1967 fecha en la cual la sociedad antecesora inició sus actividades. — Podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. Previa le reserva legal del 5o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechos habiente deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a primero de octubre de 1974. — Ejercicio Económico Nº 7 iniciado el 1º de abril de 1973. — Balance General al 31 de marzo de 1974. — Activo. Activo Corriente. Disponibilidades: Caja 2.506,92. — Bancos 18.890,94 — Cooperativas Varias 98,42 — $21.496,28. — Inversiones. — Acciones Cooperativa. Créditos. — Por Ventas: Deudores Varios 88.977.—. — Documentos a Cobrar 1.000.—. — Efectos Varios 113.902,10. — Cuentas a Cobrar 11.762.— — 215.641,10. — Bienes de Cambio. — Materias Primas 96.481,52 — Mercaderías 159.360.— — 255.841,52. — Total del Activo Corriente $ 514.246,65. — Activo no Corriente. — Inversiones. — Inmuebles: Valores Originales 65.265,80. — Menos: Amort. Anteriores 6.065,80. — Amort. del Ejerc. 1.305,32 — 7.371,12 — 57.894,68. — Títulos y Acciones Ley Nº 19.061 547.73 — 58.442,41 — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles 3.469,32 — Instalaciones 8.934,63 — Maquinarias 12.000.—. — Valores Originales 24.403,95. — Menos: Amort. Anteriores 5.619,57 — Amort. del Ejercic. 2.440,39 — 8.059,96 — 16.343,99. — Total del Activo no Corriente pesos 74.786,40. — Total del Activo: $ 589.033,05.

— Pasivo. — Pasivo Corriente. — Deudas. — Comerciales: Acreedores Varios 22.024,04 — Obligaciones a Pagar 224.758,78 — 246 782,82. — Otras Deudas: Deudas Sociales y Fiscales 72.455,31. — Gastos Ejerc. 1974 a Pagar 831,65. — Socios Comanditarios 38.054,24 — 111.341,20 — 358.124,02. — Provisiones: Provisión para Impuestos 8.924,70. — Provisión para Leyes Sociales 634,87 — 9.559,57. — Total del Pasivo Corriente $ 367.683,59. — Pasivo no Corriente. — Previsiones: Previsión para Despidos 1.842,66. — Total del Pasivo no Corriente $ 1.842,66. — Total del Pasivo $ 369.526,25 — Patrimonio Neto. — Capital Social 150.000.—. — Isaac Averbuch, cuenta particular, 42.908,68 — 192.908,68. — Resultados Acumulados. — Utilidad del Ejercicio 26.598,12. — Total del Patrimonio Neto $ 219.506,80. — Total $ 589.033,05. — Cuentas de orden. — Pagarés de Terceros Descontados 14.890.—. — Dictamen del Auditor. — He examinado el Balance General de "Creaciones Clari's S. C. A." al 31 de marzo de 1974 y el correspondiente Estado de Resultados por el ejercicio terminado en esa fecha. Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. — En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de "Creaciones Clari's S. C. A." al 31 de marzo de 1974 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Ley Nº 17.250: En el balance que precede, según surge de los registros de contabilidad, el pasivo con las Cajas Nacionales de Jubilaciones, asciende a los montos que a continuación se indican: Caja Nacional de Prev. para el personal del Comercio: Importes devengados y no exigibles al cierre del ejercicio $ 404. — Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis Katke, Contador Público Nacional. Mat. Tº XIV Fº 166.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.148.- e.10|5 Nº 59.388 v.10|5|76

Ganaderos de Junín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Carletto, Juan Valentín y Carletto, Luis Antonio. — Escritura número doscientos seis. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Valentín Carletto, argentino, soltero, de 49 años de edad, ganadero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.096.792, domiciliado en la calle Carlos Tejedor 78, de Junín; y don Luis Antonio Carletto, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Prandi, de 37 años de edad, ganadero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.958.395, domiciliado en la calle Dorrego 448 de Junín, de paso en ésta, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes, conforme las disposiciones del decreto ley número 19.550|72 y Código de Comercio. — Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de GANADEROS DE JUNIN S. R. L., la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Agüero 1681, de la Capital Federal, o donde los socios la constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será compraventa, permuta, consignación, importación y exportación de semovientes, por cuenta propia o de terceros, así como la realización de remates, ferias y consignación de semovientes en mercados de concentración de hacienda. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo, el 50 o|o en este acto y el saldo se integrará de acuerdo al artículo 149, Decreto Ley 19.550 y en la siguiente proporción: Juan Valentín Carletto doscientas cincuenta cuotas; y Luis Antonio Carletto, doscientas cincuenta cuotas. — Estos aportes se realizan de acuerdo a los artículos pertinentes del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas en forma indistinta, precedidas del sello de la razón social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos, reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de obra y negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidos. — Los socios no gozarán del sueldo alguno por sus tareas, pudiendo hacer retiros mensuales como compensación de gastos imputables a gastos generales y de acuerdo a los montos que de común acuerdo determinen. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, y demás documentos de la sociedad; exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de notas de reuniones de socios, donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de acuerdo con la mayoría de votos o unanimidad que establece el artículo ciento sesenta del decreto ley 19.550|72. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta de agosto de cada año, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días del siguiente no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará por telegrama colacionado, al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa reducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance general fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis meses. — El socio restante tendrá preferencia en la compra de las cuotas, debiéndose observar el artículo noventa y cuatro, punto ocho del decreto ley de sociedades. — El haber societario que le correspondiese, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará, le será abonado en seis cuotas mensuales iguales, y consecutivas, a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la sociedad o ingresar en la misma unificando su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiera acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Undécimo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72. — Duodécima: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la sociedad. — Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato, y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Los comparecientes exhiben: Don Juan Valentín Carletto, solicitud de inscripción en el Impuesto a las Ganancias número 36-357|011|0 (Cédula fiscal en trámite); y don Luis Antonio Carletto, inscripción Impuesto a los Réditos número 36-385|011|0 (cédula fiscal en trámite). — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Rdo.: Carlos Tejedor — 78 — de — Junín — realización de remates ferias y consignación de semovientes en mercados de Concentración de Hacienda. — E|L.: el 50 o|o en este acto y el saldo se integrará de acuerdo al artículo 149 Decreto-Ley 19.550. Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Aldo Hugo Sivila, escribano nacional. — Corresponde a la escritura número 206, pasada ante mí, escribano titular del Registro 140, de Avellaneda. — Es fotocopia de su matriz que pasó al folio 401. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres fojas repuestas con estampillas fiscales de un peso cada una numeradas del 6868631 al 6868636, las que inicialo y sello. — Avellaneda, 28 de octubre de 1975. — Conste. — Aldo Hugo Sivila, escribano nacional. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.- e.10|5 Nº 59.374 v.10|5|76

Forestal Ipane

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, entre los señores José Antonio Losada, casado, comerciante, C.I. Nº 5.246.819, nacido el 13 de octubre de 1927, domiciliado en Manuel Arce 1061, Capital, nacionalidad española, y José Félix Orue, casado, comerciante C.I. Nº 1.889.144, nacido el 21 de junio de 1929, domiciliado en Ayacucho 983, 5º piso "B". Capital, nacionalidad argentina, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 10.550 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "FORESTAL IPANE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a las actividades de forestación, reforestación y vivero, mediante el plantado y cultivo de árboles, hierbas y flores, la compraventa como la importación y exportación de rollizos, árboles troncos, madera, plantas, hierbas y flores en estado natural. Para el cumplimiento de sus funciones la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que hacen el objeto de la sociedad o que se vinculan con las actividades subsidiarias de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en Carlos Pellegrini 27, 6º piso "H", puiendo establecar agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, cuarenta mil ($ 40.000), dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: el señor José Antonio Losada, doscientas cuotas de cien pesos cada una, y el señor José Félix Orue, doscientas cuotas de cien pesos cada una. El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de la fecha y en las mismas proporciones indicadas. Para el cumplimiento del objeto social, el capital se podrá ampliar hasta la suma de un millón quinientos mil pesos Ley 18.188($ 1.500.000), el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerden los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad; con el cumplimiento de los recaudos legales en vigor, pago del impuesto fiscal pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Séptima: Todos los socios revestirán el carácter de gerentes y administradores. — Octava: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y|o institución de crédito, sea oficial o privada, y participar en licitaciones y|o concursos de precios públicos o privados. — Novena: Anualmente, el 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance o Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Dichos balances o inventarios se consideran aprobados si transcurridos treinta días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuada las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades serán soportadas por cada uno de los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Décimo Primera: La sociedad llevará además de los libros que señala la Ley, un libro de actas en el que asentarán las resoluciones de importancia, de lo que los socios quieran dejar constancia. — Décimo Segunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décimo Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación podrán entrar a formar parte de la sociedad, previo consentimiento de los demás socios. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por todos los socios conjuntamente en carácter de liquidadores. Si la disolución proviniera de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la liquidación se efectuará por los sobrevivientes y un solo representante de los herederos del fallecido o incapacitado. En todos los casos la liquidación se efectuará bajo la base de extinguir en primer lugar el pasivo, restituir después el capital de acuerdo a los aportes y el excedente, si lo hubiera, repartido en proporción a cada socio. — Décimo Quinta: Toda disidencia o divergencia planteada entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar designarán al árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. Los árbitros amigables componedores deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — En prueba e conformidad, firman las partes a 11 de setiembre de 1975. — Certificación efectuada en hoja de actuación notarial número 016800786.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.- e.10|5 Nº 59.391 v.10|5|76

Indumén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Hugo Montenegro, argentino, soltero, nacido el 13 de noviembre de 1937, titular de la libreta de enrolamiento 4.258.619, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2629, de Bella Vista, provincia de Buenos Aires; don Alfredo Luis Montenegro, argentino, soltero, nacido el 19 de mayo de 1935, titular de la libreta de enrolamiento número 4.149.293, domiciliado en la calle Mendoza Nº 2629, de Bella Vista, provincia de Buenos Aires; don Hugo Oscar Pérez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Gloria Manoileff, nacido el 15 de marzo de 1941, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.737.102, domiciliado en la calle Libertad Nº 380, de la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires, y don Enrique Alejandro Pascual, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lucía Zulema Poggio, nacido el 7 de junio de 1948, titular de la

libreta de enrolamiento Nº 5.274.200, domiciliado en la calle México 916, de la Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que entre Alberto Hugo Montenegro, Alfredo Luis Montenegro y Hugo Oscar Pérez, tienen constituida la sociedad "INDUMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha 19 de febrero de 1974, por ante el escribano de esta ciudad don Guillermo Adolfo Méndez, al folio 85, del Registro de Contratos Públicos número 62, de su adscripción, la que se halla a la fecha pendiente de inscripción en el Registro Público de Comerrio. — b) Por este acto Alberto Hugo Montenegro y Alfredo Luis Montenegro, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales que en un total de 3334 cuotas de $ 10 cada una, por un valor nominal total de $ 33.340 de las que les corresponden: 1.668 cuotas al señor Alberto Hugo Montenegro y 1.666 cuotas al señor Alfredo Luis Montenegro a los señores Hugo Oscar Pérez y Enrique Alejandro Pascual, respectivamente, documentándose por separado la forma de pago a los cedentes. — b) A raíz de esta cesión los cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad renunciando los señores Alberto Hugo Montenegro y Alfredo Luis Montenegro, al cargo de gerentes y al uso de la firma social; comprometiéndose los cesionarios a notificar la presente cesión de cuotas a acreedores, proveedores, clientes e instituciones bancarias oficiales o privadas con las que la sociedad se halla vinculada actualmente y a publicar oportunamente la presente. — c) La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Hugo Oscar Pérez y Enrique Alejandro Pascual, correspondiéndoles al señor Pérez en virtud de la presente cesión: 3334 cuotas por un valor nominal de $ 10 cada una o sea $ 33.340, y al señor Pascual 1.666 por un valor nominal de $ 10, cada una o sea $ 16.660; quienes introducen las siguientes modificaciones al Contrato Social. — a) Modificación del domicilio social de la calle Montevideo 595, piso 6º, departamento "A" a la calle Treiles 2174, Capital Federal, y b) La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas o indistintas obliga a la sociedad, con todas las facultades establecidas en el artículo quinto del contrato original. — De conformidad firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre de 1974. — Entrelíneas: o indistintas. Vale. — Raspado: Veintiún. Vale. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427.- e.10|5 Nº 59.385 v.10|5|76

Ingeniería Alpha

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas: Entre los señores Saúl Tomás Villalta, argentino, casado, de profesión electrotécnico, de 42 años de edad, C. I. 8.215.561 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Juan Nº 270, Capital Federal, y el señor Roque Rodríguez, argentino, casado, de profesión técnico electricista, de 46 años de edad, C. I. Nº 2.691.965 de la Policía Federal, con domicilio en la calle San Juan Nº 270 Capital Federal, en adelante llamados los cedentes: el señor Andrés Alvarez Cuellas, español, soltero, de profesión electromecánico, de 24 años de edad, C. I. Nº 5.931.115 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 4951, Capital Federal, el señor Roberto Paquot, argentino, casado, de profesión electrotécnico, de 24 años de edad, C. I. Nº 6.259.312 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pasaje Peatonal Nº 213, Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Buenos Aires, el señor José Manuel Segade Romay, español, soltero, de profesión electrotécnico, de 23 años de edad, C. I. Nº 6.510.498 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Loria Nº 474, Capital Federal, y el señor Roberto Roger Ryan Foster, paraguayo, casado, de profesión ingeniero, de 39 años de edad, C. I. Nº 2.849.534, Policía Federal, con domicilio en la calle Berutti Nº 384, Bánfield, Pcia. de Buenos Aires, en adelante llamados los cesionarios; todos hábiles para contratar, únicos integrantes de la sociedad "Ingeniería Alpha Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio legal y administrativo en la calle Azcuénaga Nº 75, piso 3º, Dto. F, Capital Federal, han convenido en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Primera: "INGENIERIA ALPHA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en formación), se encuentra integrada por los siguientes socios; Andrés Alvarez Cuellas, con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos; Roberto Paquot, con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos; José Manuel Segade Romay, con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos; Roberto Roger Ryan Foster, con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos; Roque Rodríguez, con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos; Saúl Tomás Villalta con dos mil cuotas de capital que representan la suma de veinte mil pesos. — Segunda: Los señores Roque Rodríguez y Saúl Tomás Villalta, venden, ceden, y transfieren a favor de los "cesionarios", quienes las adquieren en la proporción que más abajo se detalla, las cuotas que tienen y poseen en la sociedad, que así se adjudican los cesionarios: Andrés Alvarez Cuellas, mil cuotas de capital; Roberto Paquot, mil cuotas de capital; José Manuel Segade Romay, mil cuotas de capital y Roberto Roger Ryan Foster, mil cuotas de capital. — Tercera: Roque Rodríguez, enajena sus cuotas de capital en la suma de veinte mil pesos, en efectivo, dinero que recibe en este acto y sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: El señor Saúl Tomás Villalta, enajena sus cuotas de capital en la suma de veinte mil pesos, en efectivo, dinero que se da y recibe en este acto. — Quinta: El capital de la sociedad, de esta forma queda integrado así: el socio Andrés Alvarez Cuellas, tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una, que representan la suma de treinta mil pesos; el señor Roberto Paquot, tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una que representan la suma de treinta mil pesos; el socio señor José Manuel Segade Romay, tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una que representan la suma de treinta mil pesos; el socio señor Roberto Roger Ryan Foster, tres mil cuotas de capital de diez pesos cada una que representan la suma de treinta mil pesos; Sexta: Por este acto queda modificada la cláusula sexta del contrato originario que queda redactada así: quedan instituidos como gerentes todos los socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercida por los socios Andrés Alvarez Cuellas, Roberto Paquot, José Manuel Segade Romay y Roberto Roger Ryan Foster, en forma conjunta de dos entre sí. — Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición Nacional, Provincial y Municipal, y actos que no comprometan el patrimonio social será necesario la firma de uno solo cualquiera de los socios gerentes. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes por simple mayoría de capital están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 del Dto. Ley Nº 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco Nacional, Municipal, Privado del país o del extranjero; constituir hipotecas en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Art. 782 y 1881 del C. Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Dto. Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Séptima: Asisten a este acto las esposas de los cedentes señora Martha Ema del Campo, cédula de identidad Nº 2.924.973 de la Policía Federal y señora Fidela Isabel Elías, Libreta Cívica Nro. 2.799.828, de la Policía de la provincia de Jujuy. — Octava: En prueba de conformidad las partes se ratifican de su contenido, firmando en la ciudad de S. Salvador de Jujuy a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Ratificado. 27 noviembre 1974. Conste. — Firmas ilegibles. — Certifico: Que las firmas que anteceden a los señores Fidela Isabel Elías, L. C. Nº 2.799.838, y Saúl Tomás Villalta L. E. Nº 7.160.708, las que fueron puestas en mi presencia, doy fe. — S. S. de Jujuy, 10 de octubre de 1974. — Patricio Lacsi, Escribano. — Firmas de Roque Rodríguez, Andrés Alvarez Cuellas, Roberto Paquot, José Manuel Segade Romay, Roberto Roger Ryan Foster y Martha Emma del Campo, certificadas en el sello de Actuación Notarial serie A. 016088954, Buenos Aires 27 de noviembre de 1974. — Eduardo Altamirano (Escribano).

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 863.- e.10|5 Nº 59.383 v.10|5|76

Garbe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Miguel Esterlino García, paraguayo, casado, de 43 años, constructor, Cédula de Identidad número 6.795.400, domiciliado en José Martí, entre calles Febal y Cucha-Cucha, Barrio San Eduardo, Merlo, Provincia de Buenos Aires y Eugenio Benítez Benítez, paraguayo, soltero, de 27 años, constructor, D.N.I. Nº 92.016.709, domiciliado en calle Ciento Uno, entre 30 y 32, San Francisco Solano, Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, convienen la contsitución de una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "GARBE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Hipólito Yrigoyen 2966, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente a cualquier parte del país. — Segunda: Tendrá por objeto la ejecución de trabajos de hormigón armado, mampostería, albañilería, refacción y construcción de edificios. — La compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a partir del día 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea 1.500 cuotas cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley citado. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan investidos del carácter de gerentes, los que tendrán asimismo el uso de la firma social los dos en forma conjunta, precedidas sus firmas del sello de la sociedad. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad o en fianzas o en garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un Balance General e Inventario, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor a los 90 días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las previsiones que los socios estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad y desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los dos socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda en un plazo no mayor de veinticuatro meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance geenral que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedors en cuentas corrientes se debitarán o se sumarán al haber según corresponda. — Novena: Las causales de disolución serán las previstas en la sección 12, artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o la persona que éstos designen, quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 del decreto ley citado. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con sesenta días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en 24 cuotas iguales, trimestrales y sucesivas a partir de la fecha de la firma de cesión de las cuotas, con más el interés bancario que esté vigente en esa fecha. — Los consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo Primera: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Los socios supeditan su derecho y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Décimo Segunda: Cualquier divergencia que se ssucitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 en sus artículos sobre sociedades. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presetne contrato de sociedad en La Plata a los 29 días del mes de agosto de 1975. — Balance de Integración. — Activo: Bienes de Uso: Maquinarias: 1 sierra circular accionada con motor eléctrico trifásico de 3 HP, con su correspondiente "muñeco" Nº 123, 8.000.—; 1 máquina corta-hierro a palanca, marca "Gilardi" Nº 26, 6.300.—: 1 mezcladora grande, acionada con motor eléctrico, trifásico, marca "R-A" Nº 152, 7.000; 1 hormigonera chica, accionada con motor eléctrico trifásico "Massa" Nº 237, 4.000.—, 25.300. — Herramienótas: 1 tijera a mano para cortar alambre, 1.400.—; 9 baldes de hierro, 3C.—; 10 canastos de hierro, 1.080.—; Herramientas varias, 2.000.— 5.110.—; Total del Activo: 30.410. — Pasivo: no existe. — Capital Neto, 30.410.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784.- e.10|5 Nº 59.390 v.10|5|76

Rulemanes Perú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Silvio Eduardo Dalman, argentino, soltero, de 27 años L. E. 7.610.922, comerciante, y Carlos Roberto Dalman, argentino, soltero, de 24 años, L. E. 8.490.065, comerciante, ambos domiciliados en Perú 495, Capital Federal, únicos socios integrantes de "RULEMANES PERU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de agosto de 1973 bajo el Nº 1.360 al folio 299 del libro 63 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 6.000 a $ 50.000. —

El aumento de $ 44.000 es suscripto totalmente por ambos socios en partes iguales o sea $ 22.000 cada socio e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Segundo: En consecuencia el capital social queda fijado en la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales o sea $ 25.000 cada socio. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en Buenos Aires a los 13 días del mes de marzo de 1975. — Hay dos firmas. — Rulemanes Perú Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — Bienes de cambio — 40 rodamientos 30.221 precio unitario 1.100 — 44.000 — Bienes de uso — Máquina de escribir Olivetti Tekne número 6.540.792 4.000 — Mueble mostrador c| puertas corredizas 1.600 — Dos mesas para máquina 320 — Una silla 80 — Total activo 50.000 — Pasivo — Capital 50.000. — Hay dos firmas.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 245.- e.10|5 Nº 59.386 v.10|5|76

Palpalá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Noemí Marta Avanzato, argentina, soltera, comerciante, de 30 años de edad, L. C. 4.985.101, domiciliada en España 4218, Olivos, Pcia. de Buenos Aires y Alberto Pinorini, argentino, casado de 41 años, comerciante, Libreta Enrolamiento 4.834.625, domiciliado en Pedro Goyena 2549, Castelar, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y los siguientes cláusulas: Primera: Se denominará PALPALA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en Uriarte 1431, Capital Federal pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación de hierros, chapas, perfiles, ángulos, materiales para la construcción, caños, accesorios, repuestos para automotores y todo tipo de operación comercial y financiera relacionada con el objeto ante dicho. — Tercera: Tiene un capital de pesos 110.000.—, dividido en 11.000 cuotas, pesos 10.— cada una, suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 55.000.— cada uno de ellos e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobante en poder de la sociedad y se incorporarán a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1975, pudiendo prorrogarse y|o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercido por los socios en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, conferir toda clase de contratos, operar con todos los bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. Sexta:: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriendo al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter-socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, según las normas técnicas legales vigentes y será abonado a las partes en la forma como se convenga en ese entonces. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperan sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Anualmente cada 31 de agosto, se practicará un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones, y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Undécima: Producida la disolución social, por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de todos los socios o liquidadores nombrados al efecto, quienes llenará su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires a los 27 días del mes de agosto de 1975. — Balance General al 26 de agosto de 1975. — Activo: Muebles y Útiles, $ 110.000. — Pasivo: Capital Social, $ 110.000. — Manuscrito: "Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la Sociedad". — Vale.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.- e.10|5 Nº 59.339 v.10|5|76

Casa Estanciero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 724 — PRIMER testimonio — Escritura cuatrocientos veintitrés. — En Buenos Aires el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: por una parte doña Blanca Lidia Torno de de Gonzalo, casada en primeras nupcias con don Manuel de Gonzalo, domiciliada en la calle Chacabuco 1621, Florida, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, y por la otra parte, lo hacen don Juan Klavins, de 70 años, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Boyacá 435 Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.283.623, y doña Elena Gerda Erika Liphards, de 69 años, casada en primeras nupcias, letona, comerciante, domiciliada en Fabre 1105, Capital Federal, con Cédula de Identidad 2.069.431, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento, los dos últimos por sus propios derechos y la primera en nombre y representación de su cónyuge, don Manuel de Gonzalo, de 53 años, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en Chacabuco 1621, Florida, partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 423.408, y en su carácter de mandataria del mismo, según poder general que le otorgó en esta Capital el 25 de abril de 1972, ante el escribano David José Rocca, que en testimonio tengo a la vista, devuelvo a la mandataria y copia certificada agrego a la presente, el que se encuentra vigente y con facultades para este acto. Y dicen: Que por escritura otorgada en esta Capital el 14 de diciembre de 1966, don Juan Klavins, doña Elena Gerda Erika Liphards y don Manuel de Gonzalo, constituyeron "CASA ESTANCIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un plazo de diez años, a contar desde el 1º de junio de 1965, con un capital de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas 2.600 cuotas por don Juan Klavins, 1.000 cuotas por doña Elena Gerda Erika Liphards y 400 cuotas por don Manuel de Gonzalo, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1967, bajo el número 733, al folio 15, del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúa diciendo la señora de de Gonzalo, que en el carácter invocado, cede a don Juan Klavins, las cuatrocientas cuotas de capital que su cónyuge tiene en la sociedad, por su valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil pesos Ley 18.188, de los cuales el adquirente toma a su cargo el saldo deudor en la cuenta particular que el cedente tiene en la sociedad la cantidad de tres mil setecientos treinta y siete pesos con ochenta y dos centavos y el saldo de doscientos sesenta y dos pesos con dieciocho centavos, se los entrega en este acto a la cónyuge del cedente, por cuyas cantidades ésta le otorga suficiente recibo y le transmite todos los derechos que su mandante tenía en la sociedad. Por su parte doña Elena Gerda Erika Liphards, presta su conformidad con la cesión practicada. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — Blanca C. de Gonzalo — J. Klavins — E. Liphards de Klavins. — Está mi sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos treinta a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido este testimonio en dos fojas de actuación notarial número cuatro millones trescientos quince mil trescientos cuarenta y la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. González Pagliere, escribano. Testado: Está mi sello. No vale.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. - Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.- e.10|5 Nº 59.467 v.10|5|76

Depósito Capilla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 4 de junio de 1975, el señor Carlos Wajsbrut, cedió, vendió y transfirió a los señores José Meller y Herman Meller, 17 y 33 cuotas, respectivamente de $ 1.000.— cada una, que tenía en la sociedad DEPOSITOS CAPILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.10|5 Nº 59.441 v.10|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con fecha 1º|12|75 se ha solicitado la inscripción de la declaratoria de herederos de la sucesión de León Doller que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, por la cual las cinco mil cuotas de diez pesos ley que el causante poseía en la razón social "LEON DOLLER E HIJO", SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Nº 60, folio 458, con fecha 23|9|69, pasan a ser propiedad el 50 % a la cónyuge supérstite doña Toncia Woikowicz de Rosenblatt Doller, C.I. 3.563.111; el 25 % a Raquel Elsa Doller de Feldman, L.C. 3.866.732, y el 25 % a Jorge Doller, L.E. 4.132.372.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e.10|5 Nº 13.335 v.10|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que de conformidad con las disposiciones del artículo 370, del Decreto-Ley 19.550|72, la sociedad "GRAPASIL", **SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por escritura pública celebrada** con fecha 15 de diciembre de 1971, ante el escribano Eduardo R. Saubidet, los señores Eduardo Alberto Orlando, socio comanditado, y el señor Benjamín Aarón Epelbaum, socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de fecha 31 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano don Alberto M. Picasso Cazón e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de marzo de 1969, bajo el Nº 509, al folio 132, del libro 249 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. Y por esta misma escritura, de fecha 15 de diciembre de 1971, el señor Eduardo Alberto Orlando cede y transfiere a favor de la señorita Elena Fontenla la totalidad del capital solidario que tiene y posee en la mencionada sociedad "Grapasil", Sociedad en Comandita por Acciones. Esta cesión se realiza por la suma de un mil pesos Ley 18.188. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas cuarta y novena del contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188, aportado por Elena Fontenla un mil pesos Ley 18.188 que constituyen el solidario, y los veinticuatro mil pesos Ley 18.188 restantes representan el capital comanditario, suscripto e integrado en la siguiente proporción: Eduardo Alberto Orlando, veintiún mil pesos Ley 18.188, y Benjamín Aarón Epelbaum, tres mil pesos Ley 18.188". — "Novena: La sociedad será dirigida y administrada por la señorita Elena Fontenla con todas las facultades que surgen de la cláusula novena del primitivo contrato social, no verificándose modificación alguna en lo que a las facultades se refiere.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 e. 10|5 Nº 16.261 v. 10|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Pública de fecha 8 de octubre de 1974, el señor Rodolfo Candiano, en su carácter de único socio solidario, y el señor Aldo Candiano, en el carácter de socio comanditario, confirmaron y ratificaron el contrato social de "CONSTITUCION CARS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escritura de fecha 30 de noviembre de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1964, bajo el Nº 1.465, al folio 273, del libro 238 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el señor Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efectos retroactivos. — Escritura otorgada ante el escribano Pedro A. Gionchetti, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, Partido de La Matanza.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.10|5 Nº 75.741 v.10|5|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo E. Caviglione Fraga, interinametne a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de conformidad con los artículos 1.059, 1.061, 1.062, 1.065 y concordantes del Código Civil, y por escritura celebrada el 21 de abril de 1976, ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, los señores Mario Julio Elsztain y Alberto Elsztain, como socios comanditados, y los señores Victoriano Manuel Argüelles y Fermín Argüelles, como socios comanditarios, confirmaron el contrato social de "ELIN", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, celebrado por escrituras públicas de constitución de fecha 4 de abril de 1968, inscripta el 27 de agosto de 1968, bajo el número 2.448, al folio 27 del libro 246 de Contratos Públicos y de modificación de fecha 23 de diciembre de 1968, inscripta el 12 de febrero de 1969, bajo el número 146, al folio 72, del libro 249 de Contratos Públicos, como asimismo ratificaron los actos jurídicos realizados por la sociedad, hasta la fecha arriba indicada.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.10|5 Nº 75.805 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a MALVINA CASTRO para que comparezca a estar a derecho en los autos: "García

Prieto, José s|información", dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes como su representante legal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 700.— e.10|5 Nº 16.265 v.11|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a don EMILIO FELIPE OROÑO para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Oroño, Emilio Felipe s|ausencia con presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 300 e. 10|5 Nº 75.882 v. 10|5|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaria número 28, cita por diez días a MARIA JULIA DE POL o MARIA JULIA de POL o MARIA JULIA POL, a partir de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho, haciéndosele saber que si no se presenta a tomar la intervención en los autos "García de Beatriz, Gumersinda s|usucapion", se nombrará al señor Defensor Oficial para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Graciela E. González, secretaria.

$ 800.— e.10|5 Nº 16.196 v.11|5|76

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días al señor FRANCISCO EMILIO ALMADA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos: "IPA S. C. A. c|ALMADA, FRANCISCO EMILIO s|sumario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 600.— e.10|5 Nº 75.804 v.11|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a don MIGUEL SIMONETTI para que comparezca a estar a derecho en autos: "García Geuna, Helvio V. M. c|Simonetti Miguel y otros s|daños y perjuicios", dentro de los diez días bajo apercibimeinto de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 700.— e.10|5 Nº 16.278 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Federal, en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos caratulados: "SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA - SOMISA c|SAMYSA S.A. C. I. F. s|"cese de uso de nombre comercial", se ha decretado la rebeldía del demandado, a quien se notifica por el presente dicha resolución. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 600.— e.10|5 Nº 75.754 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|4|76	CATALINA MARIA JOSEFA BARILE DE CATTANEO o CATALINA BARILE	10|5	12|5|76	15.880	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|4|76	MARIA LUISA LAGARDE DE ROJAS	10|5	12|5|76	75.272	500
3	5	Rubén H. Malatesta	6|4|76	SILVESTRE ANTONIO DOMINGO FABRI	10|5	12|5|76	75.352	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|4|76	Manuela Couto de Rodríguez Neiro	10|5	12|5|76	15.923	500
4	8	Omar J. Cancela	29|4|76	GREGORIO KANTOR y REBECA BANDEROF o BONDAREFF DE KANTOR	10|5	12|5|76	15.895	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	CLARA SNITCOFSKY VIUDA DE SPECTOR	10|5	12|5|76	15.917	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|4|76	JACOBO GOLDFARB	10|5	12|5|76	75.330	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|4|76	LAURA ESTHER DROZ de MARTINEZ	10|5	12|5|76	15.930	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30|4|76	DOMINGO FIO BILOTTO	10|5	12|5|76	15.952	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|4|76	Amparo PEREYRA	10|5	12|5|76	15.891	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|4|76	MARIA SOCORRO RAMOS DE ESPOSITO	10|5	12|5|76	15.908	500
6	11	Ana M. Beneventano	27|4|76	ISOLINA VILLARREAL DE RISTOVICH	10|5	12|5|76	15.948	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|4|76	ANTONIO ROZADOS	10|5	12|5|76	15.883	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	MIGUEL BARBELLA	10|5	12|5|76	15.939	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|4|76	ANA TERZAGHI DE MIGUEZ	10|5	12|5|76	15.918	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	ALCIRA ROSALES	10|5	12|5|76	75.260	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|4|76	MARIA CAROLINA LASTECHE DE ROSAS	10|5	12|5|76	15.893	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|4|76	ADORACION ESPERANZA BELTRAN de CORBIERE	10|5	12|5|76	15.970	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	27|4|76	MANUEL SALVADOR Y ROSALIA FURTADO de SALVADOR	10|5	12|5|76	15.906	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|4|76	Rogelio Clemente de la Torre	10|5	12|5|76	15.919	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	GABRIEL MARIO PECH	10|5	12|5|76	15.963	500
10	20	Justo J. Giraudy	28|4|76	HORACIO OSCAR GINEPRO	10|5	12|5|76	15.953	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	AMELIA PARISI de DINELLI	10|5	12|5|76	75.294	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|4|76	VICENTE DE STEFANO	10|5	12|5|76	15.960	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|4|76	Domingo SABATINI	10|5	12|5|76	15.964	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27|4|76	JOSE GIULIANO	10|5	12|5|76	15.887	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	14|4|76	JOSE RAMON LOPEZ LOSADA	10|5	12|5|76	15.936	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13|4|76	MARCELA ESTIVILL Vda. de BARROS	10|5	12|5|76	75.239	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	27|4|76	ABRAHAM VINIARSKY	10|5	12|5|76	15.898	500
13	25	Fernando Posse Saguier	23|3|76	LUXEMBURG ABRAMOFF de PRIBULSKY	10|5	12|5|76	15.954	500
14	28	Graciela E. González	28|4|76	MIGUEL PEST	10|5	12|5|76	15.940	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26|4|76	JUAN JOSE MARTINEZ	10|5	12|5|76	15.920	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|4|76	ANGELICA GREGORIA CARRIZO de D'AGOSTINO	10|5	12|5|76	15.962	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|4|76	Manuela CORRAL Viuda de LAVANDEIRA	10|5	12|5|76	15.969	500
15	29	Julio Campos	9|4|76	JOSEFA PITASI de MANDRAFINA	10|5	12|5|76	15.888	500
16	31	Ana María Conde	30|4|76	ALTIERI de TURZI, Isabel	10|5	12|5|76	15.944	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	27|4|76	MANUEL BUSTOS	10|5	12|5|76	15.909	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	22|4|76	RAMON AVENDAÑO	10|5	12|5|76	15.928	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|4|76	CLOTILDE HERMENEGILDA CORTE	10|5	12|5|76	15.966	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|4|76	DORA ASCHERI de TAGINO	10|5	12|5|76	15.967	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|4|76	Alejandro D'Ambruoso	10|5	12|5|76	15.926	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28|4|76	LAURA PELAEZ de SISTO y PLACIDO ADOLFO SISTO	10|5	12|5|76	15.931	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|4|76	Deguisa Emilio	10|5	12|5|76	15.912	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|4|76	FRANCISCO BERVILLE MERCATALI	10|5	12|5|76	15.910	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	CELINA BRASSESCO DE LIPORI	10|5	12|5|76	15.897	500
19	38	Eduardo D. Nuzzolese	13|4|76	ANA MARIA TROUVE DE BABYACZUK	10|5	12|5|76	15.911	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	Miguel Bernardino CHIAVARINI — Clementina María DENUBLE de CHIAVARINI	10|5	12|5|76	15.942	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	29|4|76	MARIA ROSA PADULA de PEPE	10|5	12|5|76	15.957	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	Peirano Gibson Guillermo	10|5	12|5|76	15.879	500
22	43	Enrique H. Rodino	29|4|76	PILAR CASAL Vda. de CADAVEIRA	10|5	12|5|76	75.271	500
22	43	Enrique H. Rodino	21|4|76	RODOLFO PEDRO GROPPO	10|5	12|5|76	15.929	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|4|76	Rosa COSENTINO de ALPAIO y don Carmelo ALPAIO	10|5	12|5|76	75.275	500
22	43	Enrique H. Rodino	12|3|76	ALFREDO NEJAMEN	10|5	12|5|76	15.974	500
23	45	Hugo Carrillo	17|2|76	Victoria KOVAC de PAK	10|5	12|5|76	15.921	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	JOSE SZIR	10|5	12|5|76	15.973	500
24	48	Guillermo J. Blanch	20|4|76	Antonio FISCHETTI	10|5	12|5|76	15.905	500
24	47	Guillermo J. Blanch	16|2|76	EDUARDO OMAR RODRIGUEZ	10|5	12|5|76	15.913	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|4|76	ISIDORO DIEZ	10|5	12|5|76	15.946	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|4|76	VICTORIA KANTARJIAN de SARKISIAN	10|5	12|5|76	15.947	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|4|76	Domitila Jesús REYES de VALLEJOS y Nabor Antonio VALLEJO	10|5	12|5|76	15.965	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|76	Miguel GEZ	10|5	12|5|76	15.907	500
27	53	Ana María Luaces	29|4|76	NATIVIDAD HERMIDA de ALBITE	10|5	12|5|76	15.925	500
28	55	José Ricardo Valente	20|4|76	NICOLA DI MUCCIO	10|5	12|5|76	15.927	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|4|76	SILVIO JIGENA	10|5	12|5|76	15.914	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	Rafaela MARRAZZO de CARRATU	10|5	12|5|76	15.972	500

e.10|5 Nº 359 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO s/cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965/63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161223 de $ 20.000, emitida el 19|11|75, librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial número 8, Secretaría Nº 15, comunica a COVERTIN S. R. L. y a herederos de ALBERTO PENA, que en autos Bosc Bernardo E. s|quiebra ha sido consignado el importe de sus créditos verificados con más intereses legales. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 23 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 600.— e.10|5 Nº 16.243 v.11|5|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, por 3 días: El Juez Dr. Amaury César P. Rossi, cita a herederos y acreedores de don ENRIQUE JOSE CEBRIO por el término de treinta días.

Mercedes, abril 22 de 1976. — Nélida M. Gorostidi de Vitetta, abogada secretaria.

$ 500.— e.10|5 Nº 15.934 v.12|5|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días, en autos: "IKA RENAULT S. A. C. I. y F. c| C.A.M.A.T.Y.R., S. R. L. y otros s|ejecución hipotecaria. — Expte. 13.714", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 15 hs., en el local de calle Talcahuano 479 de la Ciudad de Buenos Aires, los siguientes inmuebles: Lotes 19; 20; 21; 34; 35; 36; 37 y 38 en un solo block, con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado, sitos en Maciel, Departamento San Jerónimo, de la Pvcia. de Santa Fe con frente a la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y cuyas medidas son: Lote 19: 11,07 mts de frente al O. por 35,60 de fondo al sud por 35 mts de fondo al norte y 11 mts en el contrafrente al Este; Lote 20: 11,07 al frente al Oeste por 35,,60 mts de fondo al Norte por 35,20 de fondo al Sud y 11 mts de contrafrente al Este; Lote 21: 12.08 mts de frente al Oeste por 36,20 mts de fondo al Norte por 36,80 mts al Sud y 12 mts de contrafrente al Este; Lote 34: 10 mts de frente por 34 mts de fondo; Lote 35: 10 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo; Lotes 36 y 37: 20 mts de frente al Sud por 34 mts de fondo y Lote 38: 11,45 mts de frente en línea oblicua al Sud-Este por 28,42 mts al Este; 10 mts de contrafrente al Norte por 34 mts al Oeste. — Siendo las superficies de los mismos las siguientes: Lote 19: 388,30 m. c.; Lote 20: 394,90 m. c.; Lote 21: 438 m.c.; Lote 34: 340 m.c.; Lote 35: 340 m.c; Lotes 36 y 37: 680 m.c. y Lote 38: 312,10 m.c. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de constatación obrante en autos. — Base: $ 201.048,00 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El inmueble se visita todos los días de lunes a sábado en el horario de 9.00 hs. a 12,30 hs. — Una fracción de terreno con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicada en la localidad de Maciel, Departamento San Jerónimo, Pvcia. de Santa Fe, constituída por los lotes 2 al 10 inclusive, según plano de subdivisión, con frente al Oeste y sobre la Ruta Nacional Nº 11 (Rosario-Santa Fe) y ramal del F. C. Gral. Belgrano (Maciel-Gaboto). — Dichos lotes tienen las siguientes medidas: Lote 2: 9 mts de frente Oeste, ocho mts setenta y seis cm de contrafrente al Este por 48 mts en el costado Sud y 50,60 mts de fondo en su costado Norte. Superficie: 434,25 m.c.; Lote 3: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,76 mts en su contrafrente, 50,60 en su costado al Sud y 52,66 mts de fondo en su costado Norte. — Superficie: 452,48 m.c.; Lote 4: 9 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 8,66 mts de contrafrente al Este, 52,66 mts en su lado Sud y 54,72 en su costado Norte. — Superficie: 470,52 m.c.; Lote 5: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada: 9.74 mts de contrafrente al Este; 54,72 de fondo costado Sud y 57 mts en su costado Norte. — Superficie 544,08 m.c.; Lote 6: 10 mts de frente al Oeste en línea inclinada: mts 9,74 mts en su contrafrente al Este; 57 mts de fondo al Sud y 59,33 mts por el lado Norte. — Superficie: 566,28 mts cuadrados. — Lote 7: 31,05 mts de frente al Oeste en línea inclinada; 6,20 mts en su contrafrente al Este también en línea inclinada: 59.28 de fondo en su costado Sud y 53,82 mts por el lado Norte. — Superficie: 1.002 m. c. — Lote 8: Forma la figura de un polígono irregular y mide: 15 mts de frente al N. O.; su costado S. O. lo forma una línea de tres tramos, partiendo el primero de la línea del frente al N. O. hacia el Este en línea inclinada y mide 53,82 mts, desde allí hacia el Sud, también en línea inclinada parte el segundo tramo de 6,20 mts y desde este punto hacia el Sud en línea recta, parte el tercer tramo de 65.23 mts, que se une con la línea sud, que tiene 36,40 mts; su costado Este mide 130.60 mts y 6,30 mts en su costado al Norte; y su costado Noreste lo forma una línea de dos tramos que partiendo de la línea de edificación de su frente al Noroeste hacia el Este mide 53,82 mts, en línea inclinada y desde este punto hacia el Noreste arranca el segundo tramo que mide 50,62 mts cerrando la figura. — Superficie: 4.574,09 m. c.; Lote 9: mide 9 mts de frente al N. O., 53,82 mts en el costado Sudoeste; 9 mts en su contrafrente al Sudeste y 53,82 mts en el costado N. E. — Superficie: 484,38 m. c. y Lote 10: mide 9 mts de frente al N. O., 53,82 mts en su costado S. E., 9 mts en su contrafrente al S. E. y 53,82 en su costado N. E. — Superficie: 484.38 mts cuadrados. — En el estado en que se encuentran y que da cuenta el acta de constatación obrante en autos. — Base: pesos 255.376,00 al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Sellado del boleto 5 por mil.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 10.500.— e. 10|5 Nº 75.821 v. 12|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en el juicio "SETTON, JOSE c|RODRIGUEZ, JORGE ANTONIO s|Ejecutivo", Expediente Nº 26.614, que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 12 de mayo de 1976, a las 15 horas, en calle Pasteur 259, 3er. piso, Dpto. 29, lugar donde se hallan los bienes, los siguientes: Un televisor marca "Dumont" Nº 42.367. - Un combinado marca "Ken - Brown", antiguo. — Condiciones: Sin base, al mejor postor. — Comisión. 10 por ciento. Pago todo al contado, contra entrega de los bienes adquiridos. — Días de visita todos previos al remate, de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 550.— e.10|5 Nº 75.793 v.10|5|76

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "POLO, MIGUEL ANGEL c| PALACCI, MARCOS y otros s|Ejec.". Expediente Nº 36.290, que el martillero Martín Zemborain, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14,30 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble de la Avda. del Tejar 2341|9, Cap., Unidades Nros. 3, 5, 7, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 54, 55, en Block. — Desocupado. Matrícula 14.46.199; Partida 376.666 b); Secc. 39, Manz. 65, Parc. 11 f). Se aclara que tanto las unidades referidas cuanto el Reglamento de Copropiedad están debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble. - Las unidades a subastar se encuentran en "Proyecto de Construcción", hallándose construído hasta la fecha el hormigón correspondiente al piso primero; en consecuencia la venta comprende lo construído, el derecho a construir y la resultante titularidad del dominio. — Base: $ 65.526,66. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Contado o cheque certificado a la orden del martillero. — Libre de deuda de O. S. de la Nac.: adeuda A .B. L. y Cont. Territ. $ 5.979,34; Cont. de Pav. $ 1.024,07. — Visitar diariamente. - El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. - Sellado de Ley.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 3.150.— e.10|5 Nº 16.245 v.12|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, comunica por un día en autos caratulados: "VELEZ, CARLOS ALBERTO c|LACLAU, RUBEN s|Ejecutivo". Expediente Nº 17.549, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 12 de mayo de 1976, a las 9 horas, en la calle Rocamora 4235|39, Capital, exhibiéndose en días hábiles de 9 a 19 horas y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Una máquina de escribir marca Remington de 140 espacios en buen estado de funcionamiento, modelo Sperry Rand. - Un ventilador de turbo Roller, sin número visible, funcionando. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %. En efectivo.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 500.— e.10|5 Nº 75.909 v.10|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CHICHIZOLA. — Publíquese por tres días.

Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 500.- e.6|5 Nº 73.778 v.10|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|4|76.

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA ROMASANTA. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

e.7|5 Nº 416 v.11|5|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, herederos y acreedores de doña JUANA CES. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.7|5 Nº 417 v.11|5|76

Nº 10

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Apellido y nombre del causante: GONZALEZ GONZALEZ, JESUS. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

e.7|5 Nº 418 v.11|5|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ENRIQUETA RIESEL de HUTTER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 500.- e.7|6 Nº 15.284 v.11|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30 al 4|5|76.

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de la causante más abajo nombrada, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial: EVA BAUM de MOSAK, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36.

Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.

e.7|5 Nº 419 v.11|5|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el Artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. LUIS VICTOR LANDINI. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.7|5 Nº 420 v.11|5|76

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al Artículo 725, Inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Nombre y apellido del causante: GUALTERIO BENDFELDT. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e.7|5 Nº 421 v.11|5|76

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA ROSA o ROSA ANGELICA FIOL. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.7|5 Nº 422 v.11|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	MERCEDES TABOADA NEIRA DE HERMIDA	7|5	11|5|76	15.782	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|4|76	JUANA EULOGIA CAMARA DE BARBIERI	7|5	11|5|76	15.804	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|3|76	LUISA AJZEN	7|5	11|5|76	15.805	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|3|76	Ernesto Máximo Suria	7|5	11|5|76	15.839	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	WENCESLADA CLEMIRA AGUILERA DE MOLINA	7|5	11|5|76	15.856	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|2|76	Matilde MENDLEWICZ de SAMETBAND	7|5	11|5|76	15.860	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|76	IRMA CHIRON DE COSTANTINI	7|5	11|5|76	15.867	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	26|4|76	JOSE RODRIGUEZ VARELA	7|5	11|5|76	15.872	500
2	4	César Antonio Pescio	28|4|76	JOSEFA ALONSO de CODO	7|5	11|5|76	15.809	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|4|76	MAXIMINO DARRIBA RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.785	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	11|12|75	VARELA de DONO, Pilar	7|5	11|5|76	15.870	500
2	4	César Antonio Pescio	26|4|76	JOSE LEPERA y CONSUELO FERNANDEZ FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.876	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22|4|76	MANUEL BERNARDO RODRIGUEZ	7|5	11|5|76	15.803	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|12|75	ERNESTO RICARDO FAVALE	7|5	11|5|76	15.794	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|4|76	Melchor Gabriel VICH	7|5	11|5|76	15.843	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19|4|76	AGUSTIN ALBERTO PICCIONE	7|5	11|5|76	15.771	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|4|76	ANA o JANA FELDER de WASERMAN o WASSERMAN	7|5	11|5|76	15.830	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|4|76	María BIGLIA y Carlos NO	7|5	11|5|76	15.842	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|2|76	OSCAR CLEMENTE TELLO y DELIA VIRGINIA VACAREZZA DE TELLO	7|5	11|5|76	15.828	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|3|76	CATALINA BOMMES DE VERSE	.|5	11|5|76	15.845	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|4|76	JUAN CARLOS VARELA	7|5	11|5|76	75.185	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|4|76	FELIPE ANTONIO AMORIN	7|5	11|5|76	15.877	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|4|76	MIGUEL PAFUNDI	7|5	11|5|76	75.189	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	27|4|76	Claudio REQUEJO	7|5	11|5|76	15.776	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|4|76	MARCIAL GARRA GOYENES	7|5	11|5|76	15.808	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	29|4|76	CARLOS FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.811	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	22|4|76	Rosa Catalina Barone de Moreau	7|5	11|5|76	15.826	500
7	13	Rolando Hugo Falke	21|4|76	RAUL MEYER	7|5	11|5|76	15.844	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|4|76	MARIO POGLIANO	7|5	11|5|76	15.837	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23|4|76	MARIA PENNA de HAUSCHILDT, ADOLFO AGUSTIN HAUSCHILDT y GUILLERMO TERCERO HAUSCHILDT	7|5	11|5|76	15.866	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	RABENO MERDJAN	7|5	11|5|76	75.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|4|76	SARA MALALE DE MERDJAN	7|5	11|5|76	75.135	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|2|76	SALVADOR GRECO	7|5	11|5|76	15.858	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|4|76	Rosa Regina AZCONA de VICTORICA	7|5	11|5|76	15.875	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|4|76	HUMBERTO DOMINGO DE MARTINO	7|5	11|5|76	75.164	500
10	20	Justo J. Giraudy	27|4|76	GENUINA FRAPICCINI de ROSSI	7|5	11|5|76	15.799	500
10	20	Justo J. Giraudy	20|4|76	Hugo Fredio Díaz	7|5	11|5|76	15.807	500
10	20	Justo J. Giraudy	16|2|76	PREVITE de DEZEO, Elena Catalina	7|5	11|5|76	15.869	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia.	8|4|76	FEDRO TELMO ONETTO	7|5	11|5|76	15.813	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	10|2|76	ARIA, Miguel Antolin	7|5	11|5|76	15.868	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	23|3|76	OSMAR JORGE TORRES	7|5	11|5|76	75.199	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|3|76	RAQUEL KAMINSKY de VILACHA	7|5	11|5|76	15.814	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|4|76	ANGEL GARCIA	7|5	11|5|76	15.846	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|4|76	ANTONIO LUIS IZZO	7|5	11|5|76	15.791	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|4|76	RUDECINDA CUFFARO DE TAIBI	7|5	11|5|76	15.859	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|4|76	BEATRIZ CARMEN GUAYATTINI	7|5	11|5|76	15.819	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	TERESA ARGENTINA LASORELLA	7|5	11|5|76	15.871	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	MANUELA ROSA ARELLANO DE CABILLA	7|5	11|5|76	75.134	500
15	29	Julio Campos	28|4|76	ELISA MANUELA ADELA GORGONIA DE TORRES DE BUSTAMANTE y CARLOS NATAL AMBROSIO BUSTAMANTE TORRES	7|5	11|5|76	15.838	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|3|76	JORGE SECCHI	7|5	11|5|76	15.812	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|4|76	GUILLERMO TEODORO EDUARDO o GUILLERMO TEODORO EGIDIO o GUILLERMO PAGETTI	7|5	11|5|76	15.829	500
16	31	Ana María Conde	22|3|76	JUAN ENRIQUE BARRAGUE	7|5	11|5|76	75.194	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	21|4|76	Juan José CULELL	7|5	11|5|76	15.776	500
17	33	Víctor Marrodán Muñoz	20|4|76	MANUEL MARIA VIÑAS	7|5	11|5|76	15.854	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	Semcias o Schmaia SURPIN	7|5	11|5|76	15.770	500
18	36	Mariano Calafell Loza	14|4|76	DOMINGO ESTEVEZ	7|5	11|5|76	15.862	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|4|76	ELIDA MARGARITA CESPEDES DE ALEN	7|5	11|5|76	15.878	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26|4|76	ITALO AMERICO MORI	7|5	11|5|76	15.796	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	SALVADOR CASTROGIOVANNI	7|5	11|5|76	15.822	500
20	40	Salvador José Mammana	27|4|76	MARIA RICO de CACCIOLA	7|5	11|5|76	15.784	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|4|76	FERNANDO ANTONIO PUJOL	7|5	11|5|76	15.772	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	ALBERTO LORENZO CIPRIANO MAGGI	7|5	11|5|76	15.816	500
20	40	Salvador José Mammana	24|2|76	ORLANDO ANGEL JOSE VIGANO	7|5	11|5|76	15.827	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|4|76	MANUEL MATAMORO	7|5	11|5|76	15.802	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	MAGDALENA REY	7|5	11|5|76	75.098	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|2|76	Alfredo JULIS	7|5	11|5|76	15.820	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|4|76	RACHMIEL LUSTMAN o RACHMIYEL LUSTMANN	7|5	11|5|76	15.780	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|4|76	MARIA ROSA GAIBISSO vda. de LOPEZ BRAVO	7|5	11|5|76	15.795	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|3|76	MANUEL MONTEIRO	7|5	11|5|76	15.801	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|3|76	José Carlos Butera	7|5	11|5|76	15.840	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	Benita LOSADA viuda de REY	7|5	11|5|76	15.861	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28|4|76	Cornelia ORTIZ de GUALAZZI	7|5	11|5|76	15.836	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|4|76	Carlos Antonio Arocha	7|5	11|5|76	15.834	500
23	46	Carlos M. Saubidet	3|3|76	DOMINGO RISIMINI	7|5	11|5|76	15.767	500
23	46	Carlos M. Saubidet	26|4|76	GRETA ANA LOEW de TRNKA	7|5	11|5|76	75.084	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|4|76	AMANDA GEPPI DE LA ROCCA	7|5	11|5|76	15.851	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|4|76	MARIA INOCENCIA GUNTHER de INSUA	7|5	11|5|76	15.841	500
27	53	Ana María Luaces	22|4|76	JUAN RENDO	7|5	11|5|76	15.763	500
27	53	Ana María Luaces	21|4|76	FELISA BLASINA RODRIGUEZ DE BUREKOVITCH	7|5	11|5|76	15.832	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|2|76	LORENZO GORACY o LORENZO GOVACY	7|5	11|5|76	15.857	500
27	54	Manuel E. Crespo	26|4|76	Ramiro VAZQUEZ	7|5	11|5|76	15.855	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|4|76	MIGUEL ANGEL GHILLINI	7|5	11|5|76	15.874	500
28	55	José Ricardo Valenti	22|4|76	José Antonio Santos García	7|5	11|5|76	15.787	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|4|76	LEONELLO PACINI	7|5	11|5|76	15.783	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	RAFAEL QUERCIA	7|5	11|5|76	15.766	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	ANA LINDA IMPERIALE DE TRIPODI	7|5	11|5|76	15.773	500
30	59	Luis José Carballido	20|4|76	Benito Andrés	7|5	11|5|76	15.781	500
30	60	José María Scorta	27|2|76	JORGELINA ANGELA CLARA REUSSI DE FERNANDEZ	7|5	11|5|76	15.806	500
30	59	Luis José Carballido	27|4|76	ANDREA MENDINUETA de TORREGROSA	7|5	11|5|76	75.102	500
*21		Alberto Oscar Nicosia	9|4|76	JUANA PATIÑO	7|5	11|5|76	15.852	500
*46		Eduardo Leopoldo Fermé	20|4|76	AMANDA EUSEBIA SORA DE LATORRE	7|5	11|5|76	15.821	500

* **Especiales en lo Civil y Comercial.**

e.7|5 Nº 358 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	23| 4|76	MANUEL ESPOSITO	6|5	10|5|76	15.757	500
2	4	César Antonio Pescio	21| 4|76	FRANCISCO PEREZ	6|5	10|5|76	15.706	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23| 4|76	CATALINA UDOVIN o HUDOVIN de GOLDGLASS	6|5	10|5|76	15.760	500
3	6	Lisandro J. Areco	23| 4|76	HUMBERTO RULICKI	6|5	10|5|76	15.681	500
3	6	Lisandro J. Areco	20| 4|76	ROBERTO DERGARABEDIAN	6|5	10|5|76	15.697	500
4	8	Omar J. Cancela	28| 4|76	FRANCISCO FERRO	6|5	10|5|76	15.705	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3| 4|76	Mary Cristina REYES de SANTANGELO	6|5	10|5|76	15.704	500
4	8	Omar J. Cancela	14| 4|76	ALBERTO D'AGOSTINO	6|5	10|5|76	15.718	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23| 4|76	MARTA SUSANA PANUNZIO de CUADROS	6|5	10|5|76	15.700	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	22| 3|76	MARTHA BEATRIZ DALTON DE FERNANDEZ	6|5	10|5|76	15.739	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23| 4|76	Angélica FOPIANO de MASANTE	6|5	10|5|76	15.731	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27| 4|76	Cosimo Picone	6|5	10|5|76	74.944	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12| 4|76	Hermes LEGRAND	6|5	10|5|76	15.695	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12| 3|76	ALFREDO MIGUEL KAIRUZ	6|5	10|5|76	15.658	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12| 4|76	NECHEMJA KAPLAN	6|5	10|5|76	15.709	500
6	11	Ana M. Beneventano	23| 4|76	Pascual MATICH	6|5	10|5|76	15.728	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27| 4|76	Delia Inés LELOUP	6|5	10|5|76	15.703	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26| 4|76	HORTENCIA ELBA FERREYRA	6|5	10|5|76	15.730	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	Gregorio LEIZEROWICZ o HERSZ LEIZEROWICZ	6|5	10|5|76	15.729	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26| 4|76	PEDRO LOMBARDO	6|5	10|5|76	15.726	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|—|76	MANUEL JURADO	6|5	10|5|76	15.682	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23| 4|76	MARCOS ESTRIN	6|5	10|5|76	15.725	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20| 4|76	MAURICIO LEON ABRAMOVICH	6|5	10|5|76	74.952	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23| 2|76	ROSALIA TERESA SESSAREGO de CERRUTTI	6|5	10|5|76	15.723	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 4|76	Alfonso Rogelio VALENZUELA	6|5	10|5|76	15.737	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26| 4|76	ANDRES BARBIERI	6|5	10|5|76	15.750	500
9	18	Margarita J. A. de Amisano	19| 4|76	WEBER, Luis Alfredo	6|5	10|5|76	15.698	500
9	18	Elsa G. Arias	28| 4|76	MARIA ROSARIO MENENDEZ DE MOURE	6|5	10|5|76	15.655	500
9	18	Elsa G. Arias	26| 4|76	CARLOS BALERIO	6|5	10|5|76	15.712	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	27| 4|76	PABLO CARBONELL	6|5	10|5|76	15.738	500
9	18	Elsa G. Arias	20| 4|76	Frank Carlos DURO	6|5	10|5|76	15.752	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23| 4|76	Rogelio VASQUEZ o VAZQUEZ	6|5	10|5|76	15.761	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14| 4|76	CARMEN GAUNA	6|5	10|5|76	15.694	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	MARIA MELANIA ACOSSANO de ALVAREZ	6|5	10|5|76	15.733	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12| 4|76	JOSE MANZANERA	6|5	10|5|76	15.722	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	17| 3|76	José Cruz	6|5	10|5|76	15.742	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|76	Manuel PARADES	6|5	10|5|76	15.751	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27| 4|76	GINO SANTONI	6|5	10|5|76	15.654	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28| 4|76	CARLOS ALBERTO CERNADAS	6|5	10|5|76	15.759	500
12	23	Horacio H. Magliano	19| 4|76	ESTEBAN CESAR RAFAEL CANEPA	6|5	10|5|76	15.714	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 4|76	Federico KOHAN	6|5	10|5|76	15.688	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	20| 4|76	OROMBELLA u ORROMBELLA CINA VDA. de FALFARO	6|5	10|5|76	15.754	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18| 3|76	NINA SVINSISKY de KOSIK y JACOBO o JACOBO YGNATUK KOSIK	6|5	10|5|76	74.993	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 4|76	PEDRO DAMIAN ORTELLADO	6|5	10|5|76	75.030	500
14	28	Graciela E. González	23| 4|76	VENTURA FELIPE FARIÑA BARROS	6|5	10|5|76	15.745	500
14	28	Graciela E. González	23| 4|76	VICTORIA SALVADOR de BUCETA	6|5	10|5|76	15.683	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22| 4|76	MARIA CAVAGNI de VICINI	6|5	10|5|76	15.653	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16| 3|76	JOSE JAIME ALTMAN y FELISA GUTGOLD DE ALTMAN	6|5	10|5|76	74.923	500
15	30	Carlos Enrique Frelh	23| 4|76	FRANCISCO GONZALEZ y AUGENIA MARTIN de GONZALEZ	6|5	10|5|76	15.715	500
15	29	Julio Campos	17| 3|76	MARIA VICTORIA MANCINI de RANALLI	6|5	10|5|76	15.727	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20| 4|76	DORA GIORDANI DE VILLAVERDE	6|5	10|5|76	15.719	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14| 4|76	ROBERTO JUAN JOSE LISCHETTI	6|5	10|5|76	15.756	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28| 4|76	ANGELA VELAZQUEZ de BENCICH	6|5	10|5|76	15.758	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|76	MARIA CANTO DE ORLANDO	6|5	10|5|76	15.724	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17| 3|76	JESUS CANOSA	6|5	10|5|76	15.652	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21| 4|76	ALEJANDRO DI BLASIO	6|5	10|5|76	15.641	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|12|75	TURCHINSKY Pedro Enrique	6|5	10|5|76	15.720	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3| 3|76	ADELINA KAPRIELIAN	6|5	10|5|76	15.671	500
21	41	Eduardo José Cárdenas	28| 4|76	LEON SONENBLUM	6|5	10|5|76	15.717	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26| 2|76	ABEL AGUSTIN DE GIOVAN BATTISTA	6|5	10|5|76	74.991	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27| 4|76	Alberto Gervacio CEMBOLA o Alberto Gervasio CEMBOLA	6|5	10|5|76	15.692	500
22	43	Enrique H. Rodino	27| 4|76	LUIS GAYE	6|5	10|5|76	75.017	500
22	43	Enrique H. Rodino	21| 4|76	ADELINA SCORCELLI de CAMBIASO y JUAN ANTONIO CAMBIASSO	6|5	10|5|76	15.721	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19| 4|76	JOSE ANTONIO MECA	6|5	10|5|76	15.740	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27| 4|76	MOISES AFANITSKY o ASERNITZKY	6|5	10|5|76	15.684	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8| 4|76	LATIFE DUEK de SABBAG	6|5	10|5|76	15.699	500
23	46	Carlos M. Saubidet	28| 4|76	LIPA ZANAN	6|5	10|5|76	74.917	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 4|76	JUAN ANDREOLI	6|5	10|5|76	74.911	500
24	48	Guillermo J. Blanch	21| 4|76	MABEL AURORA STREET	6|5	10|5|76	75.634	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23| 4|76	Salvador Crudele	6|5	10|5|76	15.736	500
24	48	Guillermo J. Blanch	19| 4|76	Teodoro Jorge BUSTAMANTE	6|5	10|5|76	75.010	500
24	47	María Isabel Millán	23| 4|76	VICTORIANO NESTOR GARRIZ	6|5	10|5|76	15.744	500
24	48	Guillermo J. Blanch	23| 4|76	José Luis Perasso	6|5	10|5|76	15.743	500
25	49	Pedro Leandro Guida	20| 4|76	DOMINGO FRANCISCO JAIME NOGUES	6|5	10|5|76	15.673	500
27	54	Manuel E. Crespo	20| 4|76	MARIA BEOLCHI de RUYBAL	6|5	10|5|76	15.659	500
27	54	Manuel E. Crespo	27| 4|76	AGUSTIN BOTAS	6|5	10|5|76	15.711	500
28	56	José Luis Gallo	12| 4|76	MARIA DIVINA LASTRA DE PAZ	6|5	10|5|76	15.689	500
28	56	José Luis Gallo	23| 3|76	ALMA GOSTISSA Y RENATO GRATTON	6|5	10|5|76	15.707	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 4|76	NORBERTO VILLARRUEL	6|5	10|5|76	15.663	500
29	58	Jorge Noro Villagra	13| 4|76	ARMANDO LUIS GESTAL	6|5	10|5|76	15.734	500
30	59	Luis José Carballido	20| 4|76	NATALIA CARMEN GALASSO y TERESA PRESCIA DE GALASSO	6|5	10|5|76	15.665	500
30	59	Luis José Carballido	27| 4|76	DELIA ARGENTINA MENDEZ	6|5	10|5|76	15.735	500
30	60	José María Scorta	20| 4|76	GREGORIO FRIED	6|5	10|5|76	15.732	500
*18		Néstor O. Costa	17| 3|76	NICOLAS FADEL	6|5	10|5|76	15.701	500

*Especiales en lo Civil y Comercial

e.6|5 Nº 357 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por 15 días que en autos: "MAZAIRA de ISAAC OLGA MARTHA y otro s|cancelación". Expte. número 39.556, ha resuelto disponer la cancelación de la letra de cambio Nº 168.970 por $ 30.000 librada por "Grafa S.A.", con vencimiento 5|11|75, adquirida en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Parque Patricios. Bindo Caviglione Fraga. Juez Nacional en lo Comercial.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.27|4 Nº 369 v.17|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos caratulados: MAGA S.R.L. s| quiebra, se ha designado nueva audiencia para el 9 de agosto de 1976, a las 10 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Acreedores, la que se celebrará con quienes concurran.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.7|5 Nº 423 v.13|5|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por dos (2) días al señor JORGE RINGLER, para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en su rebeldía en los autos: "Ringler Jorge s|pedido de quiebra por la Hidrófila Argentina S.A. C. e I.".

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 700.- e.7|5 Nº 16.149 v.10|5|76

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de "MALENKY SILVIA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 22 de abril de 1969. — Síndico: Gustavo Beresovsky con domicilio en Av. Corrientes 2294, Piso 10, Of. 49, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, dentro del plazo de quince días. — Señálase la audiencia del día 22 de junio de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado con los acreedores que se presenten, cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico. — Prohíbese hacer a la fallida pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados — Intímase a la fallida para que en el plazo de diez días a partir de la publicación del primer edicto, constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en sus estrados (arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, abril 22 de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.7|5 Nº 427 v.13|5|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de GENTILE LEONARDIS S.C.A. EMILIO CARLOS GENTILE CAGNONI (Socio Solidario). Fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de agosto de 1970. Síndico contador Pablo Graña. — Domicilio: Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º piso, Oficina 608, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Prohíbese hacer pagos o entrega de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa. Señálase la audiencia del día 3 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 4.000.- e.6|5 Nº 75.535 v.12|5|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 15, comunica por dos días, en los autos "ANFORA INDUSTRIAL S. A. s| Quiebra", a los señores acreedores que el Síndico Liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos pudiendo el mismo ser observado dentro de los diez días siguientes a partir de la última publicación.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.7|5 Nº 428 v.10|5|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días que, en los autos "KAPRA S. R. L. s| Quiebra", se fijó nueva fecha de Junta de Acreedores para el día 7 de junio de 1976, a las 8.30 horas.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Luis Bosch, juez interino. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 1.000.— e.5|5 Nº 75.276 v.11|5|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de EDUARDO PEREZ Y CIA. S.R.L. Síndico Jorge Bernardo López, con domicilio en Rodolfo Rivarola 140, piso 3º, Oficina 5, a quien los acreedores deberán presentar hasta el día 7 de junio de 1976, los títulos justificativos de sus créditos. La junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de agosto de 1976, a las 9 horas, para considerar y votar el concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de al misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a la fallida.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio secretario.

e.4|5 Nº 401 v.10|5|76

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por ocho días, en los autos "REFIMET S.R.L. s|quiebra" que se ha fijado el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, a efectos de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Héctos J. Foiguel López. Juez.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

$ 2.800.- e.6|5 Nº 75.407 v.17|5|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40 cita a GALFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para que comparezca a estar a derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación en juicio "Calera Avellaneda S.A. c|Galfer S. R. L. s|Ordinario", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Gustavo A. Naveira secretario.

$ 600.— e. 7|5 Nº 16.068 v. 10|5|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica en los autos caratulados FIORILLO, FELIPE y LIVA de FALDELLA, ELISEA (SOC. DE HECHO) "SAN FELIPE" s| quiebra, s|incidente de calificación de conducta" que se ha resuelto calificar culpable la conducta de la sociedad de hecho "San Felipe" y la de sus socios integrantes Felipe Fiorillo y Elisea Teresa Liva de Faldella.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.4|5 Nº 403 v.10|5|76

Nº 24

El Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica que en los autos: "TURATI, PASCUALA SEGUNDA BOZZANO VIUDA DE s|Cancelación de Letras", ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: Letra Nº 227.665, librada el 13|10|75 por Cervecería Santa Fe S. A., con domicilio en Viamonte 1328, Capital, por $ 70.000.—, con vencimiento el 12|4|76; Letra Nº 230.310, librada el 21|10|75 por Asociación Cooperativa Ltda. por $ 130.000.—, con vencimiento el 20|4|76; Letra Nº 054.510, librada el 21|10|75 por Raesal Comercial e Inmobiliaria, por $ 70.000.—, con fecha de vencimiento el 19|4|76; Letra número 054.523 librada el 3|11|75 por Unión Cueros S. A. C. I., con domicilio en Muñiz Nº 665, Capital, por $ 80.000.—, con vencimiento el 3|5|76, y Letra número 074.941 librada el 10|12|75 por Industrias Electrónicas Radio Serra SAICAI, con domicilio en Chile 1347, Capital, por $ 60.000.—, con vencimiento el 8|6|76, todas pagaderas en Buenos Aires, siendo el girado el Banco de la Nación Argentina y su beneficiario Pascuala Segunda Bozzano Vda. de Turati. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley número 5.965|63, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. - Se autoriza el pago de dichas letras de cambio para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación o del vencimiento del último documento, según cual fuere que venciere último, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente a los libradores y Banco girado. — Jorge Alfredo Di Iorio Juez.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 19.500.— e.5|5 Nº 15.949 v.26|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Se cita y emplaza por dos días a ALFREDO MODESTO DE LA FUENTE Y ZULEMA N. RUBIO DE LA FUENTE para que dentro de los diez días contados desde la última publicación comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda, bajo percibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en autos "Freidenberg Leonardo c|De La Fuente Alfredo M. y otra s|desalojo". Juzgado: Nacional de Primera Instancia Especial Nº 5. Secretaría: Dr. Juan T. Battini Vidal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 1.100.— e. 7|5 Nº 16.136 v. 10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, autos: "E. F. A. c|CORIAGRO S. A. AGROPECUARIA COMERCIAL Y FINANCIERA Y OTRO s|cobro de pesos", comunica por dos días la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 10 de diciembre de 1975... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando solidariamente a "Criagro S.A. Agropecuaria Comercial y Financiera y F. E. C. S.A.C.S. y M. a pagar a E.F.A. dentro de los 10 días de notificadas la suma de $a. 5.842,75 con más los intereses que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comunes desde el 19|6|72 y hasta la fecha del efectivo pago. Costas a las demandadas. Regulo los honorarios de la dirección letrada y representación legal de la actora en las sumas de $ 650.— y de $ 260.—; los del letrado apoderado Dr. E. A. S. Ferrario en la suma de $ 640.— y los del perito contador en la suma de $ 240.—. Notifíquese y oportunamente archívese. — Carlos Manuel Grecco".

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.

$ 1.900.— e. 7|5 Nº 16.074 v. 10|5|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARTA YOLANDA BAZAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Ernesto Landívar, secretario.

e.7|5 Nº 437 v.13|5|76

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.7|5 Nº 438 v.13|5|76

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a LUIS ANTONIO ALO y ALFREDO BALLESTEROS en la causa Nº 12.209 que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no comparecieran.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.4|5 Nº 407 v.10|5|76

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a ROBERTO HUGO MARTINEZ y a ATILIO JUAN DE LA CRUZ SABINO, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a estar a derecho en la causa nº 12.169 que se les sigue por el delito de infracción al art. 212 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.4|5 Nº 406 v.10|5|76

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, cita, llama y emplaza, por el

término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, a VITO LUJAN PUGLIARELLO a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa nº 12.119, que se le sigue por el delito de adulteración de libreta de enrolamiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.4|5 Nº 408 v.10|5|76

—— Nº 3 ——

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita, llama y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SILVANO OMAR FRANCIONI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.
e. 4|5 Nº 409 v. 10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

—— Nº 6 ——

||nos Aires, 10 de noviembre de 1975. — Autos y vistos:... Y considerando: Resuelvo: Sobreseer parcial y provisionalmente, en la presente causa y respecto de JUAN CARLOS PALOPOLI, procesado en orden al delito de inf. al Art. 162 y 42 del Código Penal...". — (Fdo.) Angel Eduardo González (Juez), ante mí: Luis Juan Torres (Secretario).
e.7|5 Nº 442 v.13|5|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|3 al 18|3|76.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

POSADAS (MISIONES)

Por disposición de la Dra. Alcida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expediente Nº 167| 75) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, ... de abril de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.
e. 4|5 Nº 415 v. 10|5|76

LA PLATA

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JESUS, para que comparezca a estar a derecho en la causa caratulada "Nievas Juan Carlos y otros s| tenencia arma de guerra", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril de 1976.
e. 4|5 Nº 414 v. 10|5|76

—— Nº 3 ——

Juzgado Federal La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIO MOREL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 16.292), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 6 de abril de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 4|5 Nº 412 v. 10|5|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ADRIAN ERNESTO LEGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 21 de abril de 1976. — Carlos J. Guerrello, secretario.
e. 4|5 Nº 413 v. 10|5|76

MERCEDES

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a SERGIO MALISANI para comparecer en juicio: "Fisco Nacional contra Malisani Sergio, sobre cobro ejecutivo", Expte. Nº 31.485 de la Secretaría actuaria, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Secretaría, 22 de abril de 1976. — José María Palmieri, secretario.
e.7|5 Nº 440 v.10|5|76

SAN MARTIN

—— Nº 1 ——

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAFAEL CHAMORRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e. 4|5 Nº 405 v. 10|5|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar de la primera publicación, del presente, al prófugo OSCAR DOMINGO BARREIRO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 28.680|75 caratulada Landaburo y otros s|robo y encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 22 de abril de 1976, en la provincia de Buenos Aires. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e. 4|5 Nº 411 v. 10|5|76

—— Nº 2 ——

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|Inf. Ley 20.840", Expte. Nº 26.703 que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a AMANCIO MIGUEL GENARO ALVAREZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.7|5 Nº 441 v.13|5|76
Nota: Se publica los días 7|5 al 13|5|76 en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 22|5 al 28|5|75.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

—— Nº 8 ——

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos "DELUCCIO DE AGOSTINI EMMA: FREDA DE DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|sucesiones" (Expte. Nº 17.297), que el día 13 de mayo de 1976, a las 15 horas, en el local calle Venezuela Nº 1318|20 de esta ciudad, y por intermedio del martillero designado en autos, Bernardo Osiroff, se procederá a la pública subasta del inmueble ubicado en esta Capital Federal, calle Del Bañado Nº 2257|59 entre Somellera y Salvigny, lote 26 de la manzana "Q. Q.", que mide: 8,66 m. de fte. al E. por 32,04 m. de fondo. Según constancias de autos, por la entrada Nº 2257 se accede a un pasillo que comunica con hall interno, sala comedor, 2 dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio; cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno a continuación del cual existe un galpón de mampostería con fuerza motriz de aproximadamente 7,50 m. x 8,66 m. y otro pequeño galpón, con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259, existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bernaser y su esposa, y será entregado libre de ocupantes. Se visita de lunes a sábados de 9 a 12 horas. Informes: Viamonte 1453, 7º P., Of. 48, Tel. 40-2702 y en autos. Base: $a. 6.966. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley, 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 3.150.— e.7|5 Nº 75.587 v.11|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

—— Nº 12 ——

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "VIDAL, ALBERTO MANUEL c|AMIGUET, ARTURO y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 28.972| 70", que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en Comandante Luis A. Piedrabuena número 1207, formando esquina con la de Martina Céspedes, de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Prov. de Bs. As., que Mide 11,68 mts. de frente N.O.; 11,68 mts. en su contrafrente al S.E.; 32,40 mts. costado S.O., lindando con el lote 11, y 32,40 mts. costado N.E. lindando frente N.O. calle M. Céspedes; S.E. parte fondos lote 9; S.O. lote 11 y contrafrente N.E. Comandante Piedrabuena. — Superficie total: 378,43 mts. — Ocupado. - Consta de dos habitaciones, baño, cocina y parque. - Circunscripción V. - Sección F. - Manzana 325. Parcela 1. Lote 3. - Deudas Imp. Inmob. básico al año 1974, $ 772.— y certif. deuda Imp. Inmob. al año 1975, pesos 835,42. — Base: $ 39.043,66 (50 % indiviso de las 2|3 avas partes de la valuación fiscal). — Al contado. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %, más 5 o|oo sellado ley, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Horario de visitas todos los días de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
$ 3.600.— e.6|5 Nº 75.413 v.10|5|76

—— Nº 14 ——

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "RESOCOL SUR S. A. C. s|Quiebra, Expediente Nº 27.172", que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 14 de mayo de 1976, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, Capital Federal, dos automotores que se exhiben en la calle 1 Nº 1375, La Plata, Provincia de Buenos Aires, todos los días, de 9 a 12 horas. — Una camioneta Dodge, no funciona, modelo 1968, tipo 200|128 Standard motor 8100351, chasis 82-L-0118 Patente 2.050.777. Falta carburador, batería, instalación eléctrica, etc. - Un automóvil marca Citroen 2 CV, no funciona, tipo Azam, modelo 1969, chasis 300220503, motor 302900114, patente 1332005, Provincia de Buenos Aires. Falta unidad sellada, batería, bobinas de encendido, caño refrigeración, instalación eléctrica, laterales de puertas, cerradura, tapa nafta, etc.; en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Al contado. —Comisión: 10 % en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 2.550.— e.6|5 Nº 75.545 v.10|5|76

—— Nº 13 ——

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "KRAJTMAN EFRAIN y otros c|ALARCON DOLORES s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 40.975|74, que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 20 de mayo de 1976, a las 14 horas, en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479 de esta ciudad: La unidad ocupada por la demandada y núcleo familiar, sita en la calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 2366, 2º piso Nº 27 o letra G, entre las de Charcas y Güemes. Superf. cubierta 78,05 m2. Superf. balcón 3,38 m2. Superf. total 81,43 m2.; que consta de living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dependencias de servicio. Además le corresponde el uso exclusivo de la baulera situada en el sótano, con el Nº 27 y comprendida en la Sup. común. Porcentual 0,864 milímetros por ciento. Expensas comunes sin deuda, Oct. 1973. — Deudas O. S. N. a dic. 1973 $ 909,95. Municip. a noviembre 1973 $ 1.262,16. El contrato mutuo punto cuarto dice: "Que para el caso de ejecución la deudora deberá entregar el bien totalmente desocupado y renuncia expresamente a todos los trámites...". Base $ 27.181,25. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado ley 5 por mil. El inmueble puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.
$ 3.600.— e.7|5 Nº 75.649 v.11|5|76

—— Nº 20 ——

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en autos caratulados "VICOMER S.A.C.I.A.F. c| VENTIMIGLIA, Antonio s|ejecutivo", que el día 11 de mayo de 1976, a las 15.30 hs. en Paraguay 4901, el martillero Horacio Taranco rematará los siguientes bienes que se exhiben en Godoy Cruz 2451, de 9 a 12 horas: Una heladera mostrador vitrina, marca Botti, forrada en fórmica de 5 puertas. Una máquina de cortar fiambre, marca Suprema, modelo H 37 Manual Nº 0566. Una máquina de hacer café tipo express, marca Oceanic, de 2 bocas. Sin base. Al contado. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
$ 1.200. — e.7|5 Nº 16.139 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

—— Nº 41 ——

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, hace saber por dos días en el juicio caratulado "FERNANDEZ, LUCIANO c|TONDA, LUIS ALBERTO s|ejecutivo" (Expte. Nº 29.486|115|973) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 14 de mayo de 1976, a las 9.30 horas, en Anchoris Nº 86, Capital Federal donde se exhiben, los siguientes objetos: una heladera eléctrica familiar Coldmaker de 11 pies y una lámpara de pie de dos luces con pantalla grande en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Comisión: 10 % al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 1.200. — e.7|5 Nº 16.092 v.10|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

—— Nº 2 ——

El Juez Dr. Abel M. Fleitas Ortiz de Rosas, hace saber por 3 días, que el martillero José Cuoco rematará el día 16 de mayo de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un departamento desocupado ubicado en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a saber: calle Carlos Pellegrini 1873 entre Serrano y Cabrera, designado en el plano especial de sub-división característica P. H. 63-27-60 como unidad funcional Nº 2 - Polígono 0-0. Tiene una superficie cubierta de 46,27 decímetros cuadrados, semi cubierta de 3,09 decímetros cuadrados y descubierta de 28,64 decímetros cuadrados; total polígono 78 mts. cuadrados y se halla ubicada en planta baja; el polígono 0-1-02 ubicado en planta alta tiene superficie cubierta de 10 mts. veintiún decímetros cuadrados y descubierta de ochenta y tres decímetros cuadrados; total unidad funcional ochenta y nueve mts. cuatro decímetros cuadrados. Sujeto al régimen de Propiedad Horizontal número 13.512. Base $ 52.119,64 ley, seña 8 o|o, comisión 3 o|o (en dinero en efectivo). Venta decretada en los autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|ANGEL ABUS s|Ejecución Hipotecaria". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. Venta sujeta a la aprobación final del Banco Nacional de Desarrollo. La escritura traslativa de dominio se otorgará ante el escribano que oportunamente indique el Banco Nacional de Desarrollo. Secretaría Nº 5 a cargo del Dr. Juan Carlos Vera Ocampo. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2.
Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.
$ 4.200. — e.7|5-Nº 16.116 v.11|5|76